



**¿Biblia o constitución? Relación Iglesia-Estado a partir de las constituciones colombianas
de 1863, 1886 y 1991**

POR: JUAN DIEGO MONTOYA TORO

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGO
MODALIDAD MONOGRAFÍA**

ASESOR: TULIO ELÍ CHINCHILLA HERRERA

**PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN
2022**

Dedicatoria

Dedico este trabajo de con todo cariño y amor a mi madre, por su apoyo incondicional y constante, por llenar mi vida con sus valiosos consejos y por enseñarme que la educación es la mejor herencia.

Agradecimiento

Agradezco a los docentes de la carrera de Ciencias Políticas de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Antioquia, en especial a mi asesor de tesis, el Dr. Tulio Elí Chinchilla, por su paciencia, su conocimiento, enseñanza, su disposición para guiar esta investigación y formar parte de otro objetivo alcanzado.

Tabla de contenidos

1. Introducción	1
2. Capítulo 1. Constitución Política de Estados Unidos de Colombia de 1863, confrontación en el Olimpo.	5
2.1 Contexto Histórico	5
2.2 Papel de la Iglesia en la construcción y promulgación de la Constitución	14
2.3 Relación Iglesia- Estado	23
2.4 Sistema educativo público como campo de batalla	33
3. Capítulo 2. Constitución Política de la República de Colombia de 1886, la relación concordataria.	47
3.1 Relación Iglesia- Partido Conservador	50
3.2 Papel de la Iglesia en la construcción y promulgación de la Constitución	57
3.3 Concordato Estado colombiano-Santa Sede Vaticano	63
3.4 Reformas constitucionales de 1936	73
4. Capítulo 3. La Carta de 1991, el tránsito hacia un nuevo constitucionalismo	80
4.1 Papel de la Iglesia en la construcción y promulgación de la Constitución	83
4.2 Relación iglesias- Estado	91
4.3 Iglesias, derechos y los debates morales	106
5. Conclusiones	127
6. Bibliografía	131

1. Introducción

La historia constitucional de Colombia está llena hechos sociales, políticos y culturales que prepararon, indujeron y sellaron las diversas decisiones fundamentales que se fueron tomando en la formación de nuestro Estado. La Iglesia Católica como actor con gran relevancia social, ha cumplido un papel protagónico y determinante en dicha formación, por las dinámicas que se establecían entre ella y el Estado, configurándose una relación Iglesia-Estado que se mostraría siempre presente pero cambiante y con diverso signo a lo largo del tiempo, y que comportaría a diversos cambios en el Estado.

Históricamente, en particular desde la segunda mitad del siglo XIX, se ha presentado una inusitada presencia de la Iglesia en la conformación del Estado en Colombia. Desde este periodo esta relación se ha visto reflejada al momento de la construcción de las diferentes cartas constitucionales, elecciones o debates de índole moral en el país, una influencia que se hereda desde la época colonial, durante la cual la Iglesia Católica tenía un dominio prevalente y una autoridad significativa que se traducía en la formulación de gran parte de las normas que regularan el orden social y político (Bahamon, 2008).

Durante poco más de siglo y medio, en la relación entre la Iglesia y el Estado son evidentes diversas dinámicas en las que estas dos instituciones paralelas en la vida colombiana unas veces se enfrentaban y otras donde confluían, dependiendo del contexto y de las disposiciones constitucionales. Mostrándose así cómo la Iglesia generaba cambios políticos y sociales en Colombia al ser un actor socio-cultural de gran autoridad en el ámbito familiar, y cómo el Estado en ciertas ocasiones le restaba esa influencia mediante las Constituciones y disposiciones legales o cómo en otras ocasiones utilizaba a las mismas para aumentar esa preponderancia religiosa y adoptando muchos de sus postulados, mostrando así altibajos y matices diferentes en la relación entre ambas potestades (Bahamon, 2008)

A partir de las anteriores premisas históricas, esta investigación tiene como propósito revisar la problemática Estado-iglesias en las últimas tres constituciones colombianas (1863, 1886 y

1991). La escogencia de estos tres momentos constitucionales se fundamenta en que cada una de ellas marca un rumbo hacia una concepción o un modelo de Estado: Estado laico anticatólico en 1863, confesional en 1886 y laico moderado en 1991, respectivamente con los que, de manera diversa, sucesiva y zigzagueante, se ha tratado de definir esas relaciones Estado-iglesias en nuestra historia política. Son ellas las tres constituciones más cercanas a nuestro tiempo y que encarnan virajes trascendentales en la formación del Estado colombiano. Además, fue a partir del periodo constitucional 1863-1885 cuando el problema de las relaciones del Estado con las instituciones religiosas adquirió relevancia constitucional fundamental y fue en ese periodo cuando los conflictos entre el poder civil y el eclesiástico se tornó más agudo, ya que bajo las constituciones anteriores a 1863 el papel político de la iglesia y su incidencia en el Estado no fue visto como un punto de debate y confrontación. Finalmente, el ciclo constitucional que se abre con la Carta de 1991 tiene gran relevancia en dichas relaciones, bajo la nueva idea de Estado laico (aconfesional) e igualdad de cultos ante la ley, en la que se evidencia el pluralismo religioso y la diversidad de iglesias como generadores de nuevas modalidades de relaciones y nuevos terrenos de conflictos entre poder público e iglesias. Este trabajo quiere evidenciar las secuelas que cada una de estas cartas produjo en sus sucesoras y poder hacer un análisis comparado de las relaciones Iglesia-Estado en cada periodo constitucional, tratando de mostrar las diferentes dinámicas que en ellas se presentaban.

Esta problemática de la relación entre poder público y religiones se empezó a estudiar desde una perspectiva objetiva a partir de los planteamientos de Maquiavelo, para muchos el padre de la ciencia política moderna, toda vez que ya en *El Príncipe* aparecen algunos postulados para una nueva forma de ver el ser real -como hecho social- de la relación entre política y moral, en un contexto en el que la ética tiene una inescindible fusión con las creencias religiosas. A decir de Henao, en esta relación “Maquiavelo entonces divorcia de la política la moral y aun la religión y, sin parar mientes en ningún tipo de prejuicios, ve las cosas desde el punto de vista de la eficacia, de suerte que pasa a describir los hechos políticos en forma independiente y objetiva” (Henao, 1983, pág. 180). De tal forma se señala cómo la política debe ser un campo que actúe en forma autónoma sin la influencia de ningún factor y mucho menos de factores metafísicos, plasmando así que todo aquello que este por fuera del campo

político se debe dejar de lado a la hora de formular principios o leyes sobre el mismo mostrando cómo la política genera sus propios principios y valores “Es justamente este aporte de Maquiavelo, es decir, el de otorgarle autonomía a la política, el que ha partido en dos la historia de la ciencia política” (Henaó, 1983, pág. 179). En este orden de ideas se plasma como se ha llegado a tal separación de lo político y lo religioso dentro de nuestra historia constitucional y la manera en la que los dos ámbitos se interrelacionan e interfieren recíprocamente en la expedición y desarrollo de los textos constitucionales que han marcado la configuración del Estado colombiano. Como se evidencia en esta revisión histórico-constitucional, detrás de estas complejas relaciones entre potestad civil y poderes eclesiásticos late una lucha por el control de la población en terrenos esenciales como la familia, la educación y la definición de la moralidad de las personas.

Plasmar la importancia de las constituciones colombianas de 1863, 1886 y 1991 en la configuración de las relaciones Iglesia-Estado, sigue siendo hoy un asunto de la mayor relevancia en nuestros estudios políticos, pues no se conoce un trabajo sistemático y acabado que recoja en forma conjunta y comparada estos tres periodos constitucionales y estos tres modelos de relaciones Estado-iglesias. y, además, tampoco se ha estudiado cómo cada una de tales cartas fundamentales ha tenido un impacto en las complejas relaciones de poder entre poderes paralelos que se disputan el control social sobre la población colombiana. Esta investigación se orienta a identificar los dos planos de esta interacción entre Cartas Fundamentales y procesos políticos-religiosos: de un lado las más importantes consecuencias de estas dinámicas políticas en la construcción y desarrollo de las constituciones, y de otro el papel de esas constituciones en esta configuración de tan compleja y fluida relación política entre poderes sociales paralelos.

Esta investigación se enfocará en estudiar los diferentes efectos de diversas constituciones colombianas en las relaciones de la Iglesia con el Estado, procura mostrar las diferentes dinámicas que se presentaron en la relación Iglesia-Estado y profundizar en hechos de carácter histórico conjuntamente, mostrando escenarios y actores que influyeron en estas relaciones. Este trabajo describe los diversos hechos y acontecimientos que marcaron esta relación, y propone un debate sobre el actuar político y social sobre las distintas prácticas y

dinámicas que se llevan a cabo entre la Iglesia y el Estado en los diferentes periodos estudiados. Es un análisis en el que se busca resaltar cómo el poder político posee dos caras: uno el rostro institucional formal con su diseño normativo y otro los dinámicos hechos políticos, que se influyen recíprocamente, por lo cual la mejor comprensión de tales fenómenos aconseja un diálogo fluido entre el derecho constitucional -diseño institucional- y la ciencia política -en este caso la dinámica de los procesos históricos nacionales.

Esta relación Estado-iglesias aún hoy suscita debates dentro de la misma sociedad colombiana. Así, la permanencia y no conclusión de este debate como problemática pública aún no resuelta en la vida colombiana puede llevar a que todavía se discuta el papel de la moral religiosa en asuntos estatales, lo que debe conducir a que se busquen otras formas de participación religiosa en temas coyunturales sin tener que entrar al campo político o llevar a adoptarlas en un espacio estatal de legalidad.

Para la ciencia política este trabajo se muestra oportuno, pues el Estado como forma de organización política y social -objeto privilegiado de estudio de esta disciplina- busca mediante sus instituciones formales, como las constituciones, moldear aspectos fundamentales en la vida de las personas. Una institucionalidad que la ciencia política estudia al detalle como aspecto primordial, por lo cual es interesante ver cómo la reconfiguración estatal con el cambio de constituciones transformó esas dinámicas eclesiásticas en las que el Estado tenía su base. Constituciones donde estaban y están plasmadas los postulados, principios fundamentales y reglas básicas con las que se regula la vida de las personas, cimientos normativos de los estados, destinados a convertirse en la ley fundamental de los mismos.

Esta investigación estará orientada desde el paradigma cualitativo que busca entender y describir escenarios socioculturales desde dentro, tratando de observar dichos espacios y fenómenos desde los individuos que configuraron dicha escena social en las relaciones Iglesia- Estado como objeto de indagación politológica. En ese sentido se decide adoptar este paradigma, pues se trata “establecer el fondo de la naturaleza y esencia de los hechos en su unicidad simbólica, estructural e histórica” (Fernández Hernández & Rivera, 2009, pág. 12).

2. Capítulo 1. Constitución Política de Estados Unidos de Colombia de 1863, confrontación en el Olimpo.

2.1 Contexto Histórico

Las relaciones de las coronas españolas y la Iglesia Católica Romana siempre fueron muy estrechas, cercanas y familiares y esto por supuesto se vio reflejado en todos los procesos que dicha corona adelantaba, es por esto que, desde la conquista española, la Iglesia se volvió un actor sumamente relevante e importante en este lado del mundo, hasta el punto de legitimar y justificar las diferentes acciones violentas que se presentaron durante la conquista española

La interrelación entre el Estado español y la Iglesia llegó hasta tal punto que esta legitimó la conquista del Nuevo Mundo por medio del “poder divino” otorgado por Dios al papa Alejandro VI para donar las tierras descubiertas y evangelizar bajo la fe cristiana a los aborígenes considerados inferiores por sus condiciones sociales, religiosas, culturales y económicas. (Buitrago, 2013, pág. 94)

Bajo esta lógica, el territorio que actualmente ocupa Colombia siendo uno de los territorios más importantes conquistados por los españoles, se convirtió en un elemento importante para el desarrollo de las dinámicas eclesiásticas, sobre todo, las acciones relacionadas con la evangelización de las poblaciones indígenas, lo que conllevó a que la Iglesia llegara a los territorios más inhóspitos y apartados de la geografía colombiana, con lo cual se iba configurando como una institución importante por su influencia y por su presencia al abarcar gran territorio y esto a su vez “otorgaba mucha libertad a la Iglesia católica que tenía facultades jurisdiccionales sobre asuntos civiles y eclesiásticos” (Buitrago, 2013, pág. 95) lo cual demostraba como se iba conformando como una institución con poderes muy grandes y con concesiones oficiales que conllevaba a que la misma rigiera aspectos importantes en la vida de la población.

Esto derivó en que a principios del siglo XVIII la Iglesia fuera una institución con tanto poder, que regulaba la vida social y que tenía en su poder asuntos civiles como la educación

lo cual le otorgaba una importante posición a la hora de la instrucción escolar, sobre todo, porque dicha educación se cimentaba en sus creencias, lo cual se traducía en un control sobre lo que se impartía y lo que no, aquello que estaba prohibido y lo que se podía enseñar con total libertad.

En el proceso de Independencia la Iglesia también sería un actor principal, proceso que fue apoyado por la Iglesia con el objetivo de obtener una mayor independencia, tal como lo resalta Buitrago “los clérigos apoyaron la independencia de la Nueva Granada, con el objetivo de conseguir la autonomía que tanto anhelaban para dejar de estar sumisos al gobierno civil mediante el patronato” (Buitrago, 2013, pág. 98) por lo cual la Iglesia seguiría siendo un jugador activo y sobresaliente pues por medio de él se crearía la cohesión social necesaria para poder crear una unidad vital para la naciente nación.

A partir de dicho momento la Iglesia ostentaría un lugar privilegiado en la vida política y civil del país y muy pocas veces se le cuestionaría su papel y sus acciones, solo hasta 1840 aparecerían las primeras acciones que desafiarían el ejercicio de dicha Iglesia, pues en el mencionado año se promulgaría una ley,

Que exige el pase del gobierno para divulgar bulas o rescriptos papales, y en 1841 se encarga por ley a los jefes de policía que vigilen a los prelados y curas para que no introduzcan novedades en la disciplina exterior de la Iglesia (Buitrago, 2013, pág. 98)

El más duro enfrentamiento que la Iglesia ha tenido con el Estado, se empezaría a gestar en este periodo, el Estado en cabeza del gobierno liberal del general Tomas Cipriano de Mosquera durante su primer periodo como presidente de Nueva Granada, pues fue en este periodo que se presentó una propuesta de ley que proponía la expropiación de bienes de manos muertas, bienes que habían donado, regalado o que habían sido heredados a la Iglesia, dicha legislación consistía en una desamortización de bienes que poseía la Iglesia hasta ese momento “en esta ley, además de la desamortización de bienes de manos muertas por parte del clero, propuso la derogación del diezmo a cambio de un impuesto general para el sostenimiento del mismo que solo sería pagado por los que trabajan en la agricultura” (Buitrago, 2013, pág. 99), esta propuesta estaba sustentada en que según el gobierno de turno, dicha dinámica provocaba un estancamiento económico, pues dichas posesiones no generaban una circulación y entendían que esto se utilizaba de manera política para

direccionar el ámbito político a favor de intereses, pero fue una propuesta que fracasó en dicho momento.

La historia de la Iglesia en Colombia siempre ha estado marcada por diferentes dinámicas tanto políticas, sociales y culturales, donde en dichos campos ha tenido una amplia influencia e importancia por todo lo que representa en el ámbito nacional, en ese sentido poder definir el contexto en el que la Iglesia se posicionó en la antesala y posterior creación de la constitución de Estados Unidos de Colombia es clave para entender las diferentes acciones derivadas de la misma y como se configurarían las relaciones entre la Iglesia y el Estado colombiano. La Iglesia a finales del siglo XIX se alzaba como un actor de vasta presencia en el territorio nacional, lo que conllevaba a que se estableciera como una figura sumamente importante en ámbito político y electoral, por lo cual siempre estaba presente en las luchas bipartidistas entre los liberales y los conservadores, por lo que en los años anteriores a la constitución de 1863, las tensiones, enfrentamientos y disputas por hacerse con el control seguían teniendo a la Iglesia presente, así lo explica el profesor Luis Javier Ortiz,

La Iglesia se constituyó en eje central de las diferenciaciones partidistas. Los liberales vieron en su autoridad, su poder simbólico, sus instituciones y mentalidades, construidas durante los tres siglos coloniales, un obstáculo para establecer una sociedad moderna. Por su parte, los conservadores la percibieron como un acicate para darle continuidad a una sociedad regida por la moral católica y por un orden de cristiandad. Tales diferencias y tensiones surgidas en esas relaciones de fuerza y lucha por disponer de la Iglesia o someterla, se conjugaron con contiendas electorales, disputas en torno a la organización estatal y territorial, rivalidades interregionales y locales, que dieron lugar a nueve guerras civiles (2013, pág. 6)

De esta manera se demuestra cómo las luchas entre liberales y conservadores tenían entre uno de sus motivos principales los postulados de la Iglesia, pues mientras los liberales pretendían establecer un Estado laico y donde la Iglesia no hiciese parte esencial del Estado y donde se le quitaran todas las concesiones de las que gozaba, los conservadores pretendían que las diversas posturas eclesiásticas siguieran imperando desde dentro del mismo Estado, los liberales entendiendo que la Iglesia era un gran aliado conservador y que esta unión podía representar un obstáculo importante en su idea de Estado y de nación, buscó maneras de

limitar dicho poder e influencia pues querían crear un Estado moderno y dicha alianza impedía el avance del país así también lo plasma el historiador José David Cortés Guerrero al afirmar que “los liberales del siglo XIX construyeron la imagen de que ellos eran modernos, democráticos, anticlericales y que la institución eclesiástica era lo opuesto, retrógrada, autoritaria, romanista y antirrepublicana” (2010, pág. 170)

Un hecho sumamente relevante se presentaría entre la Iglesia y el Estado en el año 1850, bajo el gobierno liberal de José Hilario López, un suceso que afectaría directamente a la Iglesia y sería la expulsión de la Compañía de Jesús, más conocidos como los jesuitas, mediante un decreto se les notificaba a todos los sacerdotes pertenecientes a dicha compañía, su expulsión del país. El gobierno defendió esta decisión con argumentos jurídicos, pero también se sustentaba en razones de carácter político. Las motivaciones jurídicas y políticas de tal decisión pueden sintetizarse así,

Las razones legales acudían a la supuesta vigencia de la Pragmática de Carlos III, firmada en 1767, y que expulsó a los jesuitas de todos los territorios españoles. El argumento político va pegado del jurídico. Para López, como presidente, era claro que parte del respaldo que le brindaba el legislativo estaba supeditado a las acciones que él tomara contra los jesuitas. Se ha dicho en varias oportunidades que el asunto de los jesuitas caldeó el ánimo de tal manera que el presidente del país no tuvo otra opción que acatar la opinión de la mayoría de los representantes del pueblo. (Guerrero, 2003, pág. 204)

Demostrando que con esta decisión se expresaba la voluntad de una parte de los representantes del congreso en su mayoría liberal, una acción que puede entenderse en el contexto de la proliferación de las ideas liberales, sobre toda aquella doctrina de romper con el modelo colonial que tenía al Neogranadino sumido en el atraso, así que con esta acción pretendían restarle un brazo bastante importante a la Iglesia como lo era la Compañía Jesuita

Dentro de esas estructuras la institución eclesiástica de la Iglesia Católica resaltaba por su poder político, ideológico y económico, y por ello mismo se convirtió en objetivo del ataque reformista. Y dentro de la Iglesia Católica resaltaba la Compañía de Jesús, que desde su restauración hacia 1814 había retomado el poder perdido, constituyéndose, ya para mediados del siglo XIX, en importante brazo de apoyo del

papado en Roma. Por ello, no es de extrañar que más allá de la justificación jurídica para expulsarla de la Nueva Granada, se encontrara un contexto de discusión entre el proyecto del mundo civilizado liberal y una institución considerada como retardataria, tal era el caso de la Iglesia Católica. (Guerrero, 2003, pág. 206)

Lo anterior sin duda constituiría una de las más fuertes disputas entre la Iglesia y el Estado, que en manos de un gobierno liberal implementarían medidas similares, aunque no tan radicales con el fin de romper esa relación, que hasta ese momento aún tenía bastante influencia eclesiástica y que el partido liberal buscaba cortar tanto su influencia política, como la social.

Con la idea de imponer sus diferentes visiones de país se llevó la contienda al campo bélico desatando una serie de guerras civiles, siendo una de las más importantes la de 1851, donde el partido conservador se levantó contra el entonces gobierno liberal del presidente José Hilario López, pues bajo su gobierno se venían adelantando unas reformas al Estado con las que se pretendía llegar a una modernización en diferentes aspectos nacionales tratando de romper con las concepciones coloniales que hasta entonces seguían vigentes. Así lo remarca el docente Juan Carlos Jurado “Se trataba de poner el país a tono con las exigencias de la economía mundial y, de darle a la sociedad un carácter más democrático y laico, lo que suponía quebrantar los viejos sistemas de dominio social y cultural de aristocracias coloniales y de la Iglesia católica” (2008, pág. 45) que venía precedida de otros enfrentamientos violentos que tenían como objetivo la toma del poder y que tuvo como motivación central o detonante principal la abolición del esclavismo, lo cual conlleva a que se diera una ruptura en primer lugar con lo que los conservadores consideraban como propiedad privada y en segundo lugar en que se rompiera el orden que hasta el ese momento se tenía establecido, por ello, al ver amenazadas su situación tanto política como económica, se alzaron con el objetivo de no perder esa tradición, así con la creciente toma de medidas liberales contra la Iglesia con el afán de mermar su poder en la geografía nacional, todo aquello en el marco de un Estado-nación muy joven y en formación “un Estado colombiano cuya autoridad estaba en formación, carecía de rentas suficientes y de legitimidad social, y su aparato administrativo y burocrático era bastante precario y débil (Jurado, 2008, pág. 46) donde otras instituciones como la Iglesia contaba con más influencia, por lo cual el partido liberal trataba de controlar

dicha institución con el objetivo de lograr cohesión social bajo sus postulados, por ello la Iglesia se negaba a renunciar a ellos y el dominio que los mismos representaban, como a la protección de la que había gozado hasta entonces por parte de la joven nación. “De esta forma la Iglesia católica se mostraba incapaz de vivir en un ambiente de secularización y pluralismo como el que anunciaba el siglo XIX” (Jurado, 2008, pág. 47).

Este levantamiento conservador contra el gobierno liberal terminaría en una derrota conservadora, que llevaría a la promulgación de la constitución de 1853. En ella se verían plasmadas las ideas liberales, sobre todo la posición más férrea sobre separación entre Iglesia y Estado, tratando de eliminar las figuras del patronato que hasta entonces había dejado un legado, sobre todo en la Iglesia que seguía siendo muy dañino para el Estado liberal. Entre los principales postulados de dicha constitución se encontraban esas premisas tratando de disminuir el poder eclesiástico, aprobó también la separación de la Iglesia y del Estado, decretó la libertad de cultos, de prensa y de pensamiento y el sufragio universal para mayores de 21 años, medidas que se interpretaron como anticlericales, en ese sentido entre los postulados más destacados de la señalada carta estaban

Aprobó el librecomercio; el sufragio universal de varones; las libertades individuales y de cultos; la abolición del ejército, de la pena de muerte, los diezmos y los censos; la separación de la Iglesia y el Estado; la abolición del fuero eclesiástico, las libertades de enseñanza, imprenta y palabra, de compra y venta de armas; el fortalecimiento de las provincias y la disminución de las funciones del poder ejecutivo (Mesa, 2013, pág. 15)

Lo anterior provocó que la relación de la Iglesia con el partido conservador se hiciese aún más estrecha, pues en dicho partido, se buscaba conservar una sociedad con los valores católicos como base y en dicha institución se pretendía la protección y la alianza de esta agrupación con el fin de poder llegar a sus propósitos y seguir en la vida política de la manera en la que ellos quisieran, así lo afirma Mesa

Ante una Iglesia que usaba de su independencia para cuestionar el gobierno liberal y favorecer a los conservadores y, en medio de un período de auge de los sectores populares con sus protestas y resistencias al modelo del *laissez-faire*, los jefes liberales radicales y los conservadores se aliaron, a través de un consenso sobre la

necesidad de mantener la inclusión de las masas populares, pero subordinadas a las directivas y controles de los partidos, a través de mecanismos clientelistas (2013, pág. 16)

En el año 1854 se daría de nuevo un enfrentamiento en lo que sería una seguidilla de pugnas armados en este periodo de tiempo, una confrontación que sería breve pues terminaría el mismo año y que se daría como respuesta tanto conservadora y liberal a un golpe de Estado ejecutado por José María Melo, contra el gobierno liberal de José María Obando, declarándose como un dictador, una situación que benefició a la Iglesia, con su llegada al poder trató de acercarse a la Iglesia, principalmente al permitirles retornar a los jesuitas que habían sido expulsados en 1850, bajo el gobierno de José Hilario López.

Un hecho que sin dudas beneficiaría a la Iglesia y que se presentaría como una oportunidad bastante clara para poder recuperar uno de los sectores más importantes dentro de su estructura, con la vuelta de los jesuitas, el clero recuperaría presencia e influencia en la geografía nacional.

En el año 1855 se daría un ambiente bastante contradictorio pues en dicho año se presentarías hechos que serían de beneficio y de perjuicio contra la Iglesia, en el mencionado año se daría “la sanción de la ley sobre libertad religiosa en 1855, en la que se declaró que “no hay religión del Estado”, y se instituyó el matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular” (Mesa, 2013, pág. 16) una ley que le restaba autonomía a la Iglesia, porque no solo no era la religión oficial del Estado, sino que se inmiscuía en asuntos tan importantes y centrales para dicha institución como lo era el matrimonio y el divorcio, de esa misma manera se presentarían condiciones propicias para la Iglesia, pues llegaría al poder el conservadurismo, un aliado estratégico tanto cultural, como político, por lo cual los intentos del liberalismo por disminuir el poder de la Iglesia y cortar su relación con el Estado se veía truncado pues dicho año se acabaría con esa idea de separación, provocando que la división de las mismas durara muy poco, así, con la llegada a la presidencia del conservador Manuel María Mallarino se adelantarían acciones que favorecerían a la Iglesia, pues por cuenta de la misma ley anteriormente mencionada, se le daría reconocimiento ante la legislación a dicha institución, pues se les proporcionaría personería jurídica a la misma, como la garantía de que el Estado no se entrometería en sus asuntos internos.

El año 1857 sería el comienzo de un nuevo gobierno de corte conservador con Mariano Ospina Rodríguez a la cabeza. Dicha administración se prolongaría hasta 1861, año en el cual

Culminada la guerra de 1854, se formaron dos gobiernos conservadores consecutivos entre 1855 y 1861, en los que la Iglesia, a pesar de las críticas liberales, se recompuso provisionalmente. En el gobierno dirigido por el conservador Mariano Ospina Rodríguez (1857-1861), defensor de la Iglesia y de los jesuitas. (Mesa, 2013, pág. 16)

Bajo este gobierno se expediría una nueva constitución, que se definiría como la constitución de la Confederación Granadina. Dicha carta era de corte federalista e incluía territorios posteriormente perdidos como Panamá. Dicha constitución tendría apartados interesantes, pues a pesar de continuar bajo un gobierno conservador, en contra de los intereses de la Iglesia se mantendría la libertad de cultos plasmada en el artículo 10 “La profesión libre, pública o privada de cualquier religión; pero no será permitido el ejercicio de actos que turben la paz pública, o que sean calificados de punibles por leyes preexistentes” (Granadina, 1858) y se daría una separación prudente entre la Iglesia y el Estado. El artículo 11 de dicha constitución versaba “Es prohibido al Gobierno de los Estados intervenir en asuntos religiosos” (Granadina, 1858) mostrando como el Estado pretendía no intervenir en asuntos religiosos y en ese sentido también en este estatuto se plasmaban ciertos beneficios económicos como por ejemplo la disposición del artículo 67 de dicha constitución.

Ninguna ley de la Confederación ni de los Estados podrá dar a los templos y edificios destinados al culto público de cualquiera religión establecida en el país, ni a los ornamentos y vasos sagrados, otra aplicación distinta de la que hoy tienen, ni gravarlos con ninguna especie de contribuciones. Las propiedades y rentas destinadas al sostenimiento del culto, y las que pertenezcan a comunidades o corporaciones religiosas, gozarán de las mismas garantías que las de los particulares, y no podrán ser ocupadas ni gravadas de una manera distinta de las de éstos. (Granadina, 1858)

Lo anterior demostraba como en esta nueva carta constitucional se daban las condiciones económicas y de libertad para que la Iglesia, pudiese desarrollar sus actividades con autonomía y sin intervención de ningún tipo y como por parte del Estado se quería mantener

una distancia prudente con dicha institución, pero no total. “Con las Constitución de 1858 que estableció la separación de la Iglesia y el Estado como fórmula para acabar con el conflicto presentado entre estas instituciones” (Buitrago, 2013, pág. 100)

Esta constitución daría lugar a nuevas disputas entre liberales y conservadores, pues al ser un Estado federalista las divisiones y diferencias de algunos gobiernos estatales frente al gobierno federal desatarían una nueva confrontación armada que traería repercusiones importantes sobre la conformación estatal y sobre cómo se seguirían desarrollando las relaciones Iglesia – Estado, así sería una contienda entre los poderes regiones, que eran bastante sólidos y fuertes en cabeza de nombres tan importantes como el de Tomas Cipriano de Mosquera, contra los poderes centrales, en este caso del gobierno de Mariano Ospina Rodríguez, la guerra civil que comprendería los años de 1859-1862 tendría como uno de sus motivos y temas a la Iglesia y su papel en la sociedad, una Iglesia que seguiría protegida bajo el ala del Partido Conservador

“En consecuencia, la defensa de los poderes legítimamente constituidos (representados en el Gobierno conservador de Mariano Ospina Rodríguez), se convirtió en la defensa de la religión misma, puesto que “el Dios de la paz” (representado en la Iglesia) es también el “Dios de los ejércitos” (el Gobierno conservador). (Salazar, 2014, pág. 129)

En consecuencia, al ser Tomas Cipriano de Mosquera uno de los más radicales del partido liberal en sus posturas contra la Iglesia, era una guerra que se mostraba de una importancia enorme por sus implicaciones en caso de llegar a ser derrotados en ella y por las posibles implicaciones que traería esto consigo para el ejercicio religioso en el país, por ellos los conservadores, junto con la Iglesia, tomarían como instrumento la religión con el propósito de tener un argumento más a favor de ellos, con el objetivo de tener elementos con los cuales atraer integrantes a sus filas durante la guerra

La religión, vista desde el sentido de su instrumentalización, se convierte en un arma poderosa para enfrentar al enemigo y sacralizar a la colectividad partidista que se pertenezca, puesto que permite crear lazos entre lo sagrado (representado en el símbolo religioso) y lo terrenal (el partido político), lazos que permiten que el Partido

Conservador justifique su accionar, ya que se convierte en el representante de lo divino en la tierra. (Salazar, 2014, pág. 130)

Hechos que corroborarían lo estrecho de la relación entre ambas instituciones y aún más allá lo estrecho que era el tema religioso y el político en la nación Neogranadina del siglo XIX, mostrando como la Iglesia directamente no participaba en la disputa bélica, pero si estaba presente en su forma ideológica representada por el partido conservador que era un ferviente defensor de sus principios y de sus prácticas y que con su accionar y defensa buscaba que estas dinámicas no desaparecieran ni se suprimieran, ni cuando estos estuvieran en el gobierno ni cuando fueran oposición a los gobiernos liberales.

Aquella disputa armada derivaría en la derrota conservadora en 1862, lo que provocaría que se empezara a configurar una nueva constitución de la mano de los liberales radicales y también en cabeza del general Tomas Cipriano de Mosquera, aquella constitución se empezaría gestar en Rionegro (Antioquia) donde se daría una convención con la idea de concebir dicha carta.

2.2 Papel de la Iglesia en la construcción y promulgación de la Constitución

Con los liberales como vencedores, se seguiría presentando la dinámica que imperaba hasta ese momento, la misma consistía en que cada en cada ocasión en que un partido se declaraba vencedor de una guerra entre partidos, el mismo confeccionaba y promulgaba una nueva constitución, demostrando una tesis de que las guerras provocaban que la parte victoriosa se hiciese con el control casi absoluto del Estado, en este periodo no sería la excepción, con su victoria en 1862 se instalaría en Rionegro la convención que daría como resultado la constitución de 1863 y que se conocería con el nombre de la misma ciudad, en dicho periodo el general Tomas Cipriano de Mosquera que había liderado a los liberales a la victoria se declararía como presidente provisional de Estados Unidos de Colombia.

Una cuestión que resultaría importante es poder evidenciar que papel tuvo la Iglesia en la confección de dicha carta constitucional, pues con el papel que principal que había tenido la Iglesia hasta entonces podía creerse que tendría un lugar en la mesa y que trasladaría su voluntad y sus postulados para que fueran considerados e incluidos, pero en aquella

convención se vería plasmada las ideas liberales que no eran tan cercanas a la Iglesia y que incluso llegarían a ser hostiles con esta institución

Dichas tendencias ideológicas se verían reflejadas en la Convención de Rionegro y en los discursos anticlericales y cuestionadores del poder político de la iglesia, esto hacía evidente un deseo por el cambio que conllevaría a él librepensamiento que habían promulgado años atrás autores revolucionarios (Botero, 2019, pág. 32)

Esto conlleva a que en la Convención de Rionegro la voz y presencia de la Iglesia no fuesen necesarias, pues sus ideas totalmente contrarias a ésta y su resistencia a que la Iglesia se entrometería en los asuntos políticos excluían a este actor de participar en la conformación del nuevo Estado. Por ello, en el seno de la misma convención asumían como un elemento esencial incluir en la constitución una separación total y radical del Estado y la Iglesia

“Las ideas del programa liberal, cuyas mayorías ya eran definitivamente gólgotas, consistían en la formación de un ejecutivo débil, un Estado separado radicalmente de la Iglesia Católica y la concentración de los recursos en los Estados soberanos y las localidades” (Botero, 2019, pág. 33)

Uno de los puntos más importantes dentro de dicha convención será de la disputa del Mosquerismo contra la Iglesia, algo que sin duda marcaría este evento, por las diversas dinámicas que esta disputa generaría dentro de la construcción de la carta, la cuestión sobre la religión va a enfrentar a diversos bandos liberales, por un lado los partidarios de Mosquera proponían que se pudiera controlar y controlar por completo las actividades de la Iglesia, mientras que los radicales, en aras de mantener el espíritu del liberalismo, pretendían que la libertad religiosa se mantuviera como un estandarte de dicha constitución, así lo asegura Fernán Gonzales (1987)

Las medidas anticlericales de Mosquera serán objeto de profunda y acalorada discusión en la Convención de Rionegro: paradójicamente, la llamada "cuestión religiosa" va a ser uno de los puntos de diferenciación de los radicales frente a Mosquera, lo que ilustra el carácter no monolítico de la posición liberal frente a la Iglesia. Frente al regalismo de tipo borbónico de Mosquera, que buscaba reglamentar y controlar las actividades de la Iglesia, los radicales adoptan una posición más

matizada: se oponen a la preponderancia de la Iglesia a nivel nacional e internacional, a que la Iglesia y el clero ocupen un lugar privilegiado en la sociedad, pero son partidarios acérrimos de la libertad religiosa, de la cual consideran que no pueden excluir a la Iglesia Católica sin traicionar sus principios. (pág. 97)

Lo cual demostraría cómo, aunque las miradas dentro del liberalismo sobre la Iglesia tenían diferencias, coincidían en que a la Iglesia había que excluirla de los asuntos de Estado y restar ese poder e influencia que tenía la misma en el país y sin duda eso indicaba que la presencia de la Iglesia no era ni buscada, ni esperada en este escenario, las discusiones alrededor de la Iglesia, la religión y la posición de las mismas dentro de la nueva constitución serían continuas y constantes en ellas se trataba de poder llegar a un punto común sobre asuntos religiosos

“La religión, sería uno de los más controvertidos temas, que terminarían por profundizar la crisis divisoria del partido liberal, además por generar grandes oposiciones, que sin lugar a duda tendrían la aprobación y ayuda de la Iglesia; sin embargo, el apartado anterior es muestra de la amplia visión que tenían los convencionistas” (Botero, 2019, pág. 38)

Así se conformaría la Comisión de Asuntos Eclesiásticos que tendría como fin analizar estudiar y dar informes sobre esta materia, una comisión que de igual manera provocaría el seguimiento de los enfrentamientos entre Mosqueristas y Radicales por la manera en que los primeros tomaban acciones en contra de la institución religiosa “El documento clave de la Convención de Rionegro lo constituye el informe de la comisión de asuntos eclesiásticos” (Gonzalez, 1987, pág. 102) un documento que sería bastante importante y trascendental en la forma de tratar las relaciones dentro de la misma convención pues “Serviría de elemento de polarización entre mosqueristas y radicales. El argumento central de la comisión era que la tuición ejercida por Mosquera se justificaba en tiempos de guerra pero que en tiempo de paz constituía una violación de la libertad religiosa” (Gonzalez, 1987, pág. 102)

Mas allá de las diferencias que se pudieran suscitar dentro de la convención entre bandos liberales, ambos grupos tenían bastantes ideas en común en cuanto al asunto de la Iglesia y este informe sería de mucha trascendencia a la hora de plantear que lugar se le iba a dar a dicha institución dentro de la naciente constitución, la comisión llegaba a postulados

centrales como “la separación entre la Iglesia y el Estado es el progreso principal logrado por el liberalismo que los resume a todos, dado el poder político del catolicismo a nivel nacional y sus ambiciones políticas a nivel mundial” (Gonzalez, 1987, pág. 104) así lo plantea también Botero

Las ideas del programa liberal, cuyas mayorías ya eran definitivamente gólgotas, consistían en la formación de un ejecutivo débil, un Estado separado radicalmente de la Iglesia Católica y la concentración de los recursos en los Estados soberanos y las localidades. Buscaban establecer con esta constitución la paz y la armonía entre los diferentes poderes de carácter nacional que habían entrado en conflicto desde 1859. (2019, pág. 33)

La Comisión se estableció como una de las más importantes por la repercusión que los postulados de la misma pudieran traer a un país aún con las tensiones de la terminada guerra presentes y no queriendo que un tema tan delicado como la Iglesia o lo religioso se convirtiera en tema de tensiones irritaciones que pudieran resquebrajar los avances en temas de paz que hasta el momento se habían tenido, por eso desde la misma se propuso que las medidas contra la instrucción clerical fueran más dóciles siempre que la misma aceptara seguir 3 lineamientos que consistían en “1) el juramento de obediencia de los clérigos a la constitución, las leyes y las autoridades civiles, bajo pena de destierro; 2) la incapacidad de los ministros para elegir y ser elegidos y 3) amnistía general para los clérigos” (Gonzalez, 1987, pág. 105)

La Comisión en sus reflexiones también hacía un llamado a la paz, convocando a que se dejaran las armas y los conflictos para darle paso a los debates donde imperara la razón, más que todo en los conflictos concernientes a la Iglesia y las creencias de corte religioso, pues las diferencias que desde las mismas se generaran, no se resolverían a través de confrontaciones armadas, para dicho organismo “no hay más solución que la tolerancia y libertad” (Gonzalez, 1987, pág. 106) palabras que iban en concordancia con las posturas de los radicales que eran individuos muy bien ilustrados y muchos de los cuales nunca habían participado en guerra alguna, por lo cual, la razón era la única arma que ellos conocían y por medio de la cual se valían para tratar de imponer sus ideas en un país que venía de una

seguidilla de guerras por temas ideológicas y donde la Iglesia había sido motivo y parte de los motivos centrales o secundarios de muchas de ellas.

La comisión de asuntos eclesiásticos y el informe que desde la misma se generaría, origino un fuerte revuelo y una discusión que se volvería frenética pues dentro de la convención se escuchaban argumentos en contra o a favor de las medidas que Mosquera pretendía imponer en contra de la Iglesia, los mismos iban desde lo ideológicos hasta la económico, uno de los personajes mosqueristas más radicales en su posición contra la Iglesia sería José María Rojas Garrido quien exponía fuertes señalamientos contra dicha institución, así lo plasma González

El punto de partida de Rojas Garrido es el antiliberalismo de obispos y clérigos y la marcada identificación de la Iglesia con el conservatismo: la mayoría de obispos y clérigos del país son enemigos del partido liberal y el más firme apoyo del partido conservador. Pero el punto central de la alocución de Rojas está en su temor al influjo de la Iglesia en la república, que no pudo contrarrestar el peso social de la primera; por eso, la Iglesia no puede estar libre del control civil: el derecho de asociación no puede contrapesar "las congregaciones de fanáticos" y no hay modo de contrarrestar el poder de la confesión que maneja las llaves de la felicidad eterna. (1987, pág. 107)

De esta manera se podía evidenciar cómo se plasmaban las ideas de los mosqueristas sobre que se tuviera un fuerte control sobre la Iglesia y regular tanto su ejercicio, como las prácticas que la misma institución desarrollaba, queriendo ejercer una inspección rigurosa a todo aquello que se dijera desde el púlpito, para ello, los mosqueristas trataron durante la convención por medio de decretos, tratan de someter a la Iglesia a esos principios que ellos querían implantar

“Los colombianos que reconozcan potestad y jurisdicción en los preladados católicos para desobedecer las leyes del país, serán juzgados como traidores, dejarán de gozar de las garantías ciudadanas, serán desterrados del país y sus bienes confiscados. El decreto en su artículo 8o considera enemigo de la nación a los que negaran la tuición o suprema inspección de cultos” (Gonzalez, 1987, pág. 110)

Las pretensiones de los mosqueristas con este proyecto de ley se verían truncadas en la convención pues sería derrotada en la votación por los radicales, dando así un claro mensaje

a los mosqueristas sobre su intención de ejercer ese control férreo y opresivo contra el clero, en su defecto, se presentó un proyecto de estructura similar, pero que era un poco más laxo en algunos apartados, lo que le permitiría tener a la iglesia un margen de maniobra, así el informe y las recomendaciones de la comisión se tendrían en cuenta a la hora de la confección del mismo, dicho decreto dictaría que

Se insiste en el juramento de obediencia de los ministros a la constitución, leyes y autoridades civiles, con pena de destierro a los que se negaran a someterse; se mantiene la incapacidad de los ministros para elegir y ser elegidos, junto con la exención correlativa de cargos, empleos y servicios públicos; se prohíbe el establecimiento de comunidades religiosas regulares y se levantan los destierros y confinamientos, previa sumisión y fianza entre 1.000 y 10.000 pesos. Mosquera hizo añadir un sexto artículo, que establecía la necesidad de permiso de la autoridad civil para "ejercer funciones que se rocen con los intereses sociales" (Gonzalez, 1987, pág. 110)

Fue este un proyecto de ley que, por su composición, plasmaría una posición intermedia entre las posturas de radicales y mosqueristas y que daría paso a que ambas posturas quedarán representadas, por lo cual tal propuesta se aprobaría bajo el beneplácito de ambos bandos y que llevaría a la aplicación de dichas medidas contra la institución clerical.

El 8 de mayo de 1863 se proclamaría la Constitución de Estados Unidos de Colombia, conocida como constitución de Rionegro por el lugar donde se confeccionó la misma, una constitución que tenía como punto central el federalismo, así, el país se componía de 9 estados conformados por Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, en esta carta se puso de manifiesto la disposición del Estado frente a la institución de la Iglesia mediante diversos artículos donde se mostraba el deseo de los liberales de cómo se debían desarrollar las relaciones Iglesia- Estado bajo el mandato legal de dicho estatuto, sin duda los artículos que mayor trascendencia tendrían en dicha relación.

La constitución expresaba que “La convención nacional. En nombre y por autorización del Pueblo y de los Estados Unidos Colombianos que representa, ha venido en decretar la siguiente” (Constitución Política de los Estados Unidos De Colombia, 1863)

En su Capítulo I, concerniente a la nación enunciaba en el artículo número 1

Artículo 1o. Los Estados Soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, creados respectivamente por los actos de 27 de febrero de 1855, 11 de junio de 1856, 13 de mayo de 1857, 15 de junio del mismo año, 12 de abril de 1861, y 3 de septiembre del mismo año, se unen y confederan a perpetuidad consultando su seguridad exterior y recíproco auxilio, y forman una Nación libre, soberana e independiente, bajo el nombre de “Estados Unidos de Colombia”. (Constitución Política de los Estados Unidos De Colombia, 1863)

En el capítulo 2, sección 1, que corresponde a los derechos y deberes de los estados

Artículo 6o. Los Estados convienen en consignar en sus Constituciones y en su Legislación civil el principio de incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas, para adquirir bienes raíces, y en consagrar, por punto general, que la propiedad raíz no puede adquirirse con otro carácter que el de enajenable y divisible a voluntad exclusiva del propietario, y de transmisible a los herederos conforme al derecho común. (Constitución Política de los Estados Unidos De Colombia, 1863)

En la garantía de los derechos individuales el artículo 15, inciso 16 proclama

Artículo 15. Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados, el reconocimiento y la garantía por parte del Gobierno general y de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber: 6.º La libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos, así nacionales como extranjeros. 7. La libertad de expresar sus pensamientos de palabra o por escrito sin limitación alguna. 11. La libertad de dar o recibir la instrucción que a bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos. 16. La profesión libre, pública o privada, de cualquier religión; con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública. (Constitución Política de los Estados Unidos De Colombia, 1863)

En la sección 4, correspondiente a las Condiciones generales se dicta en el

Artículo 23. Para sostener la soberanía nacional, y mantener la seguridad y tranquilidad públicas, el Gobierno nacional, y los de los Estados en su caso, ejercerán el derecho de suprema inspección sobre los cultos religiosos, según lo determine la ley. Para los gastos de los cultos establecidos o que se establezcan en los Estados Unidos, no podrá imponerse contribuciones. Todo culto se sostendrá con lo que los respectivos religionarios suministren voluntariamente. (Constitución Política de los Estados Unidos De Colombia, 1863)

Una constitución que como se plasma, generaba una separación real y efectiva, al menos en lo normativo, de la Iglesia y el Estado, una carta que le daba todas las garantías de libertad y libre ejercicio de su práctica a dicha institución, pero que no le otorgaba ni un puesto privilegiado en el control social, ni prerrogativas políticas que pudiesen aprovechar para su propio beneficio, por lo cual aunque se les garantizaba igualdad, con esta nueva constitución disminuiría su poder, influencia y control sobre diversos apartados de la vida social y cultural a lo largo y ancho del país.

Las reacciones desde dentro de la institución clerical no se harían esperar, pero dicha respuesta no sería tan homogénea como se esperaría, en cambio, la misma sería bastante dividida, mientras los conservadores utilizarían el descontento de un sector de la Iglesia como una arma política, esto giraría en torno al juramento que tenían que hacer los clérigos sobre la constitución para poder continuar su ejercicio sin problema alguno como se había aprobado con anterioridad en la convención de la mano de la comisión de asuntos eclesiásticos y que era un punto que había promovido los radicales “se celebran misas en la clandestinidad y aparecen pasquines que incitan a tomar las armas en defensa de la religión. Varios clérigos y frailes piensan que el pueblo se levantaría en masa para derrocar al gobierno” (Gonzalez, 1987, pág. 11). Esta dinámica generó un ambiente bastante tenso que amenazaba con escalar a protestas que trascenderían de lo pacífico a las vías de hecho, por lo cual diversos gobiernos municipales con el afán de no llegar a estas instancias, los invito a realizar el juramento condicional que “que exceptuaba lo que se opusiera a las leyes eclesiásticas” (Gonzalez, 1987, pág. 11) lo que conllevó a que dentro de la Iglesia se dieran una serie de disputas

internas entre el entonces Arzobispo Antonio Herrán y figuras como el provisor Toscano y el canónigo Amézquita, pues el primero estaba en la línea de aceptar ese juramento condicional bajo la premisa que

Es deber de los prelados obedecer a las autoridades legítimas en lo que tienen derecho y aceptando el juramento condicional "en lo temporal, en lo que podamos según nuestra conciencia, en lo que no se oponga al dogma, a las inmunidades y a la disciplina de la Iglesia". Nunca someterán el ejercicio del Ministerio a las autoridades temporales ni reconocerán derecho a despojar a la Iglesia de sus bienes, extinguir comunidades religiosas, intervenir en el culto, etc. (Gonzalez, 1987, pág. 110)

Y los segundos no lo veían de esa manera, pues veían que la postura del arzobispo de prestar dicho juramento "contrariaba "ciertos intereses bastardos y anticatólicos" al abrir el camino a un avenimiento evangélico entre la Iglesia y el Estado" (Gonzalez, 1987, pág. 11)

Esto demostraba las divisiones internas que tenía la Iglesia, no solo alrededor de temas específicos como los del juramento, si no también alrededor de temas ideológicos y políticos que se traducían en relaciones más estrechas alrededor de un partido o del otro, la segmentación de fondo dentro de la institución clerical la producía las diversas miradas que tenían uno y otros de la carta constitucional y de las dinámicas que se venían adelantando por parte del partido liberal contra la Iglesia en el pasado reciente, la división era tal que en el caso del tema sobre el juramento, los mismos ignoraban las directrices del máximo responsable de la Iglesia en el país, pues para ellos "parte del clero oía más a los políticos conservadores que a su obispo" (Gonzalez, 1987) lo que conllevaba a que se rompiera la cadena de mando y se generara confusión dentro de la misma institución.

El arzobispo de Bogotá Herrán expresaría su molestia y decepción con la respuesta que se recibieron desde el interior de la Iglesia frente a sus directrices y expresar según González que.

"Los que tan cruel guerra me han hecho" que ha obrado según la conducta del representante de la Santa Sede, de los obispos de Costa Rica y de la fórmula que el propio Papa ha dado en circunstancias similares. Se queja Herrán de la conducta tan poco caritativa con que lo han tratado parte del clero y fieles: hace dos años que sufre

un duro confinamiento por defender los derechos de la Iglesia y es censurado por los que no se han movido de sus casas y han permanecido al lado de sus familias. dice que no le extraña el martirio que sufre de parte de los enemigos de la Iglesia, de los cuales no se podía esperar otra cosa, pero le sorprende que parte de su clero y de los católicos lo traten como al hombre más indigno (1987, pág. 114)

Lo anterior mostraba que el Partido Conservador tenía un poder e influencia más grande sobre la Iglesia de lo que se podría pensar, incluso que la los máximos responsables de la Iglesia misma, mostrando como la instrumentalización de la misma se volvió un elemento importante a la hora de combatir al partido liberal, por diversas razones, pero principalmente por el valor cultural que tenía dicha institución en la sociedad colombiana, sobre todo el poder asistir con regularidad a las misas y con esta dinámica, dichos encuentros se veían postergados lo que provocaba un ambiente tenso y que se presentaba como un ámbito propicio para que se dieran revueltas que llevaran a que se pudiese disparar otro conflicto civil que pusiese en riesgo la nueva estabilidad que había otorgado la nueva constitución.

2.3 Relación Iglesia- Estado.

Las relaciones Iglesia-Estado en este periodo se empezarían a dar a partir de la terminación de la guerra y la llegada al poder de los liberales, dicha correlación se daría incluso antes de la instauración de la Convención de la Rionegro o de la promulgación de la constitución. Con la con los liberales como vencedores de la guerra y con la idea de crear una nueva carta constitucional y con la necesidad de tomar la presidencia, se designaría el 18 de julio de 1861 a Tomas Cipriano de Mosquera como presidente provisorio mientras se convocaba y se adelantaba la construcción de la Constitución. Con la llegada al mando del ejecutivo el mismo adelantaría una serie de acciones que tendrían como objetivo principal la Iglesia, tratando de retomar una iniciativa que ya había intentado impulsar antes, la cual era la desamortización de bienes de manos muertas, tierras e inmuebles, de las que poseía un número importante la Iglesia, por lo cual sería la directamente afectada si esta iniciativa tuviese éxito.

La Iglesia como esa institución colonial que tenía una gran influencia social, como cultural, también jugaba un papel preponderante en la economía del país a lo largo de las últimas décadas

“Tenía en su haber la titularización de bienes, la gestión de hospitales y sanatorios, gravámenes de dedicación exclusiva (diezmos) y amplia influencia en el mercado de crédito (censos y capellanías), que le valen el título de la “banca del periodo colonial” (Bonilla, 2010, pág. 11)

Convirtiéndose así, en un actor fundamental en la asistencia social en el país y con ello su aumento de patrimonio y por ende su importancia en el apartado financiero, pues la falta de instituciones financieras de orden privado provocaba que la misma por su poder sobre el pueblo asumiese ese papel y lograra abarcar parte de la vida económica. Además, figuras como los censos o las capellanías serían fundamentales en esa dinámica económica de la institución clerical “En este sentido, los censos y capellanías, administrados por el clero o particulares, se convierten en los instrumentos de financiación más comunes y prosperan aun lánguidamente hasta finales del siglo XIX” (Bonilla, 2010, pág. 12) estas herramientas como los censos se mostraron como

Un conjunto de instrumentos jurídicos que fueron usados por diferentes actores de la sociedad en el periodo colonial, en los que se obtenía el derecho a recibir un rédito anual por la cesión de un bien o un dinero. La Iglesia católica usó estos instrumentos para sustentar una diversidad de instituciones y de oficios eclesiásticos a través de la inversión de los bienes y capitales recibidos por los fieles. (Ortiz, 2016, pág. 11)

Lo que conllevó a que la Iglesia acumulara una gran cantidad de bienes de estas dinámicas que entraban a engrosar su patrimonio y con ello su creciente influencia en la economía. Los liberales y especial el Mosquerismo en cabeza del general Tomas Cipriano de Mosquera veían esto como un artefacto de dominación por parte de la institución religiosa, por lo cual buscaron la manera de contrarrestarla a su llegada al poder, por ello se llevaría a cabo la desamortización de bienes de manos muertas en un decreto que se expediría decreto del 9 de septiembre de 1861 proveniente de presidencia.

En un primer momento del decreto se hacen unas consideraciones dentro de las cuales las más importantes expresan

1.º Que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad i engrandecimiento de la Nación es la falta de movimiento i libre circulación de una gran parte de las propiedades raíces, que son la base fundamental de la riqueza pública

2.º Que las Corporaciones, Congregaciones i Sociedades anónimas no pueden poseer a perpetuidad bienes inmuebles, tanto por ser esto contrario a los principios generales de la legislación para adquirir, como porque la Constitución de 1858 solo concede esta garantía a las personas o individuos, por los derechos que en ella misma se reconoce

3.º Que los abusos que en todos tiempos han tenido lugar, por el establecimiento de prácticas contrarias a las reglas con que se han formado dichas asociaciones o congregaciones, comúnmente conocidas con el nombre de manos muertas, han producido complicaciones i con conflictos en varios países, impidiendo o tendiendo a impedir, el ejercicio de la autoridad pública

4.º Que las rentas de los comunes o municipios, hospitales, colegios i establecimientos de beneficencia han perdido capitales considerables, en concursos i quiebras, por haber dado en venta a censo las propiedades inmuebles, con perjuicio de las mismas instituciones

5.º Que la desamortización de los bienes inmuebles para reconocer su valor en rentas sobre el Tesoro, al mismo tiempo que respeta la posesión de la cosa, afianza bajo la fe i responsabilidad de la Nación, la subsistencia de los establecimientos de utilidad i beneficencia pública

6.º Que la Nación tiene derecho de suceder en la posesión de los bienes a las corporaciones que dejen de existir i que, por tanto, es a ella a quien corresponde cuidar i conservar los valores destinados a los objetos de utilidad i pública beneficencia, como también al culto de cualquiera denominación, en virtud de las prerrogativas de patronato universal i dominio inmanente (Crédito nacional y desamortización, 1861)

Lo que vislumbraría las razones que expondría Mosquera para sustentar el accionar que tendría con el decreto, nombrando así los argumentos que para el provocaban que se tomarán las medidas contra la institución religiosa, siendo la consideración número uno, la más sustentada no solo en el Mosquerismo, sino en todo el liberalismo. En virtud de esto Mosquera decide “En uso de la autoridad i facultades de que estoi investido para afianzar el orden i la marcha regular de la cosa pública” (Crédito nacional y desamortización, 1861) decretar entre los artículos más importantes que

Art 1. ° Todas las propiedades rústicas i urbanas, derechos i acciones, capitales de censos, usufructos, servidumbres u otros bienes, que tienen o administran como propietarios o que pertenezcan a las corporaciones civiles o eclesiásticas i establecimientos de educación, beneficencia o caridad, en el territorio de los Estados Unidos, se adjudican en propiedad a la Nación por el valor correspondiente a la renta neta que en la actualidad producen o pagan, calculada como rédito al 6 por 100 anual; i reconociéndose en renta sobre el Tesoro, al 6 por 100

Art 2. ° Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de uno i otro sexo, cofradías i archicofradías, patronatos, capellanías, congregaciones, hermandades, parroquias, cabildos, municipalidades, hospitales i en general todo establecimiento i fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida

Art. 4.° Solo se exceptúan de la adjudicación que queda prevenida los edificios destinados inmediata i directamente al servicio u objeto del culto o del instituto, como los templos, casas de reunión episcopales i municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, cárceles, penitenciarías, casas de corrección i las habitaciones en residan los religiosos o monjas; i por razón de oficio, los que sirvan al objeto de la institución, como las casas de los párrocos, de los Magistrados, i locales de las oficinas públicas. Se exceptúan también, de las propiedades pertenecientes a las municipalidades, los edificios, ejidos i terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan

Art. 6. ° Luego que se hayan inventariado tales fincas rústicas i urbanas, i concluido que sea el término del arrendamiento, se procederá a enajenarlas en pública subasta

por lotes, cuya división se hará en porciones tan pequeñas como sea posible, para aumentar la competencia. La venta se hará por documentos o bonos de deuda nacional interior flotante, o de renta sobre el Tesoro del 6 por 100. Cuando para esta se presenten capitales iguales en dichos bonos, billetes o rentas sobre el tesoro se dará preferencia a aquellos. que ganen mayor interés; pero cuando se ofrezca al mismo tiempo dinero sonante billetes de Tesorería, se preferirá esta oferta a los documentos ya citados; en cuyo caso, se dará entrada al dinero o a dichos billetes de Tesorería en la caja de amortización, destinándolos al pago de intereses de censos sobre el Tesoro i a la amortización de deuda flotante, empleando el medio de la lotería, establecido por el decreto orgánico del crédito nacional. (Crédito nacional y desamortización, 1861)

Además, plasmaba cómo aquellos inmuebles en los que se demostrara que hubiesen correspondido a dichas instituciones sería enajenado “Art. 11. ° Toda propiedad que se demuestre haber 'correspondido a las corporaciones de que habla este decreto, pertenece al Gobierno, mientras no se pruebe, con documentos públicos i auténticos, el medio legal de trasmisión de su dominio” (Crédito nacional y desamortización, 1861)

Así mismo se impusieron disposiciones sobre las herramientas que había implementado la Iglesia hasta entonces para incrementar su patrimonio, por ello se dispuso

Art. 13. Es prohibido en lo sucesivo imponer censos sobre fincas raíces a favor de las corporaciones, individuos o establecimientos de que trata este decreto. Todas las imposiciones que se hagan, en favor de dichas corporaciones, individuos o establecimientos, se harán precisamente sobre el Tesoro nacional a cargo de la Caja de amortización del Crédito nacional

Art. 14. Es prohibido el traspaso de dichos censos a otras propiedades que las que hoy sirven de hipoteca, debiendo verificarse la redención i consignación en la Caja de amortización, cuando un censatario quiera libertar la finca que posee; pues tales trasposos pueden servir de pretexto para anular las disposiciones de la consolidación de los censos en el Crédito nacional. (Crédito nacional y desamortización, 1861)

En este sentido ordena a todos los estados y a los gobiernos que están frente a los mismos, el cumplimiento a cabalidad de dicho decreto

Art. 16. Los presidentes, jefes Superiores i Gobernadores de los Estados, i el Gobernador del Distrito federal, quedan encargados de la ejecución de este decreto; debiendo, en consecuencia, proceder inmediatamente a hacer formar los inventarios i ordenar el embargo i depósito de los bienes de que habla el artículo 1 para dar cuenta a la Junta Suprema directiva del Crédito público. No se incluirán en el depósito los bienes de que trata el artículo 3. (Crédito nacional y desamortización, 1861)

Medida esta que se comprendería como una de las acciones más fuertes y determinantes contra la Iglesia en la historia de la nación y una de las más duras disposiciones de los liberales contra dicha institución. La reacción de la Iglesia ante un decreto que veían como un ataque frontal contra su economía, que era vital para poder sostenerse tanto sus espacios físicos como a sus integrantes y así poder llevar su actividad a cada rincón del país, por lo cual ante la influencia desde el púlpito, lo que conllevaba a que la población civil tomará posturas respecto a dicho decreto, esto conlleva a que la aplicación fuera sectorizada, pues en aquellos departamentos donde el liberalismo no fuera tan fuerte la medida no tuviera mucha acogida, a pesar de que en el decreto estaba explícito que todos los departamentos debían acoger la medida y plasmarla en sus constituciones estatales así lo expresa Bonilla

En el público la desamortización no tenía mucha acogida; de hecho, en varios municipios la resistencia incluía el sabotaje a los agentes encargados de tomar posesión de los bienes; en el Estado de Antioquia de alta tradición religiosa y en el que aún para el año de 1864 se conservaban fuerzas beligerantes en conflicto con el ejército federal, la medida se aplicó poco; en contraposición a fortines liberales como Santander, Cauca y Panamá donde la medida fue mejor recibida. (2010, pág. 13)

Lo que demostraría que dicha medida no fue implementada de manera homogénea, por lo cual el decreto no fue potencialmente tan lesivo para la institución clerical como se pensó en un primer momento. Esto también tiene su origen en que muchos vieron en esta medida una retaliación de los liberales contra la Iglesia por su constante cercanía con el Partido Conservador, lo cual llevaba a que no todos los estados estuvieran dispuestos a hacer parte de la implementación de dicho decreto: “Se percibe cierto grado de aceptación de la tesis que

concibe la desamortización como una represalia del radicalismo contra el apoyo eclesiástico al partido conservador, igualmente y muy a pesar del fracaso de la medida en buena parte del territorio nacional” (Bonilla, 2010, pág. 14) así mismo como la norma era de origen económico principalmente, esto tuvo un efecto económico bastante notorio en el ámbito nacional que conllevaría a que hubiese repercusiones alrededor de este tema, porque más allá de lo que pretendían los liberal y en especial Mosquera, que era crear una economía más móvil y que esto llevara a que se diera un desarrollo económico mayor y más rápido, esto se vería truncado porque las herramientas que se suprimirían a la Iglesia mutarían, a fenómenos como los latifundios, que se constituirían en haciendas de grandes extensiones que tendrían un solo propietario y darían origen a una pobreza aún mayor de la que se quería evitar.

Las consecuencias económicas, los diferentes estudios reseñan dos aspectos de incidencia: la economía rural y las finanzas públicas, temas manifiestos en los objetivos de la regulación desamortizadora. Para buena parte de los historiadores, luego de la confiscación y la redistribución de los bienes eclesiásticos devino el latifundio y la pobreza campesina. Finalmente, no significó una transformación revolucionaria o extensa del modo de producción imperante en las haciendas colombianas. (Bonilla, 2010, pág. 14)

Lo que demostraría que la medida no tendría un efecto esperado ni lo económico y ni en lo social, pues no le restó poder a la Iglesia, ni la recaudación de bienes fueron suficientes como para poder generar el impacto esperado en las arcas del Estado y en lo social el castigo que quería imponer Mosquera a la Iglesia por su papel en la guerra a favor de los conservadores y de Mariano Ospina Pérez tampoco se vio reflejado, pues dicha institución, estaba más arraigada en los ciudadanía de lo que se pensaba, no se limitaba a sus espacios físicos o a su presencia en determinados territorios, este institución clerical por medio de los valores que impartía y que predicaba desde el púlpito desde hace décadas había generado una clase de parámetros que la representaba en el aspecto social y cultural y que abarcaba muchos de los aspectos de la vida pública y privada de las personas, casi generando que fuera una institución no formas.

En vista de lo perjudicial que era para la Iglesia este decreto, dicha institución en un principio decidido recurrir a canales en los que imperara el diálogo con el objetivo de que se pudiera

moderar dicha medida, así el entonces arzobispo Antonio Herrán le escribiría al presidente provisional Mosquera, expresando su desacuerdo con las medidas tomadas contra la institución que representa, dicha autoridad manifestaría

Su desacuerdo en la forma tan violenta en que fueron tratadas las monjas, así mismo reclama los derechos de la Iglesia vulnerados por los decretos de tuición y desamortización, reclamaciones que no fueron oídas por el presidente, pues a partir del momento en que entró en vigencia la ley se inició el proceso desamortización (Vergara, 2012, pág. 111)

Así, el mismo Herrán exponía argumentos que buscaba demostrar cómo el gobierno se equivocaba con ese tipo de decisiones, por ello, en su justificación de los pronunciamientos que venían desde la Iglesia

“1. Que los bienes eclesiásticos no son ya de condición de los inajenables: ellos, al contrario, son enajenables con ciertas formalidades, como muchas veces se han enajenados, y pueden por lo mismo, entrar en movimiento y en la circulación de riqueza, lo propio que los bienes particulares” (Valenzuela & Castillo, 2010, pág. 64)

Bajo el argumento legal Herrán recurría a la propia constitución de 1858 para defender la postura de la Iglesia, bajo esta premisa, haría alusión a dos artículos de dicha carta

Artículo 56.- La Confederación reconoce a todos los habitantes y transeúntes: 3. La propiedad; no pudiendo ser privados de ella sino por vía de pena o contribución general con arreglo a las leyes, y cuando así lo exija algún grave motivo de necesidad pública judicialmente declarado, y previa indemnización; En caso de guerra, la indemnización puede no ser previa, y la necesidad de la expropiación puede ser declarada por autoridades que no sean del orden judicial

Artículo 67.- Los bienes y rentas de los establecimientos públicos de educación, beneficencia y caridad, no podrán ser gravados con contribuciones directas por la Confederación ni por los Estados.

Con lo cual trataba de desvirtuar el argumento principal del gobierno de Mosquera respecto a la razón principal del decreto y se apoyan en un argumento legal, alegando que dicha norma no estaba sustentada en la constitución y que posteriormente cuando se ratifica por la

Constitución de Rionegro de 1863, expresando que esta transgrede la base sobre la que sustentaba dicha sociedad.

Una de las tantas reacciones que suscitaron este hecho se darían por parte de aquellos detractores de la medida, en apoyo y con apoyo de la iglesia, lo que incluiría acciones como la promulgación y distribución de panfletos donde se exponía las acciones de dicho decreto que en su apreciación se convertían en arbitrariedades, en mismo se denunciaba como los liberales cometían hechos que se traducían en discursos eminentemente anti religioso e inmorales.

Una de las más sonadas reacciones dentro del clero contra dicha medida que consideraban desproporcionada, fue proponer mandatos contra aquellos que implementaras y acataran dicha norma y aquellos que adquirieran bienes de la canasta creada por la expropiación

También, en la tónica de crítica a la medida, se propuso la excomunión para quienes comprasen los bienes que habían sido desamortizados. Para tal fin se implementó una red de información, donde laicos conscientes de los atropellos que significaba la desamortización informaban quiénes eran los responsables de los desalojos y las expropiaciones, y quiénes se postulaban para adquirir las propiedades. (Guerrero, 2004, pág. 22)

Estas herramientas de la excomunión y la absolución fueron las que usó la Iglesia como armas para combatir el decreto por parte del clero, argumentando que aquellos que cumplieran e hicieran valer dicho decreto eran infieles, argumentando que aquellos personajes que aplicaran dicha norma “se humillaban y rebajaban a la ley secular, a hombres que ponen el gobierno al servicio de ideas que alejan e impiden a la madre iglesia cumplir su misión aquí en la tierra” (Valenzuela & Castillo , 2010, pág. 68) dicho decreto de la institución religiosa expresaba

El día jueves 18 del corriente llego la resolución del ilustrísimo señor arzobispo. En ella manifestó el prelado, que habiendo sido unánime la protesta el episcopado granadino contra los decretos de “Tuición” i “desamortización de bienes de manos muertas”, habiéndose resuelto el clero ha sufrir, i estando sufriendo en efecto las consecuencias de tal propuesta: i finalmente habiendo sido aprobada esta conducta

por la silla apostólica, sería una contra sentido someter hoy a disposiciones peores que aquella en tal virtud, su ilustrísimo declara, que el sacerdote que preste el juramento exigido por la ley del 23 de abril último, queda por el mismo hecho suspendido hasta de decir misa. (Valenzuela & Castillo, 2010, pág. 62)

Esta medida provocó una interacción entre la Iglesia y el gobierno en cabeza de Mosquera, que incluso llegaba hasta la santa sede en Roma, lo que podía demostrar la magnitud, en esa dirección Mosquera tomaría represalias contra aquellos miembros de la Iglesia, que por medio de su influencia hacían el llamado a que no se acatara, ni se respetara la desamortización, en comunicación con la santa sede justificando sus actos y pidiendo que desde aquel lugar se restableciera el ejercicio religioso apegado a la ley y al decreto, en ese sentido el presidente provisional

Lo mismo ocurrió con los obispos, a quienes se vio obligado a confinar o exiliar "por rebeldes a la autoridad temporal" al negarse a obedecer los decretos de tuición y desamortización: entre ellos, está comprendido el arzobispo metropolitano (Herrán), "antiguo amigo personal mío". Esta conducta de los obispos ha puesto en peligro la unidad de la Iglesia: después del abandono de los obispos, "algunos sacerdotes virtuosos han sostenido el culto católico" mientras que los obispos ordenan desobedecer la autoridad pública estableciendo así "un cisma entre los católicos, que solo Vuestra Santidad puede remediar "haciéndole saber a los prelados colombianos que eviten una cruel división entre creyentes, porque ellos han sido ordenados obispos para dirigir la felicidad del pueblo cristiano": el papa debe pedir a los obispos permanecer en sus diócesis y obedecer a la autoridad temporal. (Gonzalez, 1987, pág. 9)

Esto se vería reflejado en lugares específicos del territorio nacional, como por ejemplo en el Estado de Bolívar, donde esa relación Iglesia-Estado se daría una dinámica bastante especial derivada de la aplicación del decreto presidencial sobre la desamortización de bienes de manos muertas, se presentaban el escenario donde la Iglesia

“En la voz del catolicismo refleja un sentimiento de profundo dolor que habla de la posición moral de la Iglesia con respecto al uso que el gobierno les da a sus posesiones

y sobre todo a aquellas que son consagradas y santificadas para su culto” (Valenzuela & Castillo, 2010, pág. 65)

La Iglesia dentro de sus argumentos para defenderse recurría a principios de ley universales, dentro de los cuales citaba los del derecho a la propiedad, que según dicha institución se debían garantizar y consagrar tanto colectivamente como individualmente, pues para los mismos “ni la ley da, ni la ley debe quitar” argumentando que dicha herramienta de expropiación podía aplicar para los civiles, pero que en ningún momento para la Iglesia.

La Iglesia ante esta disposición dictó medidas claras a sus miembros, unas acciones que se establecían con claras para lograr contener al máximo el impacto o daño que dicho decreto pudiera causar, en ese sentido, sus máximos mandatarios, harían lo propio y expedirían un decreto donde “demandan a sus ministros y fieles no tomar partido en la ejecución de la ley en cuestión, de lo contrario estarían faltando no solo a la Iglesia sino a Dios y su doctrina que debe ser defendida hasta la muerte” (Valenzuela & Castillo , 2010, pág. 62)

2.4 Sistema educativo público como campo de batalla

Con la Constitución de 1863 se abrirían diversos campos de batalla en los que se vería una confrontación ideológica entre el Estado en cabeza de los liberales radicales liderados por Tomas Cipriano de Mosquera y La Iglesia con el Partido Conservador como su brazo político. Pero quizás la confrontación más evidente se vería reflejado en el campo educativo, un espacio que se consideraba fundamental por pensarse que después del hogar, era el espacio que más influía en la formación tanto privada como pública de los estudiantes, por lo que la apropiación de dicho escenario era necesaria para poder seguir expandiendo sus ideales y sus creencias, además de hacer de misma un elemento en función de los principios de cada bando. Por ello los liberales harían reformas de fondo que llevarían a una gran revolución educativa para la época con la educación tanto a nivel primario, secundario y universitario diversos autores y personajes considerarían esta época como la edad dorada de la educación colombiana, tanto por sus reformas a nivel administrativo, por la accesibilidad a la misma y por cómo se impartiría, siendo este el punto de disputa entre el Estado y la Iglesia. Por con

esto se le retiraría un gran parte de poder la institución clerical pues la misma tenía en su control gran partes de las instituciones de carácter educativo, esto bajo las prerrogativas de las que habían gozado desde la época de la conquista, así lo resalta Leonardo Tovar Bernal

Durante el desarrollo de la historia educativa del país, la administración católica tuvo desde el periodo colonial hasta el republicano un dominio significativo de la escuela; ora con pequeños traspiés, ora con el control total de la enseñanza. En la Colonia los contenidos se basaron en el tomismo y el latín, lengua oficial de las Escrituras, y podría resumirse la enseñanza de este periodo como una búsqueda de la salvación del alma a partir de la instrucción católica, en la que el conocimiento se subordinó a la consecución de este propósito. (2017, pág. 5)

La proclamación de la Constitución de Estados Unidos de Colombia vendría acompañada por la promulgación de leyes y decretos orgánicos que darían soporte a lo que sería la educación bajo dicha carta, así lo plasma Juliana Jaramillo Jaramillo

La ley 66 de 1867 que dispuso la creación de la Universidad Nacional. La urgencia de afrontar una tasa de analfabetismo que se estimaba superior al 90% de la población, llevó a que los esfuerzos del gobierno se concentraran, más que en los estudios universitarios, en las escuelas primarias y en las escuelas normales destinadas a formar maestros para la instrucción elemental. Fue su principal objetivo asegurar a las generaciones más jóvenes las habilidades básicas de lectura y escritura. (2013, pág. 8)

Evidenciando así como con la llegada de un nuevo gobierno y de una nueva constitución cambiaría el enfoque de lo que se quería lograr por medio de la educación, resaltando que dichas reformas no solo serían impulsadas por el Estado liberal, sino que también al ser un país de corte federalista en diferentes Estados donde se seguían imponiendo los conservadores como en Antioquia, lugares donde no solo los entes gubernamentales impulsarían dicha transformación, también entrarían en el juego el sector privado y por supuesto la Iglesia que aún seguía con una fuerte presencia en este campo, los mismos adelantaban gestiones encaminadas a poder lograr que este salto en la educación se diera de manera eficaz, esta gestión tanto del gobierno central, como de los Estados daría resultados bastante valiosos respecto a el incremento de la escolaridad en el país.

Entre los años de 1870 y 1874, la población estudiantil aumentó más del doble al pasar de 32 mil a poco más de 80 mil alumnos matriculados en las escuelas públicas y privadas. Estas cifras, en relación con el total de niños y niñas en edad escolar (entre los 7 y 15 años aprox.), equivalían al 5,7% y al 18%, respectivamente.¹ En 1876 se registraron 327 escuelas más respecto a las que existían en 1872, esto es, 1.649 frente a 1.319. Adicionalmente, se establecieron 20 escuelas normales para la formación de maestros y maestras donde antes no había ninguna. Estas alentadoras cifras fueron el resultado no sólo de la activa gestión educativa del gobierno central y los gobiernos de los Estados federales, algunos como el de Antioquia y el del Tolima en manos de los conservadores,³ sino también de los esfuerzos provenientes de la iniciativa privada y de la Iglesia católica (Jaramillo, 2013, pág. 8)

Esto derivó en una apertura educativa sin precedentes en el país donde particulares podían abrir centros educativos, lo que llevó a que la instrucción educativa llegara a lugares en los que históricamente había estado ausente, así mismo la apertura de instituciones educativas especializadas en la formación docente fue fundamental para completar el programa para la creación de nuevas escuelas, las escuelas normales fueron de gran ayuda para que la educación empezara a tener un nivel de calidad aún mayor.

A partir de este momento se generó un movimiento impulsado por los liberales que por su influencia que pretendía dar un viraje cultural al país, lo que era más viable era enfocarlo en el aspecto educativo y que desde este campo irrigara a los demás, por eso el Decreto Orgánico de Instrucción Pública (1870) sería un punto de inflexión de ese profundo cambio que querían realizar el Estado en cabeza de los liberales, esto traería diversas reacciones y por supuesto la Iglesia sería un actor central importante en la dinámica que dicho decreto generaría.

Dicho decreto, por lo que contenía y por su propósito central se convertiría en uno de las leyes más importantes e innovadora en la historia educativa del país, entre los puntos más importantes de dicho decreto se mostraban artículos

Art.1°. El Gobierno Federal organiza, dirige e inspecciona la instrucción pública primaria en los Territorios nacionales i en aquellos Estados que, con el fin de realizar el objeto previsto por el artículo 13 de la ley de 30 de mayo de 1868 sobre Instrucción pública, acepten las disposiciones de este decreto.

Art. 2º. En los Estados que no acepten las disposiciones de este decreto, la injerencia del Gobierno Federal en la Instrucción pública primaria se limitará a la organización, dirección e inspección de las escuelas nacionales que en ellos se establezcan. Art.3º. La Instrucción pública se divide en tres grandes ramos; a saber: La enseñanza, La inspección, i La administración. Art.5º. La Dirección jeneral de la Instrucción pública corresponde al Poder Ejecutivo, i estará a cargo del secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores. (Decreto Orgánico de Instrucción Pública, 1870)

Un elemento interesante y que demuestra el espíritu de dicho decreto se plasmaría en el artículo 31

Art. 31. Es un deber de los Directores de escuela hacer los mayores esfuerzos para elevar el sentimiento moral de los niños i jóvenes confiados a su cuidado e instrucción, 1 para grabar en sus corazones los principios de piedad, justicia, respeto a la verdad, amor a su país, humanidad i universal benevolencia, tolerancia, sobriedad, industria i frugalidad, pureza, moderación í templanza, i en jeneral todas las virtudes que son el ornamento de la especie humana, 1 la base sobre que reposa toda sociedad libre. Los maestros dirigirán el espíritu de sus discípulos, en cuanto su edad i capacidad lo permitan, de manera que se formen una clara idea de la tendencia de las mencionadas virtudes para preservar i perfeccionar la organización republicana del Gobierno, i asegurar los beneficios de la libertad. (Decreto Orgánico de Instrucción Pública, 1870)

En el Titulo III que es el de la Enseñanza, Capítulo I que es sobre las escuelas, se menciona por primera vez como debe ser debe tratar la instrucción religiosa

Art. 36. El Gobierno no interviene en la instrucción relijiosa; pero las horas de escuela se distribuirán de manera que a los alumnos les quede tiempo suficiente para que, según la voluntad de los padres, reciban dicha instrucción de sus párrocos o ministros.

Art. 82. Son deberes de los directores de escuela: 3º. Atender muí particularmente a la educación moral, relijiosa i republicana de los alumnos, empleando, sin hacer uso

de cursos especiales, toda su inteligencia i el método más adecuado, a fin de grabarles indeleblemente convicciones profundas acerca de la existencia del Ser Supremo. creador del universo, del respeto que se debe a la religión i a la libertad de conciencia; persuadirlos con el ejemplo i la palabra a que sigan sin desviarse el sendero de la virtud, predicarles constantemente el respeto a la ley, el amor a la patria i la consagración al trabajo. (Decreto Orgánico de Instrucción Pública, 1870)

Un aparte del mismo decreto establece la obligatoriedad de la instrucción educativa para los niños y jóvenes

Art. 87. Los padres, guardadores, i en jeneral todos los que tienen niños a su cargo, o los emplean o reciben en aprendizaje, están obligados a enviarlos a una de las escuelas públicas del Distrito, o a hacer que de otra manera se les dé la suficiente instrucción. Esta obligación se extiende a todos los niños desde la edad de siete hasta la de quince años cumplidos. Para los mayores de quince años la concurrencia a las escuelas es potestativa, pero deberá en todo caso ser recomendada con instancia por los funcionarios locales i las Comisiones de vijilancia de las escuelas. (Decreto Orgánico de Instrucción Pública, 1870)

Estos postulados, sumados a las constantes tensiones que se venían produciendo entre los liberales y la Iglesia desde la proclamación de la constitución, provocarían un clima de confrontación aún mayor entre ambos actores, en un primer momento por la pérdida del control que dicho decreto provocaba, pues perdían el espacio educativo que llevaban años acaparando, que dicho control pasara a manos de las autoridades federales y estatales, ósea autoridades civiles no era visto con beneplácito desde el clero y en un segundo momento el supuesto de que dicho orden sacaba del ámbito escolar el elemento que para ellos, para los conservadores e incluso para un sector era el fundamental a la hora de la instrucción como el componente religioso, lo que se disponía como una educación laica y secular que pretendía exaltar componentes más pedagógicos que se nutriera de esa corriente intelectual europea así lo plasma e incluso esto complementándose con otras disposiciones contra la iglesia, como la desamortización de bienes de manos muertas y la expropiación de diversos bienes que la Iglesia poseía, los cuales quedaron a disposición del gobierno federal para su utilización, en este caso para centros educativos así lo plasma Jaramillo

La oposición del clero, por su parte, se debió al interés que éstos tuvieron de seguir manteniendo el control que, sobre la enseñanza, sobre todo la superior, habían ejercido y conservado como un privilegio desde la época de la Monarquía española. Para el clero secular y regular, la renuncia a este antiguo privilegio a favor de las autoridades civiles significaba un alto perjuicio no sólo en el plano de su influjo social e ideológico, que ha sido por lo general el aspecto más resaltado en la historiografía, sino también y de manera considerable, en el ámbito de sus intereses económicos, debido a que eran muchos de sus bienes y fondos bajo su control, como los legados, fundaciones y obras pías, los que los gobernantes contemplaban como potenciales recursos para sacar adelante sus propios proyectos educativos. Esto fue lo que sucedió con algunos de los edificios expropiados a las órdenes religiosas, al ser utilizados por los gobiernos para establecer en ellos sus instituciones educativas. Un buen ejemplo lo constituye la Universidad Nacional. Al fundarse en 1867, los liberales expidieron una ley en la que designaban los edificios que ésta tendría para su servicio: entre ellos figuraban el claustro principal del extinguido convento de Santa Inés y los edificios de los también extinguidos conventos del Carmen y la Candelaria (2013, pág. 37)

Estas medidas educativas suscitarían una serie de reacción desde diversos sectores que conllevaría a una confrontación política y bélica que desestabilizaría la ya muy débil vida política del país, pues dichos sectores veían en el Decreto orgánico de la Instrucción pública primaria elementos que no iban en consecuencia con lo que querían obtener los liberales, pues veían que más allá de modernizar la educación y hacerla más accesible, dicho decreto quería lograr en realidad era lograr arremeter en contra de la Iglesia, por lo cual había que hacer una oposición férrea en contra de dichas medidas “a partir del Decreto Orgánico de Instrucción Pública (1870), la confrontación entre Iglesia y Estado se exacerbó al punto de suscitar airadas reacciones por parte del clero, el cual instrumentó una ofensiva basada en la prohibición a los padres de enviar a sus hijos a las escuelas” (Meneses, 2012, pág. 78) esta lucha de la Iglesia

“A su modo de ver, el DOIP era una más de las tantas estrategias –además la desamortización de bienes eclesiásticos, la ley sobre libertad de cultos, la expulsión del país de las órdenes religiosas...– que desde el comienzo de la independencia los

“enemigos de la Iglesia” habían estado promoviendo para alcanzar su objetivo último de desterrar el catolicismo de la sociedad colombiana” (Jaramillo, 2013, pág. 43)

Así se darían diferentes acciones que utilizarían como herramientas mediante su influencia para tratar de contrarrestar las medidas del Estado frente a ellos en espacio educativo, así como lo plasma Meneses “Esta oposición estuvo acompañada de oratorias en el púlpito, publicación de hojas volantes y artículos de prensa que descalificaban las medidas, se le acusaba de poner en riesgo la moral y las creencias religiosas de la población” (2012, pág. 78) en esto coincide Jaramillo “Ante la nueva amenaza, los escritores católicos y algunos representantes de la Iglesia especialmente, reaccionaron desplegando una intensa, agresiva e incendiaria propaganda de desprestigio contra el gobierno, sus funcionarios y, sobre todo, contra el proyecto instruccionalista” (Jaramillo, 2013, pág. 44). Esto con el propósito de lograr un consenso mayor sobre el rechazo a las medidas que los mismos consideraban antirreligiosas y que iban en contravía de lo que era la sociedad colombiana, en buena medida este tipo de acción empezaría a crear un clima de desaprobación, no solo contra el decreto educativo, sino contra las medidas que se habían tomado contra la Iglesia desde la llegada de los liberales al control del Estado.

El repertorio desplegado por la Iglesia contaría con nombres prominentes que se encargarían de liderar la lucha contra las medidas educativas y específicamente contra el decreto, sobre todo contra el polémico artículo 36 “al establecer “que el gobierno no interviene en la instrucción religiosa”. Ello significaba una ruptura con lo que hasta ese momento había sido tradición en las escuelas públicas, en las cuales la enseñanza religiosa hacía parte del currículo oficial que debían impartir los maestros” (Meneses, 2012, pág. 81) por ello nombres destacados del conservatismo como, Miguel A. Caro, Mariano Ospina R. y José J. Ortiz, hombres que pertenecían a una a la élite intelectual de dicho partido político “asumieron como uno de sus mayores compromisos a lo largo de sus vidas, la defensa de la Iglesia y la religión católica” (Jaramillo, 2013, pág. 44) para ello crearían una estrategia que tendrían cuatro frentes de batalla con los cuales pretendían contrarrestar las disposiciones del Estado

Durante los años de la reforma educativa, aquellos lideraron una ofensiva procatólica que desarrollaron, principalmente, en cuatro campos. En la prensa, a través de los

periódicos religiosos que crearon, entre ellos, La Caridad (1864-1879), El Tradicionista (1871-1876), 60 y La Sociedad (1872-1876). En el campo asociativo, mediante la participación en asociaciones de militancia católica. En el campo político, con la fundación de un Partido Católico en 1871. Y en el educativo, por último, a través de la promoción de instituciones de enseñanza orientadas por principios religiosos. (Jaramillo, 2013)

Esto llevó a que las tensiones fueran en crecimiento hasta el punto de que la disputa escalaría a un escenario de guerra, que se denominaría como la guerra de las escuelas, una guerra civil, dicha disputa estalló en el año 1876 bajo el gobierno del presidente José Antonio Salgar que era de la línea radical quien había sido el impulsor de la reforma instruccionalista se desató dicho conflicto

“Esta oposición se hizo más álgida en la medida en que la Iglesia sintió que su lugar en los asuntos educativos quedaba relegado a un segundo plano. Por ello el discurso contra el Decreto Orgánico de Instrucción Pública, del que también fue partícipe el Partido Conservador, se hizo más beligerante, al punto de llevar a la guerra de 1876 entre los conservadores y el Gobierno liberal, que terminaron enfrentados por la defensa de sus soberanías. (Meneses, 2012, pág. 78)

Lo cual continuaría con el sendero que traía el país hasta ese momento de una seguidilla de guerras civiles entre los conservadores y los liberales, esta vez con un apoyo de la Iglesia a los primeros con el afán de que ambos alcanzaran sus intereses, en dicha guerra, los conservadores tratando de crear una desestabilización en el Estado para poder obtener réditos políticos que les ayudara a tener una fuerte presencia y el objetivo que compartía con la Iglesia de mantener la tradición la cual se introducía mediante la educación así lo resalta Bernal “si se controlaba la educación; para el clero, el país debía continuar “bajo la tutela de la Iglesia”, ser un “Estado confesional” con una educación tradicional y aferrada en sus viejas herencias” (Bernal, 2017, pág. 311).

Aunque la reacción del clero y del Partido Conservador fue bastante radical, no fue homogénea, pues una parte de la Iglesia se negaba a participar o promover actos beligerantes que llevaran a enfrentamientos que desencadenaran en muertes y desplazamientos

Mientras algunos curas se adhirieron al bando “pacifista” liderado por el arzobispo Vicente Arbeláez, quien propendió por una política conciliadora e hizo continuos llamados al clero a no intervenir en las rencillas partidistas y, sobre todo, a no obstaculizar el proyecto de educación liberal que desde su inicio había sido uno de los asuntos de mayor controversia entre los sectores católicos, otros por su parte, pasaron a formar parte del bando más beligerante que encabezaron los dos obispos del Estado de Antioquia, José Ignacio Montoya y Joaquín Guillermo González, y los dos del Cauca, Manuel Canuto Restrepo y Carlos Bermúdez. (Jaramillo, La guerra civil de 1876-1877 y el castigo de los “curas rebeldes”: el caso del obispo de Pamplona, Ignacio Antonio Parra, 2013, pág. 245)

Arbeláez en cabeza de Iglesia en el país y como máxima autoridad de la misma fue ignorado en su petición por muchos de los prelados especialmente de las máximas autoridades del clero en los Estados de Antioquia y Cauca, dos territorios de suma importancia y con mucha influencia en la nación “pasaron a formar parte del bando más beligerante que encabezaron los dos obispos del Estado de Antioquia, José Ignacio Montoya y Joaquín Guillermo González, y los dos del Cauca, Manuel Canuto Restrepo y Carlos Bermúdez” (Jaramillo, 2013, pág. 245) los mismos se revelarían en contra las directrices de su superior y tomarían un enfoque muchos más agresivo y belicoso que llevaría a que fueron actores principales dentro de aquella guerra y disputa “Estos últimos asumieron una posición intransigente y se declararon en guerra contra los liberales, desoyendo de este modo las recomendaciones de Arbeláez, quien era en su calidad de arzobispo la máxima autoridad de la Iglesia colombiana” (Jaramillo, 2013, pág. 245)

Pero lo anterior no evitó que la guerra se diera y que muchos curas incitaran y participaran activamente de dicha contienda, donde no se daba todo mediante la coacción si no mediante la coerción también, pues en muchos lugares del país, los educadores eran perseguidos,

acosados y amenazados para que no siguieran ejerciendo su trabajo, la Iglesia mediante sus pronunciamientos prohibía a aquellos creyentes que enviaran a sus hijos a los colegios, tal fue el caso de Popayán, como lo menciona Ramírez y Salazar.

“El grado de oposición de la Iglesia llegó al extremo que, en algunos casos, como en Popayán, se obstaculizó la enseñanza pública, prohibiendo a los niños asistir a las escuelas. En otros casos, los sacerdotes persuadían a los maestros de renunciar a sus clases y a los padres de familia de no enviar a sus hijos a la escuela” (2007, pág. 18)

Pero la oposición al decreto no se presentó solamente por parte del clero, también hubo gran parte de la sociedad civil que se oponía a dichas reformas, en que incluso planteaban la anulación de dichas disposiciones educativas, incluso en organismos oficiales, en los que se expresaban sus inconformidades por medio de debates o por medio de mecanismos legales “distintos individuos y grupos de la sociedad manifestaron su respaldo al clero solicitando la derogatoria de aquellas leyes” (Jaramillo, 2013, pág. 246) por el contrario los liberales en cabeza del Estado veían en las posturas del clero dinámicas que pretendían socavar todo lo que su reforma educativa quería lograr, así lo expresa Meneses “para los liberales radicales esta guerra civil no era otra cosa sino el resultado de la intolerancia de la Iglesia representada por sus obispos” (2012, pág. 93) para los liberales el clero era culpable de conducir a la población civil, con las intenciones más perversas, así lo expresaban los liberales en el diario de Cundinamarca

“No hicieron otra cosa que conducir a las masas de ignorantes al campo de matanza; con la peor mala fe y con doble mentira, mezclaron a la perfidia una dosis no pequeña de codicia, farsa que está claramente representada en sus pastorales. Los obispos Restrepo, González, Bermúdez. Fueron los principales directores de esta catástrofe vergonzosa para aquellos que solo por ironía llevan el título de ministros y apóstoles de Jesucristo” (Como se cita en Meneses, 2013, pág. 93)

El desarrollo de la guerra para un país que venía de una seguidilla de disputas no resultó nada beneficioso, pues el mismo género caos, muerte y destrucción de lo que hasta ese momento

se había producido, sobre todo en materia educativa. Así lo resalta Bernal “muchos educados y educadores murieron en los “campos de batalla”, los soldados transformaron las aulas en cuarteles, destruyeron libros, muebles y construcciones educativas” (2017, pág. 311)

Tal situación provocó que desde el Estado hubiese una reacción en primera medida para aminorar los puntos que causaban dichas dinámicas, por eso tras un año de disputa, los liberales empezaron una persecución contra los miembros de la Iglesia que habían estado inmiscuidos en dicha confrontación, que, de manera activa, participando en la dispuesta o de manera pasiva alentando a la población a ser parte de la misma, esta dinámica se denominó como el seguimiento contra los curas rebeldes

Se dio inicio a una fuerte persecución por parte de las autoridades civiles contra los “curas rebeldes”. Entre los primeros en sufrir dicha persecución estaban los cuatro mencionados obispos de las regiones antioqueña y caucana, quienes fueron considerados unos de los principales promotores de la “rebelión que tan graves males ha causado y está causando a la República”, y por tal motivo les fue decretada la prohibición a perpetuidad de ejercer su ministerio en el territorio y el extrañamiento del país por un período de diez años (Jaramillo, 2013, pág. 245)

Además de las consecuencias para el clero, la educación sufrió un gran revés, pues los logros que hasta ese momento se habían conseguido, pues con la guerra el número de estudiantes disminuyó, la cifra de edificaciones escolares se redujo, muchos maestros renunciaron, muchos tuvieron que exiliarse, muchos murieron, lo que conllevó a que el impacto de la reforma empezará a aminorarse, por lo cual uno de los más grandes estandartes del ese Estado liberal empezó a derrumbarse así lo expresan Ramírez & Ramírez “Así, los efectos positivos de la reforma de 1870 fueron solo de muy corto plazo. Desafortunadamente, con la guerra se perdió el impulso de la educación, el cual no se pudo recuperar en lo restante del siglo” (2007, pág. 19) el impacto fue notorio y las cifras así lo evidenciaron, dichas cifras que habían aumentado considerablemente, sobre todo las de los estudiantes de primaria que habían aumentado desde que la reforma había entrado en vigor “Con la guerra, la reforma se frenó, muchas escuelas se cerraron y muchos niños dejaron de asistir a ellas. El número de alumnos

en primaria se redujo de 85.000 en 1874 a 71.000 en 1881” (Ramírez & Ramírez, 2007, pág. 19)

Las retaliaciones desde el Estado contra los supuestos culpables e instigadores de dicha guerra seguirían su curso, pues lo liberales al así termino de dicha confrontación expediría una ley que le daría herramientas legales para ir tras los agitadores, dicha legislación se promulgaría como, ley sobre inspección de cultos y sería

Expedida cuando la guerra ya estaba por terminarse y el gobierno liberal tenía casi asegurada su victoria sobre el bando rebelde (conformado por conservadores, laicos y religiosos defensores de la causa católica), los liberales no solo se proponían prevenir el alargamiento del conflicto manteniendo a raya al clero, sino que buscaban también tomar represalias contra este grupo por haber sido uno de los principales promotores y actores de una guerra motivada en gran medida por cuestiones religiosas. (Jaramillo, 2013, pág. 244)

Además de esto el Estado sería más severo contra el clero, incluso en el apartado fiscal por lo que afectaría a las arcas de la Iglesia “el gobierno liberal expidió el 19 de marzo de 1877 la Ley 8ª mediante la que suprimía el pago de la renta nominal a la Iglesia por los bienes que le habían sido desamortizados” lo que mostraba como desde el liberalismo se concebía que se debía atacar al clero y a sus aliados desde diferentes ángulos pues veían en ellos y en su voz una amenaza para lo que quería lograr en su proyecto educativo y en general en su aspiración federal, aquella ley de inspección de cultos creó un caos dentro del clero, pues muchos la veían como amenaza por los castigos que se imponían a los mismos a los curas rebeldes, incluso a los curas que no fueron partícipes de dichas guerra ni de forma activa o pasiva fueron objetos de castigo como el caso del obispo Ignacio Antonio Parra quien presidía la diócesis de Pamplona

La ley sobre inspección de cultos creó un estado de desconcierto religioso en el país. Para evitar ser procesados, multados, confinados o desterrados, muchos religiosos abandonaron sus templos y huyeron de sus zonas de residencia para esconderse en

lugares remotos o exiliarse “voluntariamente” del territorio. Aunque el obispo Ignacio Antonio Parra y el clero de su diócesis no formaron parte de los promotores de la reacción católica que condujo a la guerra —incluso el clero de esta región, en su gran mayoría, se había sumado a la línea pacifista del arzobispo Arbeláez—, también se vieron sometidos a castigos similares a causa de las protestas públicas que elevaron contra las leyes aludidas. (Jaramillo, 2013, pág. 246)

Lo que provocó que el clero reaccionara con diversos postulados hacia el gobierno del presidente Aquileo Parra en las que insistían en criticar las medidas contra el clero que se imponían desde el Estado, en ellas sustentaban que dichas medidas no iban acorde a la ley, que por lo tanto eran ilegales, esto se consideró desde el gobierno como acusaciones que podían convertirse “en una amenaza ante una paz que todavía era incierta y con miras a prevenir que pudieran alimentar nuevas reacciones dispuso el enjuiciamiento de sus autores y de quienes en adelante llevaran a cabo manifestaciones similares” (Jaramillo, 2013, pág. 246)

Todo esto fue creando un malestar en la población, lo que provocó que se empezara a quebrantar el proyecto liberal

“Esta circunstancia, conjuntamente con otros factores como las guerras civiles entre liberales y conservadores, el conflicto con los poderes regionales, las dificultades fiscales, entre otros, terminó por socavar el proyecto radical de construir tanto una educación como un Estado de carácter laico” (Meneses, 2012, pág. 101)

Tal fenómeno dio paso a que los demás poderes ganaran notoriedad y poder político con la Iglesia como aliada, lo que llevaría a que se diera inicio a nueva etapa de vida republicana y con ello el olimpo radical iniciara un declive del que no sería posible recuperarse, dentro del mismo liberalismo empezaron a surgir figuras que después serían importantes en la etapa post liberalismo como Rafael Núñez “El proyecto de nación radical empezó a trastabillar en 1875 con el fortalecimiento de sus opositores aglutinados en torno a Rafael Núñez, quienes aprovecharon las circunstancias críticas del momento” (Rodríguez, 2010, pág. 83) en Núñez

confluyeron todas las fuerzas, fue una especie de articulador, que ayudó a que los diferentes sectores coincidieran bajo una misma causa, su candidatura presidencial, así pues, a la misma se adhirieron diversos sectores liberales, conservadores, grupos de jóvenes y hasta logro tener bajo sus toldos al clero que venía siendo tan importante en aquel contexto

Núñez proclamó su candidatura presidencial el 5 de enero de 1875 en Barranquilla, en una convención de regiones costeñas, principalmente de Bolívar y Panamá, reunida para elegir un candidato costeño. Así, la candidatura de Núñez articuló los estados costeños que se percibían excluidos del poder. Su prestigio intelectual articuló además la “juventud estudiosa”. Algunos radicales, críticos del gobierno de sus copartidarios, se adhirieron a la candidatura de Núñez: Camacho Roldán, Eustorgio Salgar, Francisco Javier Zaldúa, Pablo Arosemena, Santodomingo Vila y Teodoro Valenzuela. El grueso de los mosqueristas también se adhirió a Núñez. Núñez también intentó articular sectores del clero, el 7 de febrero de 1875 envió una carta a El Tradicionista, periódico dirigido por uno de los ideólogos del conservatismo, Miguel Antonio Caro, manifestando no ser “decididamente anticatólico”. El conservatismo se adhirió a la campaña de Núñez con excepción de los conservadores antioqueños. (Rodríguez, 2010, pág. 84)

Núñez con un apoyo tan diverso procuro por lanzarse como independiente, lo que conllevó a que, al mismo se le sumaron aquellos que habían estado descontentos con la educación sin componente religioso “También lo acompañaron los descontentos con el tratamiento que los radicales le dieron al problema del orden público y quienes rechazaron la enseñanza laica” (Rodríguez, 2010, pág. 85) lo que demostraba que Núñez a pesar de surgir dentro del liberalismo, no iba en la misma línea que los radicales habían adoptado desde la Constitución de 1863 lo que llevaba a apartarse de dicho partido e incluso a atacar algunos de sus postulados como al librecambismo “Dos ideas articulaban al sector independiente: era saludable una intervención del gobierno central en los problemas de orden público de los estados soberanos y era necesario revisar las relaciones Iglesia-Estado” (Rodríguez, 2010, pág. 85) este apoyo lo llevó a una contienda con integrantes de los partidos tradicionales como el liberalismo y el conservatismo “Junto con Núñez, por el independentismo, y Parra,

por el Radicalismo, compitió un sector conservador con Bartolomé Calvo” (Rodríguez, 2010, pág. 85) Núñez perdería las elecciones Frente al candidato liberal Aquileo Parra, pero permanecería como el máximo líder de los liberales independientes y desde entonces empezaría a plantear la idea de iniciar una etapa regenerada, lo que lo llevaría en 1878 a ser elegido congresista bajo el ala del conservadurismo y a ser presidente del mismo órgano así lo expone Rodríguez

Tras la guerra de 1876, las dos fracciones del liberalismo, radicales e independientes, se unieron en torno a la candidatura del General Julián Trujillo, héroe de la guerra, que había sido mosqueristas y ahora era cercano a Núñez. Los radicales pensaron que así podía unificarse el partido liberal y, en consecuencia, también apoyaron la candidatura de Núñez a la presidencia del Congreso. Todos los estados votaron por Trujillo. En la ceremonia que tomaba juramento al nuevo presidente, el 1 de abril de 1878, Núñez pronunció su famoso discurso donde, tras emitir sus críticas contra el período federal, dio la bienvenida a la Regeneración planteando la famosa alternativa “regeneración administrativa fundamental o catástrofe” (2010, pág. 86)

3. Capítulo 2. Constitución Política de la República de Colombia de 1886, la relación concordataria.

Con la elección de Rafael Núñez como senador bajo el ala del Partido Conservador en 1878, con su consagración como presidente del mismo órgano legislativo y con su discurso de posesión, el mismo en el que daría las primeras ideas sobre lo que para él sería una idea de la “Regeneración”, bajo el lema “regeneración administrativa fundamental o catástrofe”, se abriría una época de transformaciones políticas profundas en el Estado colombiano.

A pesar de haber fracasado en las elecciones presidenciales de 1876 y de enfrentar una fuerte oposición a su candidatura, especialmente de los radicales, Rafael Núñez se presentaría de nuevo a las elecciones en 1879, y en las que, compitiendo con el liberal radical Tomas Rengifo, ganaría por una mayoría abrumadora, venciendo en siete de los nueve Estados

federados, solo perdiendo en Boyacá y Santander. Loy da cuenta del inicio de esta nueva etapa del país y del giro que se habría de dar, así

En 1879 ganó las elecciones presidenciales como candidato independiente, pero con apoyo de los conservadores. La administración inicial de Núñez (1880-1882) realmente fue la primera etapa de la Regeneración. Su gobierno revocó las medidas opresivas que se habían tomado contra el clero en 1877 y se iniciaron negociaciones con el Vaticano para lograr un nuevo Concordato. Núñez estableció el derecho del gobierno federal de intervenir en los asuntos internos de los Estados, con la aprobación del Congreso. (Loy, 1979, pág. 13)

Con la llegada al poder, Núñez empezaría a efectuar reformas al Estado “Reorganizó la rama ejecutiva en seis ministerios, donde otorgó gabinetes importantes a los conservadores. La Constitución de Rionegro permaneció vigente, pero gradualmente el gobierno federal fue adquiriendo mayor control” (Loy, 1979, pág. 13), mostrando cómo ya se iniciaba una transición ideológica e institucional. Dichas reformas, aunque se dieran bajo aquella constitución, empezarían a marcar el camino hacia lo que sería la imposición del modelo conservador sobre el liberal, llevando incluso a la proclamación de una nueva constitución, línea que se vería continuada en 1882 con la vuelta de los liberales moderados con apoyo del conservadurismo al poder en cabeza en primera medida de Francisco Javier Zaldúa y tras su fallecimiento sucedido por José Eusebio Otálora, dirigente cercano al Rafael Núñez. Este tipo de gestión y de aprobación por parte de los conservadores, de los independientes y los liberales moderados harían que Núñez se postulase a un segundo mandato, por ello se presentaría a las elecciones de 1884, donde competiría contra el candidato de los liberales radicales Solón Wilches, y en aquel sufragio se impondría de nuevo Rafael Núñez para su segunda etapa.

El panorama político en 1884 era tenso por el lado de los radicales, que intentaron evitar que Núñez llegara a la Presidencia, sin conseguirlo. Se posesiona con esa tranquilidad que le daba la mayoría en el Congreso, con un radicalismo débil y dividido, y con un conservatismo a la expectativa de lo que fuera a pasar, pero ya con actitudes favorables a sus políticas. (Muñoz, 2010, pág. 10)

Bajo este mandato enfrentaría una nueva guerra civil provocada por los liberales radicales que avizoraban un inminente cambio de carta constitucional y que veían cómo su predominancia y sus impacto político y social disminuía “Esta guerra iniciada por los radicales en 1884, tiene como fin reafirmar la Carta Constitucional elaborada en 1863 en Rionegro y recuperar los espacios políticos perdidos” (Muñoz, 2010, pág. 10), y así estallaría una nueva guerra en el país, pues

Para los rezagados radicales de todas las partes de la Unión, esta guerra generaba opciones políticas que se habían desvanecido con el pasar de los años. Es por esto que se insurreccionan en Cundinamarca, Tolima, Boyacá, Antioquia y Cauca, con el ánimo de reemplazar los gobiernos establecidos, y tambalear el poder central de la Unión, para de alguna forma volverlo radical. (Muñoz, 2010, pág. 14)

Dicha guerra fue una gran prueba para que Rafael Núñez demostrara liderazgo, pero “la falta de una estrategia general que articulara a los radicales hacia único objetivo, no creó una grave amenaza a Núñez. Desde Bogotá con ayuda del telégrafo Núñez coordinó cada acción, tomando ventaja sobre sus rivales” (Muñoz, 2010, pág. 15) , lo que demostraría la línea de dirección y de mando que tenía Núñez, quien con la ayuda de sus aliados lograría salir triunfante de dicha disputa “Los conservadores –recientes aliados de Núñez- abatían los rezagos radicales en los distintos estados” (Bahamon, 2010, pág. 15) y al salir victorioso de esta se alzaría como un líder político con un poder y control trascendentales “Al obtener el triunfo en la última revuelta provocada por los radicales, Núñez surgió como líder único de Colombia” (Loy, 1979, pág. 13)

El final de la guerra sería una gran victoria no solo para Núñez, sino también para los independientes, los conservadores y por supuesto para el clero que veía cómo sus mayores contradictores perdían su lugar en el mundo político a manos de sus aliados y defensores del conservadurismo

Núñez, los Independientes y los Conservadores todo era regocijo, alegría, júbilo. Núñez, al responder a las celebraciones de sus seguidores por el final de la guerra, en un discurso improvisado y entusiasta, anunció lo que ya se sabía: La Constitución de 1863 ha dejado de existir. La revolución, al destruir los poderes legítimos de los

estados, dejaba a éstos sin existencia legal y creaba el vacío constitucional que permitiría a Núñez justificar una nueva Constitución. (Muñoz, 2010, pág. 16)

Dicho momento sería tomado como la puerta de entrada a la constitución de 1886 y al orden conservador “Luego de la guerra de 1885 entre los radicales y los regeneracionistas de Núñez, se vio el triunfo de la regeneración, cuyos partidarios anhelaron encauzar el destino de la nación por el camino del orden, contra la anarquía y las guerras civiles” (García, 2019, pág. 216). La seguidilla de guerras civiles era uno de los puntos importantes en la agenda regeneradora, pues era una dinámica que se había vuelto un factor de desestabilización continua, muchos le atribuirían en estas guerras el retraso del país en diferentes apartados, por lo cual los conservadores veían en la pacificación del país un punto sumamente importante para que su proyecto tuviese éxito. García destaca que “Se criticó el estado anárquico del país, reflejado en las constantes guerras civiles, la multiplicidad de constituciones, la miseria de la mayoría de colombianos, el atraso en la industria y en la agricultura y el estancamiento de la nación” (2019, pág. 216)

Con el fin de la guerra y con el control del conservadurismo y de los liberales independientes en 1885, Núñez daría inicio a la construcción de la nueva constitución.

El 10 de septiembre de 1885 convocó al Consejo Nacional de Delegatarios para que deliberara sobre los términos en los cuales debería procederse a la reforma constitucional y para deliberar acerca de los términos en que debía procederse a expedir la nueva constitución. Sus integrantes, designados a dedo por Núñez, no fueron elegidos popularmente. Se autorizó a los estados soberanos para que designaran, por cada uno, dos delegatarios: uno liberal independiente y otro conservador, para expedir la reforma constitucional (García, 2019, pág. 217)

3.1 Relación Iglesia- Partido Conservador.

Como se ha remarcado, las relaciones de la Iglesia con los poderes tanto políticos como económicos se remontan desde la colonia, por lo que hablar de la influencia económica,

política y social no es nada nuevo, pero a través de dicho tiempo su relación con los partidos tradicionales presenta rasgos interesantes de resaltar

“Si bien, la Iglesia era la fuerza social más sólida en la integración del Estado, a su vez, representaba un orden social, expresaba los intereses de sectores sociales dominantes no necesariamente nacionales que se expresaban y reproducían en la sociedad colombiana y, por consiguiente, la Iglesia se presentaba como un poder autónomo pero supeditada al poder de los partidos y el Estado; sin desconocer la capacidad de intermediación en formación social” (Fontecha, 2019, pág. 14)

Con ello el papel de la Iglesia se volvió fundamental y se tornó un segundo poder que actuaba en paralelo al Estado, lo que llevaría a que se instaurara como regulador social importante en el territorio, además de un agente de cohesión social, que mediante su actividad lograba desarrollar diversas actividades en las que suplía el papel del Estado. Citando a Fontecha se puede decir que “De estas circunstancias nació el hecho que uno de los fenómenos más importantes para resaltar en el escenario de la política local, regional y nacional es el polo de poder que emanaba de la parroquia” (Fontecha, 2019, pág. 15), mirando así a la Iglesia como un conjunto de micropoderes regionales, que componían un macropoder a nivel nacional.

Podría decirse que la relación de la Iglesia con los partidos se orientó desde el establecimiento de los mismos, pues los fundadores verían con diferentes ojos el papel de la Iglesia en su actividad política

“Ezequiel Rojas fundador del partido liberal, con base en la candidatura de José Hilario López, quien arguye “quiere el partido liberal que no se adopte la religión como medio para gobernar” Por su parte, el partido conservador en su primer programa, elaborado por Mariano Ospina Rodríguez y José Eusebio Caro, expresa como punto central: “el partido conservador es el que reconoce y sostiene... la moral del cristianismo y sus doctrinas civilizadoras contra la inmoralidad y las doctrinas corruptoras del materialismo y del ateísmo... la tolerancia real y efectiva contra el exclusivismo y la persecución, sea del católico contra el protestante y el deísta, o del ateísta contra el jesuita y el fraile”” (Buitrago, 2013, pág. 99)

Desde una perspectiva histórica los primeros roces que tendría la Iglesia se remontarían a la primera confrontación que se produciría después de la Independencia, la misma se remontaría hasta la guerra de los supremos en 1839. Dicha disputa tendría origen en la iniciativa de cerrar ciertos monasterios por no tener el número mínimo de integrantes, decisión que pondría en marcha el entonces presidente José Ignacio de Márquez un liberal moderado

“El distanciamiento de la Iglesia católica respecto del partido liberal tiene su primer origen en la llamada Guerra de los Supremos, la cual fue auspiciada principalmente por el obispo Moreno, obispo de la diócesis de Nariño, esta no fue solamente apoyada mediante el reclutamiento de personas a través de los confesionarios y la comunión, sino también mediante la financiación” (Buitrago, 2013, pág. 99)

Demostrando así cómo desde dicha coyuntura empezaría a haber una fractura entre la institución clerical y el partido liberal y por ende orillando a la misma a las toldas del partido liberal. La relación de la Iglesia y el partido conservador se haría más estrecha, la misma se hizo más cercana por el contexto que se presentó a mitad de siglo XIX, especialmente desde las medidas que en principio el Mosquerismo y después los radicales impondrían en contra del clero, en esta dinámica el conservadurismo se presentaría como los defensores a ultranza de dicha institución, pues para los conservadores la Iglesia representaba culturalmente, dicho sector “la percibieron como un acicate para darle continuidad a una sociedad regida por la moral católica y por un orden de cristiandad” (Mesa, 2013, pág. 6) .

Ello suponía que las dinámicas de la Iglesia permearan básicamente todos los aspectos de la vida, desde la enseñanza, el comportamiento en la vida pública y privada, considerando que el clero contaba con gran influencia, dicha influencia se producía desde el púlpito, lugar desde el cual eran enunciados discursos de diversa índole que repercutían en todas las facetas de las personas, incluyendo la social y política. Por ello, la Iglesia era un actor que todos los jugadores del aspecto político querían tener como aliado y así lo entendía el partido conservador a diferencia de los liberales

El miedo al pueblo” era una constante del siglo, y ambos partidos eran temerosos del “vulgo” o “la canalla”, tal como denominaban a los sectores populares; los liberales consideraban que era posible aliviar la situación de aquella “plebe”, condicionando la adquisición de la ciudadanía al alfabetismo, la propiedad y la educación laica; en

cambio, para los conservadores y la Iglesia católica, la presencia de “la multitud” o “el populacho” en la vida pública era considerada peligrosa si previamente no pasaba por el tamiz de los valores del cristianismo transmitidos por una educación católica dirigida por la Iglesia (Mesa, 2013, pág. 16)

Ello llevó a que la Iglesia empezara a ser un aliado bastante estratégico del Partido Conservador, que bajo su ideología el clero debía formar parte fundamental de su composición y de su corriente, sobre todo los valores que mediante la enseñanza religiosa daban los mismo, por ello la disputa Iglesia-Partido liberal resultaría tan beneficiosa para los conservadores

La línea divisoria de los partidos políticos colombianos estaba demarcada, fundamentalmente por sus relaciones con la Iglesia, pues mientras los liberales promovían la separación Iglesia –Estado y, sobre todo, la supeditación de la primera al segundo, los conservadores defendían la religión como elemento integrador y organizador de la Sociedad y la Iglesia como institución civilizadora (Cardona, 2017)

Era tal la cercanía que se desprendía desde la relación Iglesia - partido conservador que cuando durante el Olimpo Radical llegaron gobiernos más conciliadores de “Salgar (1870), Murillo (1872) y Parra (1876)” (Buitrago, 2013, pág. 101) con los que el clero en cabeza del arzobispo Arbeláez trato de hacer un acercamiento con el objetivo de poder armonizar las dinámicas que se presentaba entre el Estado y la Iglesia, aquello llevaría a que dentro de conservadurismo hubiese una molestia

Lo anterior ocasionó el descontento de la mayoría de eclesiásticos y de los militantes conservadores Miguel Antonio Caro y José Manuel Groot que, para dicho periodo, eran los directores del periódico El Tradicionista, a través del cual censuraban las actuaciones del gobierno, especialmente en el tema de la educación oficial de tipo laical (Buitrago, 2013, pág. 101)

Precisamente desde el conservadurismo aparecerían figuras significativas que harán de puente entre dicho partido y la Iglesia, quizás uno de los más ilustres conservadores en la historia del país sería Miguel Antonio Caro, sus raíces surgían de dicho partido, pues su padre

había sido unos de los miembros fundadores del mismo, lo que lo ligó desde muy temprana edad y a la ideología que desde el mismo se desprendía

“Caro desarrolló a lo largo de su vida una animadversión encarnizada contra el liberalismo y las influencias sajonas y francesas, y una postura cada vez más dogmática con relación a la Iglesia y al papel que ella debía cumplir en las regulaciones políticas y sociales” (Cardona, 2017, pág. 515)

Demostrando cómo la concepción que se tenía de la religión y de la Iglesia dentro del conservadurismo era muy dominante, entendiendo a la misma, como valor fundamental a la hora de hacer política y de gobernar, como uno de los ideólogos del conservadurismo, Miguel Antonio Caro pensaba que estas dinámicas debían estar impresas en cada institución estatal “rechazó la furiosamente la idea del Estado laico, que llamó irreligioso, luchó contra la educación secular que denominó atea, enfrentó el sensualismo y el empirismo que intentaba implantarse en el sistema educativo y por considerarlas doctrinas contrarias a la verdad religiosa” (Cardona, 2017, pág. 515)

Por ello, la necesidad de los conservadores de tener a Iglesia en sus filas era estratégica desde diferentes ángulos así lo entendía Miguel Antonio Caro, la necesidad de contar con la Iglesia desde el aspecto político por su influencia, así como por creer que los valores que desde la misma se impulsaban eran los elementos perfectos para aplicarlos a la sociedad, por eso los conservadores y uno de sus más grande ideólogos “defendía la religión como elemento integrador y organizador de la Sociedad y la Iglesia como institución civilizadora” (Cardona, 2017, pág. 516). Por ello, la relación entre ambas corporaciones sería tan estrecha, porque ambas compartían la concepción de que papel debía jugar cada una y como era estratégico que ambas compartieran el mismo objetivo, una sociedad guiada por valores cristianos.

El pensamiento dogmático de Caro estaba anclado a la autoridad, una noción que contradecía el ejercicio de la razón en el sentido moderno, pues, desde su perspectiva, el individuo debía plegarse a los mandatos religiosos, políticos y morales, en vista de que ellos estaban inspirados en un orden superior (Cardona, 2017, pág. 516)

De allí su defensa de la Iglesia, de su necesidad en la política y su gestión en el Estado, por ello creía que la cercanía de la misma con los conservadores era necesaria “De allí que sus

discusiones, más que afianzarse en argumentos racionales, se sustentaban en una posición dogmática que no admitía ninguna crítica contra la Iglesia o contra la hispanidad, bases de sus “creencias políticas” (Cardona, 2017, pág. 519). Ello llevaría a que la Iglesia fuese un actor fundamental durante la Regeneración y que Caro fuese un actor decisivo durante el siglo al final del siglo XIX, pues encarna el gran viraje ideológico, político y cultural que se habría de dar

3.2 Papel de la Iglesia en la construcción y promulgación de la Constitución

La Iglesia como institución esencial dentro del conservadurismo, se convertiría en un elemento bastante determinante en la dinámica jurídico-administrativa que se empezaría a dar con la llegada de Rafael Núñez al poder, sobre todo después de la guerra de 1885 y en el contexto de la convocatoria a una nueva asamblea constituyente con el objetivo que proclamar una nueva carta constitucional, que enterrara definitivamente la constitución de los liberales y su Olimpo Radical. Por ello, la institución clerical tendría un papel decisivo en aquel proceso “regenerador”, que empezaría por su labor en la redacción de dicha carta constitucional.

Los ideólogos de la Regeneración representados por Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro, veían en la Iglesia una institución que debía estar presente en la construcción social. Así lo plantea el historiador Guerrero

Los gestores de la Regeneración fueron conscientes de que la Institución eclesiástica y la religión católica constituían elementos ideológicos fundamentales que no podían desestimar, máxime cuando se buscaba justificar el orden social existente por medio de las explicaciones respaldadas por leyes naturales y divinas, que la Iglesia argumentaba en defensa de sus privilegios y los de sus pares. (Guerrero, 1997, pág. 4)

Por ello, había que crear una normativa alrededor de aquella dinámica, Núñez dejaría tal propósito bastante claro al momento de la redacción de la constitución a los encargados de la composición de la misma, pues la iglesia era sumamente importante, y así se lo expresaría a los delegatarios

La tolerancia religiosa no excluye el reconocimiento del hecho evidente del predominio de las creencias católicas en el pueblo colombiano. Toda acción del gobierno que pretenda contradecir ese hecho elemental encallará necesariamente como ha encallado en efecto entre nosotros y en todos los países de condiciones semejantes. (Como se cita en Guerrero, 1997, pág. 4)

Ello llevaría a que el papel de la Iglesia en la elaboración de las disposiciones constitucionales sería sumamente importante, la visión de los conservadores y de la Iglesia, se tornarían visiones similares, que llevaría a que la línea expresada en la constitución fuese la misma.

El cuerpo constituyente se compondría de delegatarios de los Estados federados, y en razón de ello Núñez “decretó que los gobiernos de los estados enviasen delegatarios a un consejo nacional en razón de dos principales y tres suplentes nombrados para cada uno de éstos” (García, 2019, pág. 163). Esto llevaría a que se dispusiera instaurar “el 11 de noviembre de 1885, el Consejo Nacional de Delegatarios, integrado por dieciocho representantes principales a razón de dos por cada Estado, más los suplentes nombrados, atendiendo, como se dijo, la paridad política entre conservadores y liberales” (García, 2019, pág. 163) lo que demostraría, como dicho consejo estaría compuesto de ambas fuerzas políticas, no de una manera homogénea, lo que suponía una ruptura respecto a la manera como se había organizado la constitución de 1863.

Aunque eran liberales moderados, los mismos que se habían unido a Rafael Núñez en su candidatura presidencial, ello conllevaba a que los radicales quedaran totalmente aislados. Así lo expresa Bernd Marquardt

una Asamblea Constituyente que estuvo teóricamente compuesta –en alguna vaga cercanía al procedimiento del artículo 92 de la carta de 1863– por dos diputados de cada Estado federado, pero en la práctica hubo un fuerte problema de representación, ya que solamente participaron los miembros del nuevo Partido Nacional bajo una estricta exclusión de los liberales radicales que habían gobernado Colombia durante el último cuarto siglo (2011, pág. 61)

La Iglesia como institución no tendría un lugar en el Consejo, pero sus iniciativas estarían bien presentadas por los conservadores y algunos liberales, especialmente por Miguel Antonio Caro que se sumaría como delegatario por Panamá a dicho consejo, aunque no tuviese relación directa con dicho Estado “el conservador Miguel Antonio Caro, “centralista irrevocable”, hizo parte del Congreso y fue uno de los más destacados constituyentes” (García, 2019, pág. 164). Incluso tenía una visión tan cercana a la Iglesia que creía que se debían crear las condiciones para que se le diera un espacio a la institución clerical con nombre propio, por eso proponía “Su pasión fue el catolicismo en la política, e inclusive llegó a proponer un partido católico para restaurar el orden civil de los cristianos, si el conservatismo se llegase a civilizar” (Se cita en García, 2019, pág. 164).

Ello conllevaba a una especial visión que tenía Caro sobre la religión, la iglesia, la política y el derecho, pues para el mismo debían estar entrelazadas para que tuvieran un propósito, así lo destaca Rafel Rubiano

La defensa y la sustentación de la relación entre la religión y la política tienen un propósito específico, demostrar que el derecho comprendido como regulación y normativa en las sociedades, sin el fundamento religioso desde la moral, se reduce a la fuerza, a la violencia desmedida; por tanto, la utilización del derecho en el plano del uso del poder y la legalidad, al desprenderse de la valoración religiosa se convierte en crimen y en conflicto ilimitado (Rubiano Muñoz, 2007, pág. 148)

Rafel Núñez también tenía dentro de sus propósitos que la Iglesia fuese un actor más preponderante, por ello en su proyecto constitucional contemplaba un papel central para dicha institución “El proyecto reformista de Núñez se sustentaba en tres aspectos lo económica, lo jurídico-política y lo ideológico (clero)” (Muñoz, 2010, pág. 17) Miguel Antonio Caro sería tan influyente en la construcción de la constitución que el mismo, redactaría las bases de la reforma “Se le recuerda por la redacción de las bases de reforma, sometidas a consideración de las municipalidades para que las aprobaran, lo cual se logró con el voto afirmativo de 605 contra 14 de los concejos municipales” (García, 2019, pág. 164)

El Consejo de Delegatarios se enfocaría en seis líneas centrales que debían plasmarse en la constitución

La Constitución de Colombia de 1886 se enfocó en seis cambios principales: primero, el regreso del federalismo a un sistema regionalista mixto; segundo, el reemplazo del laicismo por una orientación católica, pero sin tocar la libertad de culto; tercero, el recorte del carácter absoluto de varios derechos fundamentales, especialmente de la libertad de prensa; cuarto, una desdemocratización parcial del sufragio; quinto, la revalorización del poder ejecutivo al estilo neopresidencialista; y sexto, los inicios del constitucionalismo industrial. (Marquardt, 2011, pág. 62)

Demostrando cómo el asunto religioso era sumamente importante para dicho Consejo, por ello pasar del laicismo liberal a la orientación católica era fundamental para que aquella constitución tuviera vida. En razón de esto, las bases de la reforma irían en esta línea

Tales bases fueron dadas desde el 30 de noviembre de 1885, considerando que era de urgente necesidad hacer conocer a la República el espíritu que dominaba al Consejo Nacional de Delegatarios en sus deliberaciones relativas a la reforma constitucional, expidiendo al efecto una propuesta y fijando la tramitación con arreglo a las cuales habría de formarse y expedirse la nueva Constitución de Colombia (García, 2019, pág. 164)

La conformación para la redacción de las bases de la reforma se compondría así

Artículo 1°. El Consejo Nacional de Delegatarios ejercerá las funciones de Cuerpo Constituyente, y el acto constitutivo que conforme a estas bases expida, si fuere sancionado por el Poder Ejecutivo, tendrá una vez publicado la fuerza permanente de carta fundamental o Constitución de la república. (Delegatarios, 1885)

Habría un apartado especial para la Iglesia, en la cual se le otorgarían todas las garantías jurídicas y le reconocerían su estatus y su importancia dentro de dicho proceso constituyente

6. La Nación reconoce que la Religión Católica es la de la casi totalidad de los colombianos, principalmente para los siguientes fines: Estatuir que la Iglesia Católica gozará de personería jurídica y organizar y dirigir la educación pública en consonancia con el sentimiento religioso del país. (Delegatarios, 1885)

Algunas de las bases de la reforma anticiparían lo que serían las relaciones Iglesia-Estado y los convenios que se podrían celebrar entre ambos “Celebrar convenios con la Santa Sede Apostólica, a fin de arreglar las cuestiones pendientes, definir y establecer las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica” (Delegatarios, 1885)

Unas bases en las que se plasmaba las ideas conservadoras y el imaginario de los principales actores de dicho proceso, entre los que estaban la Iglesia, la construcción de dicha constitución se reducía en imponer la visión de un solo grupo social, sin que la misma fuera plural y tratara de ser más amplia, en lo cual en esto concuerda Fabio Humberto Giraldo al expresar que

Conviene empezar diferenciando dos tipos de constituciones: las que son elaboradas con un criterio proyectiva o futurista, para ser aplicadas a una sociedad determinada; son una especie de modelo de desarrollo, expresado jurídicamente, con el fin de moldear una sociedad; un ejemplo de este tipo es la Constitución de 1863; y las que son elaboradas como expresiones propias del grupo social al que se aplican como la Constitución de 1886. (Jiménez, 1992, pág. 9)

Otras disposiciones de aquellas bases contemplarían otros escenarios en que la Iglesia era un actor principal

7. Será permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana y a las leyes. Los actos que se ejecuten con ocasión o pretexto del

ejercicio de los cultos estarán sometidos al derecho común. 8. Nadie será molestado por sus opiniones políticas, ni obligado por autoridad alguna a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

Con estas bases dicho proyecto constituyente empezaría a tomar la forma que los regeneracionistas siempre habían imaginado y con las mismas ya establecidas, se discutirían los diversos temas que no serían tan centrales en dicha constitución y que se darían de manera más ágil, lo que llevaría a que se diera la promulgación de dicha carta el 5 de agosto de 1886, deponiendo oficial y normativamente la constitución de 1863.

Con ella se crearía la República de Colombia que se constituiría como lo menciona el artículo uno “La Nación Colombiana se reconstituye en forma de República unitaria” (Constitución Política de Colombia, 1886) pasando de una etapa federal bastante férrea a un centralismo duro, donde la figura presidencial se volvía aún más fuerte.

La constitución de 1886 tendría en su contenido diversos elementos que darían cuenta de cómo se edificaría la relación Iglesia- Estado, las mismas empezarán desde el prólogo de dicha constitución “En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad” (Constitución Política de Colombia, 1886) demostrando como la religión, en específico la católica, se posiciona dentro del Estado como un elemento preponderante, algo que se verá expresado también en Título III. de los derechos civiles y garantías sociales.

Dentro de la constitución habría evidentes diferencias respecto a la constitución de 1863, pero dentro de la misma tendría artículos que protegerían a la Iglesia desde el plano normativo hasta el económico, protegiendo a la Iglesia de medidas como las adoptadas por los radicales como la enajenación o confiscación de bienes “Artículo 34.- No se podrá imponer pena de confiscación” otros artículos que seguiría la línea de temas para interés de la Iglesia sería el “Artículo 36.- El destino de las donaciones intervivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para objetos de Beneficencia o de Instrucción pública, no podrá ser variado ni modificado por el Legislador” así como el “Artículo 37.- No habrá en

Colombia bienes raíces que no sean de libre enajenación ni obligaciones irredimibles” (Constitución de la República de Colombia, 1886)

Artículo 38.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia. (Constitución de la República de Colombia, 1886)

Plasmando como el Estado adoptaría la religión católica como la oficial, delegando a sus instituciones la protección y amparo de lo misma, que, aunque menciona que la Iglesia católica no será la oficial, la adopción de la religión católica crea un hilo conductor que conecta a dicha institución, que representa los valores católicos, con el Estado y sus instituciones, por lo que la cercanía entre ambas podría verse implícitamente en este artículo, aunque el mismo artículo lo niegue.

Otra serie de artículos muy similares “Artículo 39.- Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por las autoridades a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia” (Constitución de la República de Colombia, 1886)

Artículo 40.- Es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público, que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común. (Constitución de la República de Colombia, 1886)

Quizá una de las disposiciones más importante para la Iglesia fue el “Artículo 41.- La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica. La instrucción primaria costeadada con fondos públicos, será gratuita y no obligatoria” (Constitución de la República de Colombia, 1886). pues le devolvía el control de la educación y con ello su influencia en el aula, esto cambiaba completamente la educación respecto a lo que se disponía en la constitución de 1863, pues la educación basada en los valores religiosos

El espacio que ganó la Institución eclesiástica al controlar la educación pública se constituyó en fundamento para reforzar la difusión de la doctrina católica, asegurándose dejar en claro que la educación sin fundamento católico no era tal, y, por lo tanto, la única educación válida era la católica. Esto, favorecido por el Régimen de Cristiandad. (Guerrero, 1997, pág. 6)

Con la convicción de que la educación debía tener un componente religioso fuerte, la educación se volvería un elemento bastante importante en el proyecto regeneracionista “Esa educación católica, única y verdadera, debía dar a los niños elementos importantes para su vida: respeto, obediencia y sumisión a las autoridades eclesiástica y civil” (Guerrero, 1997, pág. 6) y para ellos eran fundamentales los encargados de la instrucción pública, los docentes debían volverse ese puente entre los valores y el alumno “Por ello era importante promoverla y preservarla, procurando que los encargados de la misma -los institutores- hicieran lo mismo, máxime cuando sobre ellos existía posibilidad de vigilarlos y censurarlos” (Guerrero, 1997, pág. 6)

Dichos artículos serían pilares dentro de la Constitución y con ellos “Se buscó el entendimiento y la mutua colaboración entre la Iglesia y el Estado y, para devolverle a la Iglesia el poder perdido, siguiendo la nueva convicción de Núñez sobre la importancia de la religión para el orden público” (García, 2019, pág. 168)

Dentro de aquella constitución habría un título específico sobre, sobre la Iglesia y el Estado, dicho título era el IV y en el mismo habría artículos que expresarían el papel que jugaría la institución clerical dentro del Estado o plasmarían las diferentes prerrogativas de las que gozaría dicha organización.

Artículo 53.- La Iglesia Católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica, sin necesidad de autorización del Poder civil; y como persona jurídica, representada

en cada Diócesis por el respectivo legítimo Prelado, podrá igualmente ejercer actos civiles, por derecho propio que la presente Constitución le reconoce.

Artículo 54.- El ministerio sacerdotal es incompatible con el desempeño de cargos públicos, Podrán, sin embargo, los sacerdotes católicos ser empleados en la instrucción o beneficencia públicas. Artículo 55.- Los edificios destinados al culto católico, los seminarios conciliares y las casas episcopales y curales no podrán ser gravados con contribuciones ni ocupados para aplicarlos a otros servicios. Artículo 56.- El Gobierno podrá celebrar convenios con la Santa Sede Apostólica a fin de arreglar las cuestiones pendientes, y definir y establecer las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica. (Constitución de la República de Colombia, 1886)

Estos artículos mostrarían normativamente como sería la relación Iglesia-Estado, donde este último, le daría herramientas más que suficientes para que la institución clerical se posesionara y tomara el lugar que se creía necesaria para la sociedad colombiana, convirtiéndose en una institución que por medio de diversos métodos expandiría y posicionaría sus valores católicos en los lugares más apartados del territorio nacional.

3.3 Concordato Estado colombiano-Santa Sede Vaticano

A partir de esta constitución de 1886 se constituiría una relación de unificación aún más estrecha entre la Iglesia-Estado, lo que para autores como Oscar Blanco establecería lo que se denominaría como nación católica. Para dicho autor, esta tendría espacio desde dicha constitución hasta la promulgación de la constitución de 1991, ese componente de catolicismo se entendió como el factor unificador de la nación, es decir, un rasgo definitorio de la identidad nacional, un elemento cohesionador

La existencia de una nación católica desde la Regeneración hasta la Constitución de 1991, que se sustentó en el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia de 1886, que consagró a la religión católica, Apostólica y Romana como la Religión

oficial de la nación colombiana, protegida por los poderes públicos y reconocida como elemento esencial del orden social. Según sus argumentos, fue la manifestación por excelencia de una nación colombiana que duraría hasta la Reforma Constitucional de 1991, donde, en lugar de liberalismo a ultranza, los regeneradores exigieron orden, además buscaron la uniformidad de ideas, credos, lengua, amén de la centralización política del Estado. (Mejía, 2008, pág. 8)

Lo que se podría entender como una relación que llevaba al país, según algunos autores, a una especie de teocracia en la que el poder clerical controlaba las instituciones públicas directa o indirectamente, por medio de la influencia que sus valores o postulados provocaban sobre las mismas. De manera opuesta para otros autores, como Cortés Guerrero, se asumiría que la relación entre ambos actores sería una avenencia con el fin de lograr construcción del imaginario de la Iglesia y de los conservadores. Así lo plantea José David Cortés Guerrero

La Regeneración no puede seguir siendo entendida como un proceso histórico en el que la Iglesia católica controlaba el poder político en una especie de teocracia. Nada más alejado de la realidad. En otra parte se ha demostrado que lo que se observa es una convivencia entre esa institución y el poder político en medio del régimen de cristiandad que se estaba construyendo. (Guerrero, 2020, pág. 228)

Para Guerrero esto se conformó en un proceso que no es ajeno a corrientes similares impulsadas desde el Vaticano y que venían desde el mismo Papa, lo que generaba un ambiente propicio para que movimientos como el regeneracionista tuvieran un impulso y fueran exitosos en la mayor medida de lo posible

Es preciso observar una coincidencia. La confluencia de procesos históricos: la Romanización y el ultramontanismo fortalecidos desde el pontificado de Pío IX, y en el ámbito nacional, la Regeneración como un proyecto político de talante conservador; no porque fuese apoyado por el partido de ese nombre, sino porque reflejaba el espíritu conservador y de tendencias hispanistas (Guerrero, 2020, pág. 228)

Esta relación Iglesia-Estado no se veía reflejada por la simple normatividad o porque fuese algo reglamentado, sino por un sistema cultural que iba más allá de lo normativo, ello mostraba una reciprocidad mucho más fuerte, encaminada a garantizar la protección de la institución religiosa, para que la misma difundiera sus principios y valores en la sociedad colombiana

A pesar del entusiasmo despertado por la Constitución de 1886 entre los estudiosos como garantía de existencia de una nación católica; las naciones no se crean por constituciones, ni por decretos, más bien, son complejas creaciones culturales. Es más, un análisis de las naciones y los nacionalismos ceñido solo a las formas constitucionales corre el riesgo de quedar sumergido en el pantano de las apariencias. (Mejía, 2008, pág. 8)

Esta relación y esa nación católica se harían aún más fuertes y notorias con la llegada del Concordato de 1887, en la misma se adelantaría un acuerdo entre la República de Colombia en cabeza del presidente Rafael Núñez y el Vaticano al mando de León XIII, con el fin de darle más herramientas a la Iglesia Católica con el fin de darle más protagonismo y más prerrogativas en diversos campos públicos.

Dentro de los artículos más importantes de dicho acuerdo se encuentran

ARTICULO 1°. La Religión Católica, Apostólica y Romana, es la de Colombia; los poderes públicos la reconocen como elemento esencial del orden social, se obligan a protegerla y hacerla respetar, lo mismo que a sus ministros, conservándola a la vez en el pleno goce de sus derechos y prerrogativas. (Concordato, 1887)

Un artículo que ya se contemplaba dentro de la constitución, donde el Estado reconocía a la religión católica como la oficial y en la cual se le delegaba a las instituciones su protección.

ARTICULO 2°. La Iglesia Católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil, y por consiguiente sin ninguna intervención de ésta podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes

ARTICULO 3°. La legislación canónica es independiente de la civil, y no forma parte de ésta; pero será solemnemente respetada por las autoridades de la República.

ARTICULO 4°. En la Iglesia, representada por su legítima autoridad jerárquica, reconoce el Estado verdadera y propia personería jurídica y capacidad de gozar y ejercer los derechos que le corresponden. (Concordato, 1887)

De suma importancia dentro de aquel convenio sería el artículo 5, esto derivaba de las situaciones que había afrontado la Iglesia durante la última década por parte de los liberales radicales, por lo cual era imprescindible que en el concordato influyeran este tipo de postulados que protegiera sus bienes y sus arcas.

ARTICULO 5°. La Iglesia tiene la facultad de adquirir por justos títulos, de poseer y administrar libremente bienes muebles o inmuebles en la forma establecida por el derecho común, y sus propiedades y fundaciones serán no menos inviolables que las de los ciudadanos de la República. (Concordato, 1887)

Una de las prerrogativas más importantes que se darían a partir de este acuerdo serían las asociadas a la asistencia social por parte de la Iglesia, que iría desde el manejo de lugares geriátricos hasta la administración de hospitales.

ARTICULO 11. La Santa Sede prestará su apoyo y cooperación al Gobierno para que se establezcan en Colombia institutos religiosos que se dediquen con preferencia al ejercicio de la caridad, a las misiones, a la educación de la juventud, a la enseñanza en general y a otras obras de pública utilidad y beneficencia (Concordato, 1887)

Una ratificación de lo que ya se plasmaba en la constitución de 1886 fue el tema de educación, en el concordato se ratificaba el artículo 41 de dicha carta constitucional, otorgando poderes a la Iglesia en el tema educativo y dotándola de potestades para trazar una línea cultural bastante marcada en lo religioso, pues sus lineamientos tenían que seguir los valores morales profesados por el catolicismo y en caso de que no siguiese los mismos la Iglesia tenía facultades especiales para tomar las respectivas acciones que corrigieran dicha conducta.

En lo referente a la educación, el concordato era sumamente claro al momento de facultar a la Iglesia sobre dicho componente.

ARTICULO 12. En las universidades y en los colegios, en las escuelas y en los demás centros de enseñanza, la educación e instrucción pública se organizará y dirigirá en conformidad con los dogmas y la moral de la Religión Católica. La enseñanza religiosa será obligatoria en tales centros, y se observarán en ellos las prácticas piadosas de la Religión Católica. (Concordato, 1887)

Este artículo elevaba el concordato al rango de norma constitucional, al otorgarle a éste el carácter de norma prevalente sobre el orden legal interno, lo que muchos denominarían como si hiciese parte del bloque de constitucionalidad

ARTICULO 32. Por el presente acuerdo quedan derogadas y abrogadas todas las leyes, órdenes y decretos que en cualquier modo y tiempo se hubieren promulgado en la parte en que contradijeren o se opusieren a este Convenio, cuya fuerza en lo porvenir será firme como de ley del Estado. (Concordato, 1887)

En 1892 después de haber estado en vigor el convenio original entre la Iglesia y el Estado, se suscribiría otro acuerdo para anexarlo al tratado suscrito en 1887, con un mandatario distinto a la cabeza del gobierno colombiano, ya que para entonces el presidente de la República de Colombia era Carlos Holguín y el Papa por su parte seguía siendo León XIII, en este acuerdo se convenía ampliar el concordato.

A fin de prevenir todo desacuerdo respecto del fuero clerical, y principalmente en la aplicación del artículo 8° del Concordato de 31 diciembre de 1887; así como para dar cumplida ejecución al artículo 30 del mismo Concordato, sobre Cementerios y establecer lo más conveniente sobre el registro civil, han resuelto celebrar una Convención especial, nombrando al efecto dos Plenipotenciarios. (Concordato, 1892)

Dentro de las nuevas disposiciones importantes dentro de dicho Concordato estaría el correspondiente al Fuero Eclesiástico, medidas que protegerían a la Iglesia ante las diversas situaciones que podrían enfrentar.

ARTICULO 1° Las causas civiles de los eclesiásticos, y las que se refieren a la propiedad y derechos temporales de las Iglesias, de los beneficios y de otras fundaciones eclesiásticas serán deferidas a los tribunales civiles. ARTICULO 8° De las causas criminales que se sigan contra los Gobernadores eclesiásticos de Diócesis, Vicarios generales. Dignidades y demás miembros de los Cabildos eclesiásticos, conocerán los Tribunales Superiores en primera instancia y en segunda, la Corte Suprema. (Concordato, 1892)

En otras disposiciones el Estado le daba facultades especiales sobre diversos espacios relacionados a ellos, como los cementerios. Estos artículos siguientes tienen una gran relevancia por el amplio y exorbitante poder que se le otorga a la Iglesia en un ámbito humano tan sensible como es el lugar de reposo de los cadáveres por su impacto simbólico y en el imaginario colectivo. Con ellos se conceden a la potestad eclesiástica unos instrumentos altamente eficaces para que la Iglesia recupere el amplio control social sobre la población en general. Casi un poder público paralelo al poder soberano del Estado

ARTICULO 15 Se establece como regla general que todos los cementerios que existen en el territorio de la República, con excepción de los que sean de propiedad de individuos o entidades particulares, sean entregados a la autoridad eclesiástica, que los administrará y los reglamentará independientemente de la autoridad civil.

ARTICULO 18 Se fundarán cementerios para los cadáveres que no puedan sepultarse en sagrado, especialmente en las poblaciones donde sean más frecuentes las defunciones de individuos no católicos. Para tal objeto se destinará un lugar profano,

obteniéndolo con fondos municipales; y donde fuere imposible, el terreno de estos cementerios se obtendrá secularizando y separando una parte del Cementerio católico, que quedará separado del no católico por una cerca. (Concordato, 1892)

Un componente importante que trasladaría facultades del Estado a la Iglesia sería en el campo de los registros y especialmente en el Registro Civil. Estas competencias eclesiásticas sobre el registro civil de las personas nacimiento, bautizo, matrimonio, estado civil, defunción, calidad de sacerdote, etc. le otorgan a la Iglesia un gran poder sobre la vida cotidiana de las personas en temas que no tienen siempre conexión directa sobre la esfera espiritual sino sobre temas eminentemente laicos. esas potestades se consideran funciones propias y esenciales del Estado moderno.

ARTICULO 22 Para mejor proveer a ciertas necesidades especiales en lo civil, los Párrocos y demás eclesiásticos encargados de llevar o custodiar los libros en que se registran los actos relativos a los nacimientos, matrimonios y defunciones, pasarán cada seis meses a la autoridad o empleados que designe el Gobierno de Colombia, copia auténtica de dichos asientos; pero estas copias no servirán de pruebas sino en el caso de pérdida o de adulteración de los libros parroquiales. En la copia no se incluirán los actos o partidas que, conforme a las disposiciones de la Iglesia, deben ser reservadas. (Concordato, 1892)

Sin duda durante la etapa constitucional iniciada en 1886, la manifestación más explícita de lo que sería la relación Iglesia-Estado se daría a partir de la negociación y posterior puesta en marcha del concordato, un acuerdo que podría considerarse de doble vía, puesto que la institución eclesiástica recibía facultades para ciertos campos y el Estado en cabeza en principio de los gobiernos conservadores también recibiría facultades en cuanto a la conformación del clero en el territorio nacional, como lo así lo manifiesta Liborio Restrepo Uribe

El concordato era el complemento necesario para poner eficazmente en práctica los principios religiosos establecidos en la constitución del año anterior. Constituyó una gran sorpresa para el mundo católico en el llamado "siglo de las luces" y fue tenido como un modelo de documentos concordatarios. (2019, pág. 89)

Esto, además de ser un instrumento político, se convirtió en una dinámica cultural bastante importante para el territorio nacional, pues con la aplicación del mismo los valores generados desde dicha Iglesia se acentuaron en la población colombiana, pues los párrocos o sacerdotes ya con pleno control de sus funciones, sin tener restricciones de sus funciones, se volvieron casi indispensables en diversos puntos de las regiones, con ellos vino el desarrollo en diversos escenarios.

El concordato y las posteriores convenciones adicionales contribuyeron enormemente a la pacificación de las conciencias, a la paz interna, a la consolidación de la familia cristiana, al progreso material y espiritual de la nación. Piénsese en el impresionante conjunto de obras materiales hechas bajo el influjo o directa intervención de párrocos y misioneros: acueductos, templos, escuelas, granjas, campos, deporte, hospitales, casas de beneficencia, asilos, talleres, guarderías, colegios y universidades. (Uribe, 2019, pág. 91)

El papel y el lugar que ocuparía la Iglesia con la aplicación de este acuerdo, sería un giro radical a la manera en cómo se tomaba a la Iglesia, pues una institución apoyada por la normatividad realza, sobre todo cuando son entidades asociadas a lo cultural, pues con la protección de la ley y bajo el ala de lo político, toman cierta ventaja sobre otros elementos culturales que pretendan copar el espacio que ellos quieren, por ello “no solo se observa el empoderamiento de la Iglesia apoyada por el Estado, sino que se construyen y/o refuerzan símbolos que generarán ámbitos esencialmente católicos” (Guerrero, 2020, pág. 229).

Acaparando con ello, áreas que podrían funcionar sin el elemento religioso, como la educación y con ello generar una influencia que trascienda la normatividad y se instale como un elemento indispensable en la vida de la población “De tal forma, la institucionalización del catolicismo como una «religión nacional» no obedece solo a la normatividad, sino que sigue lógicas más profunda” (Guerrero, 2020, pág. 229). Por ello era preciso llegar a los distintos rincones del país, como lo referencia el artículo 31 del concordato para “retomar las misiones como ejercicios fundamentales para llevar ese régimen de cristiandad a las fronteras, reales y mentales, del país” (Guerrero, 2020, pág. 229).

Los elementos culturales que se podían asociar a este tipo de convenio y de relación entre ambas instituciones no se limitaba a elementos culturales que fueran intangibles, también

sobrepasaba barreras para erigir símbolos culturales tangibles que llegaban a que la Iglesia y sus valores se volvieran el núcleo de la sociedad colombiana

Podríamos afirmar que este vínculo entre el Estado y la Iglesia católica alcanzó su punto máximo en 1902, cuando por el Decreto 820 se consagró la República al Sagrado Corazón de Jesús y, en consecuencia, se mandó construir un templo en Bogotá, el del Voto Nacional, que sirviera para recordar que el Estado y la nación colombianos eran católicos. (Mejía Pavony & LaRosa, 2013, pág. 94)

Esto generó la constitucionalización del modelo de Estado confesional católico, aunque no un modelo de Estado teocrático. Se cristalizó un Estado confesional con religión oficial y poderes compartidos con la Iglesia, con tolerancia de otros cultos no contrarios a la moral cristiana, pero con total desigualdad de cultos.

Esta dinámica cultural, sumada a la compenetración que ya tenía la sociedad con la Iglesia católica provocó que la protección a esta institución religiosa, se prolongara en el tiempo, sobre todo en el ámbito normativo, pues las corrientes que generaban diversos sectores opuestos a la constitución de 1886 y al Concordato eran elementos bastante modernos para en aquella época como para calar en una sociedad sumida en la defensa de las tradiciones, por lo cual no era terreno fértil para dichos movimientos. Aun así, la Iglesia no fue estratégica al momento de adelantarse y prepararse para este tipo de pensamientos que se extendían desde Europa a todo el mundo y que eventualmente llegarían al territorio colombiano y con ello el cuestionamiento sobre el papel de la Iglesia en la sociedad. Así lo resalta Luis Javier Ortiz

En estas condiciones, la Iglesia no necesitó una defensa ni una reflexión sobre la fe, lo que la hizo poco preparada para confrontarse con la modernidad, pluralista y secular que la rodeaba y con las corrientes ideológicas y culturales que imperaron en el resto del mundo. (2013, pág. 23)

Uno de los elementos con el que la Iglesia fortalecía el arraigo de los valores y que se volvió un elemento fundamental fue la educación, que como se plasmaba en la constitución de 1886,

volvía a manos de la Iglesia y con ello la dinámica de poder enseñar sobre religión en las aulas de nuevo. Pero ello tenía como trasfondo un elemento más importante que no solo se limitaba a las aulas, pues era un gran movimiento que conllevaba a una inclinación religiosa bastante grande, que iba desde la llegada de religiosos desde diversas partes de Europa, la enseñanza en los salones, la asistencia social y las misiones de evangelización.

En virtud del Concordato y con el fin de contrarrestar los efectos de la educación “utilitaria, materialista e impía”, impartida durante el régimen radical, los regeneradores abrieron las puertas del país a numerosas comunidades religiosas europeas, masculinas y femeninas, especialmente francesas, italianas y españolas, que habrían de dedicarse a labores educativas, dando inicio a un movimiento de inmigración religiosa, que se prolongó hasta las primeras décadas del siglo XX. También se ocuparon de actividades de beneficencia, caridad y misiones “civilizadoras de salvajes”, término usado para referirse a la población indígena no evangelizada en la fe católica (Mesa, 2013, pág. 24)

Lo anterior llevó a que la Iglesia en diferentes zonas del país reemplazara al Estado y sirviera como una institución que gobernaba bajo sus propias leyes, aún más cuando de la enseñanza y civilización de las tribus indígenas se trataba, esto particularmente en el sur del país. Así lo señala Nicolás Restrepo

le confería a la institucionalidad católica explícitamente la labor de representante del gobierno nacional en los territorios de frontera al sur del país, tanto para reducir a los salvajes como para convertirse en el primer bastión de colombianidad ante la posible invasión de los países vecinos. (Restrepo, 2006, pág. 157)

Así, la Iglesia a partir del concordato con muchas herramientas jurídicas y sociales a su disposición, serviría en algunas ocasiones y escenarios como un brazo más del Estado en lo que se refería a gobernabilidad, pues la institución clerical como su gran material humano y recursos considerables llegaba a los lugares más recónditos y apartados del país a las que el aparato estatal no siempre podía llegar.

La iglesia católica se convierte en una herramienta de gran valor para el Estado colombiano, sirviéndole en primer lugar como expansora del modo de vida occidental proclamado por la república, en el cual va incluido tanto la religión católica como el idioma español entre otros aspectos y, en segundo lugar, como muro de contención y defensa ante las agresiones de los países vecinos. La presencia de la iglesia era el refuerzo que iba a legitimar el dominio colombiano sobre el territorio del Putumayo. (Restrepo, 2006, pág. 157)

Esto se daba en el marco de una serie de consideraciones legales que fueron posteriores al concordato, pues en ellas encontraban el soporte jurídico para expedir normas que legalizaran ciertas actividades, como la evangelización de los que ellos denominaban salvajes refiriéndose a pueblos aborígenes.

3.4 Reformas constitucionales de 1936

La herramienta educativa sería de gran ayuda para la Iglesia, tanto en las aulas como fuera de ellas, pero este monopolio educativo terminaría en 1936, con la vuelta de los liberales y con Alfonso López Pumarejo en cabeza del gobierno y del Estado. En esta nueva etapa política se aprobó un conjunto de reformas al Estado, dentro de las cuales la más significativa sería la correspondiente al artículo 14 del Acto Legislativo m. 1 de 1936 (reforma constitucional). En dicha norma la educación pasaría de ser organizada y dirigida por la Iglesia, ser gratuita y no obligatoria, a ser controlada por el Estado, seguir siendo gratuita y ser obligatoria en cierto grado.

Con el Artículo 14 del Acto Legislativo No 1 del 5 de agosto 1936 se garantiza, por vez primera en el siglo XX la libertad de enseñanza, así como la obligatoriedad y gratuidad de la educación Primaria, preservándose la inspección y vigilancia a los institutos docentes, públicos y privados por parte del Estado (Beltrán, 2018, pág. 274)

Dicha reformas se empezarían a gestar desde 1931 cuando se crearía una institución estatal que se dedicaría exclusivamente al control y vigilancia de los entes educativos “Así, la Inspección Nacional Escolar, creada en 1931, asumió la función de vigilancia y control de los establecimientos” (Beltrán, 2018, pág. 274), creando con ello un ente de carácter nacional y bajo el mando del gobierno central y ello llevaría a modificación no solo a la constitución sino también al Concordato “Aunque no se redefinieron las relaciones Iglesia – Estado con modificaciones en el Concordato de 1887, sí se abolieron los incisos que explicaban los privilegios de la Iglesia Católica” (Beltrán, 2018, pág. 274) y con ello se dio lugar a que se diera de cierta forma un retiro del componente institucional de la Iglesia de la administración escolar, pues el componente religioso seguiría estando presente “De igual modo, se emprendió el retiro paulatino de las comunidades religiosas que lideraban la administración de los establecimientos educativos oficiales, para promover una decisiva secularización de la educación” (Beltrán, 2018, pág. 274)

El artículo en cuestión quedaría plasmado en la reforma constitucional de la siguiente manera.

Artículo 14. Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley

Otro artículo importante respecto a la relación Iglesia-Estado sería el referente a los donativos, sobre todo por los bienes con los que contaba la institución clerical, de los cuales muchos derivaban de donaciones. este artículo habría de ser importante, pues en paralelo con el artículo original, el manejo de los mismos sería vigilado e inspeccionado por el Estado.

Artículo 12. El destino de las donaciones intervivos o testamentarias, hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador. El Gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones.

Un apartado sumamente importante de la reforma constitucional fue el artículo número 13, en él se ampliaba el concepto de libertad religiosa y de conciencia que en su texto original era bastante limitada, garantizando el ejercicio de todos los cultos siempre que no fueran contrarios a la ley y en la misma incluía se mantenía la posibilidad del Estado de celebrar acuerdos con el Vaticano, dándole soporte constitucional al concordato que todavía estaba vigente.

Artículo 13. El Estado garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia. Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público, que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común. El Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica.

Dentro de las prerrogativas que en la misma reforma se le sustraerían a la Iglesia estaría los de la asistencia social, misma que desde la promulgación de la constitución venía desarrollando la institución religiosa, pues la misma tenía a cargo diversos hospitales, centros geriátricos u orfanatos. De esta manera dicha actividad retornaba a ser exclusiva del Estado, aunque dando cabida a que la misma pudiese ser adelantada por terceros, la dinámica alrededor del papel de la Iglesia en la discusión para reformar este apartado fue bastante intrascendente “Para los ponentes del proyecto era necesario desvincular la noción de asistencia de la de beneficencia o caridad, y convertirla en una función más del Estado, el cual estaría obligado a brindarla a todos por igual” (Botero, 2005, pág. 97) para ello era importante alejar a la Iglesia de la misma, por ello durante los debates de la reforma era importante centrarse en que se diera una modificación real a la asistencia y se volviera mucho más completa sin pensar en la misma como un componente que solo estaba constituido de generosidad, así lo expresa Sandra Botero

Lo clave es que este cambio temprano significó que el debate sobre la beneficencia no se diera, y que con ello temas como su funcionamiento a manos privadas y de la Iglesia y su impacto reducido no tuvieran espacio en la discusión de esta reforma constitucional. (2005, pág. 97)

En esta reforma se daría lugar a viejas disputas entre los liberales y la Iglesia por la posición de estos primeros sobre que la institución religiosa ocupara lugares que en principio debía manejar solo el Estado y veían cómo a partir de estas posiciones tan influyentes como la educación y la asistencia social lograban generar “el liberalismo reconocía en el control de la beneficencia y de la educación por parte de la Iglesia el punto en el que residía su poder de influencia sobre los sectores populares” (Botero, 2005, pág. 98)

Dicho apartado estaría formulado de la siguiente manera.

Artículo 16. La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitadas para trabajar. La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado.

A la institución religiosa se conservaría su derecho a constituirse como una asociación y en diversos casos como fundaciones y contar con personería jurídica, que conllevaba a que estuvieran bajo el amparo de la ley.

Artículo 20. Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos. La ley reglamentará su ejercicio.

Dichas reformas constituciones traerían diversas reacciones desde diferentes actores sociales, entre ellos la Iglesia, pues en su consideración las reformas iban en contravía de sus posiciones en diversos apartados, por lo que se oponían con gran fuerza a la mismas, sobre

todo en el tema educativo. Dicho tema se convirtió en la bandera social y cultural de la Iglesia, pues con ella la actividad educativa lograba abarcar y llegar a diversos lugares del territorio. Las reformas afectaron profundamente dicha posición de predominio eclesiástico “En este período se estableció la educación primaria obligatoria y gratuita para todos los ciudadanos y, para este fin, el Gobierno destinó un 10% del presupuesto nacional a la educación” (Toscano, 2010, pág. 162)

Un asunto bastante importante de dicha reforma era que se introducía la libertad de enseñanza por parte de los docentes, pues los mismos eran autónomos de poder dirigir su actividad en la línea formativa que más creyeran convenientes y no las establecidas por la Iglesia. Además, podían obtener dichos lineamientos formativos del material bibliográfico que mejor se acercara a lo que ellos pretendían y no a los preestablecidos por la institución clerical, que antes tenía la facultad de seleccionar libros que se acercaran a sus dogmas o vetar los que se alejaran de los mismos “Igualmente, se da importancia por primera vez a las teorías liberales y naturalistas propugnadas por autores antes prohibidos por el clero (Soren Kierkegaard, Friedrich Nietzsche, etc). Se trata de un paulatino proceso de “liberalización del pensamiento” del sistema educativo nacional” (Toscano, 2010, pág. 163)

Lo anterior provocó que se empezaran a modificar las relaciones Iglesia-Estado que venían de una época magnífica y que llevaron a ambos a suscribir acuerdos como el concordato. Ello, al privar a la institución religiosa de sus privilegios normativos supondría una reacción que modificaría diversos elementos estatales, pero sobre todo la enseñanza.

La reforma concedió, además, la libertad de enseñanza y limitó la intervención de la Iglesia en esta actividad. Implantó el control estatal sobre las escuelas secundarias, casi todas en manos de comunidades religiosas y particulares. Este elemento transformó de manera notable las relaciones entre Estado e Iglesia caracterizadas hasta ese momento por una profunda injerencia de la misma en varios aspectos de la vida política y social del país, principalmente el educativo. (Toscano, 2010, pág. 162)

Esto provocó que la Iglesia volviera a ver en los liberales y especialmente en el gobierno de turno, una amenaza a su visión y por ende a la posición que ostentaba en la sociedad

colombiana “La consecuencia de este tema de la reforma fue el aumento de la oposición de la Iglesia Católica al gobierno de López Pumarejo” (Toscano, 2010, pág. 162)

Esto no solo se dio en la educación primaria y secundaria, los efectos de la reforma también se trasladaron a la enseñanza universitaria donde con el monopolio de la educación, de nuevo el Estado hizo una apertura formativa bastante grande, donde se modificó la principal universidad del país, como lo era la Universidad Nacional de Colombia, la cual modifica su estructura administrativa y normativa de manera amplia. Esto provocó que se trasladara dichos efectos a otros ámbitos educativos y con herramientas que los liberales consideraban modernas y que animaban a pensar la sociedad más allá del dogma y los valores religiosos que se desprendían desde la Iglesia católica.

Las características de la reforma universitaria se extendieron al resto del sistema educativo, golpeando duramente a la Iglesia, debido a la laicización y liberación de la educación básica y media (secundaria). Se redujeron las horas semanales de educación religiosa para dar paso a nuevas áreas que hasta ese momento no se habían incluido dentro de los planes de estudio de las escuelas y colegios. Es así como se imparten las primeras clases de educación sexual y las cátedras de filosofía y sociología (Toscano, 2010, pág. 163)

Con ello la educación logró ampliar su panorama en todos los niveles educativos, volviendo la educación plural y permitiendo que la misma fuese pública realmente “Hasta ese momento la educación se encontraba en la práctica enclaustrada en el conservadurismo de la Iglesia Católica quien, para la época, poseía la mayoría de las instituciones educativas existentes en el país” (Toscano, 2010, pág. 162). Con lo cual el sistema educativo llegaría a un punto de inflexión con aquella reforma y se abriría la puerta al conocimiento en diversas áreas, que ayudaría a modernizar el sistema educativo y la enseñanza en el mismo.

La reforma, como era de esperarse, tuvo como grandes opositores al conservadurismo y la Iglesia Católica, pero esto no impidió que la misma se desarrollara de manera positiva y se aprobara, en cierta medida debido a que la misma se sustentó en la capacidad de maniobra de los miembros del gobierno de López Pumarejo, así lo expresa Carolina Gazabón

Si bien es cierto que desde que era solo un proyecto la reforma tuvo acérrimos detractores, en especial la Iglesia católica y el Partido Conservador, el gobierno del presidente Alfonso López Pumarejo logró su aprobación en agosto de ese año, en parte debido a que contó con ministros de la talla intelectual de Darío Echandía y Alberto Lleras Camargo para defender los puntos de vista del gobierno. (2015, pág. 26)

La molestia y el rechazo de estos sectores por las reformas se trasladó al ámbito público, lo que llevó a que se dieran manifestaciones en diversos escenarios, como en la prensa donde la Iglesia y el Partido Conservador plasmaban su descontento con dichas posturas liberales

El Siglo, de tendencia conservadora, señalaba cómo el Partido Conservador y la Iglesia se mostraban completamente renuentes a la reforma por considerar que infringía el sentimiento religioso, la garantía de la propiedad y del respeto por la enseñanza libre y cristiana (Gazabón, 2015, pág. 30)

Esto solo fue una parte de las herramientas que utilizaron dichas instituciones con el fin de crear un ambiente hostil en contra de dicha reforma, por lo cual, recurrieron a métodos que llevaron a exacerbar los ánimos entre el partido liberal y los conservadores con la Iglesia como aliados.

Como reacción, el conservatismo acudió a todos los medios de oposición: la prensa y la radio; la apelación a los sentimientos católicos supuestamente mancillados; la conspiración; la acción de masas; la utilización de la guerra de España en la política interior; la declaración programática y el ataque contra la honorabilidad del presidente. (Sanín, 2019, pág. 207)

Lo anterior solo demostraba cómo las disputas por tener un control de ciertas áreas sociales entre los liberales, que creían en la modernización de la sociedad colombiana y los conservadores junto con la Iglesia, que pensaban en la preservación de las tradiciones y los valores cristianos, seguía aún vigentes. Aunque no de manera tan profunda y belicosa como las que se habían desarrollado por ejemplo bajo el olímpo radical, pero que evidenciaban que la lucha ideológica era una dinámica en la que no llegarían a consensos y en la que ambos partidos intentarían imponer su imaginario.

4. Capítulo 3. La Carta de 1991, el tránsito hacia un nuevo constitucionalismo

Bajo la constitución de 1886, cumpliendo ya 114 años de vigencia, con las múltiples cambios y reformas que se le habían hecho y buscando adaptar la misma a los diferentes cambios sociales, culturales y políticos que se iban presentando en la sociedad colombiana, se empezó a gestar dentro de la población un malestar respecto a la carta constitucional, pues muchos consideraban que aquella constitución no se adaptaba al contexto colombiano. Además, el surgimiento de diversos conflictos internos y el enfrentamiento armado habían ahondando en este pensamiento “El fin de la década de los ochenta, y el inicio de los noventa, son quizás uno de los periodos más convulsionados en la historia de Colombia” (López Vergara & García Jaramillo, 2011, pág. 258), lo cual hacía ver al país, como una nación profundamente desigual y en la cual hacía falta ampliar el marco normativo fundamental con el fin de otorgar más herramientas al Estado con el propósito de lograr una sociedad más igualitaria, equitativa e inclusiva.

Por ello se desarrollaría todo un movimiento social que abarcaría diversos sectores, pero que estaría liderado por los estudiantes de diversas universidades tanto públicas como privadas. Dicho ejercicio se desplegaría en las elecciones, uno de las manifestaciones sociales y simbólicas más grande en la historia del país, al crear el frente unido estudiantil de Colombia, que, bajo la idea de manifestarse y proponer la creación de una nueva constitución, llegarían al consenso de hacerlo en las urnas, pero no bajo el modelo tradicional. En 1990, con la ocasión de la celebración de nuevas elecciones regionales y parlamentarias, este grupo estudiantil, articulado y de manera coordinada introducirían la denominada *séptima papeleta*, una dinámica que ganaría fuerza por la contundencia de su manifestación.

Se obtuvieron cerca de dos millones de votos de acuerdo con el movimiento estudiantil, el cual dedicó su esfuerzo al escrutinio de la papeleta, al manifestarle al registrador de la época, Dr. Jaime Serrano Rueda, que la registraduría no se encontraba obligada al escrutinio por no existir mandato legal que así lo ordenase. (López Vergara & García Jaramillo, 2011, pág. 259)

Esto llevaría a que se diera un movimiento mucho más grande de sectores que se adherían al estudiantil, que clamaban por la creación de una nueva carta constitucional, que convocara a todos los sectores y que recogiera las voces de los diferentes actores en el panorama nacional, incluso de aquellos que habían estado al margen de la ley.

el presidente de la República, mediante el decreto 927 de 1990, en ejercicio de las facultades del Estado de Sitio, y bajo el peregrino argumento que el escrutinio de dichos votos sería “...una herramienta para superar la situación permanente de perturbación del orden público...”, ordenó que, en las elecciones presidenciales de mayo, de dicho año, se incluyera una papeleta que consultase al pueblo su deseo de convocar o no a una “Asamblea Constitucional”. (López Vergara & García Jaramillo, 2011, pág. 259)

Bajo esta premisa se abriría la puerta a la consulta popular donde el mismo pueblo definiría si se convocaría a la construcción de una nueva carta constitucional o no, en este proceso la Corte Suprema de Justicia desempeñaría un papel fundamental, pues por ella pasaba el control de constitucionalidad del decreto expedido por el presidente. Una votación arrolladora rompió el dique constitucional del art. 218 de la carta del 86 que prohibía reformas constitucionales por procedimientos distintos al acto legislativo tramitado por el congreso de la república. Ante tal votación el gobierno de Cesar Gaviria recién posesionado tomó las riendas del proceso constituyente en marcha y la corte suprema toma una postura menos rígida y declaró exequible el decreto de convocatoria al pueblo a respaldar y elegir la asamblea nacional constitucional

La Corte Suprema de Justicia procedería entonces a la revisión constitucional de dicho decreto, plasmado en la sentencia 59 de la Sala Plena; allí la Corte consideró que a pesar de la poca participación que tuvo dicha papeleta, esta era una manifestación del constituyente primario y que por lo tanto “...no se contrapone ni desconoce el artículo 218 de la Constitución Nacional, preceptiva que se refiere al constituyente secundario y que es otra hipótesis jurídica...”, pues dicho artículo solo permitía la reforma de la Constitución por la vía del Acto Legislativo en el Congreso de la República. (López Vergara & García Jaramillo, 2011, pág. 259)

En la consulta los colombianos se pronunciarían a favor de dicho llamado donde la aprobación superaría el 80%, con lo que se daba vía libre a la convocatoria de elecciones para definir quienes serían los integrantes de la asamblea nacional constituyente, dichas votaciones se darían el 9 de diciembre de 1990

Sobre las elecciones del 9 de diciembre de 1990 habrá que decir es uno de los más tristes episodios para la vida democrática colombiana: la tasa de abstención alcanzó el 75%, tan solo 3'710.557 personas depositaron su voto, mientras en ese mismo año 6'047.576 de votantes acudieron a las elecciones presidenciales y más de siete millones lo hicieron en las de Senado. Esta votación fue suficiente para considerar que el pueblo soberano, se manifestaba “por encima de la Constitución a que había dado origen” en 1886 (López Vergara & García Jaramillo, 2011, pág. 261)

Con ello se conformaría la Asamblea Nacional Constituyente, que en su composición sería bastante diversa al estar representados diversos grupos, desde corporaciones políticas, grupos religioso, movimientos sociales y organizaciones étnicas “El objetivo era crear un hecho político que facilitara el tránsito hacia la Colombia que muchos soñaron para el siglo XXI” (Carrillo Flórez & Torres Villarreal, 2010, pág. 40), lo que llevaba a pensar que para la creación de la carta constitucional era necesario presentar un pacto que llevara a la nación a avanzar en la garantía de derechos y en la ampliación de sus políticas sociales

El consenso sobre la propuesta debía lograrse y ese “Nuevo Pacto” apuntando a una constituyente sería el más importante acontecimiento que aglutinaría a los colombianos en el marco de una real iniciativa de cambio político, reconciliación y modernización del Estado. (Carrillo Flórez & Torres Villarreal, 2010, pág. 40)

En ese sentido, los resultados de la consulta fueron tan importantes, pues demostraron ser representativos, pues la asamblea nacional constituyente quedaría conformada no por un solo imaginario, como había ocurrido en el pasado en el olimpo radical de los liberales en 1863 o en el caso de la regeneración conservadora en el 1886, en este caso por el número de escaños y por la obtención de los mismos por diferentes fuerzas se hacía dificultoso que se impusiera una sola idea. (Villa, 2017)

La distribución de los 70 escaños tendría la presencia del Partido Liberal con 25 escaños, Alianza Democrática M-19 con 19, Movimiento de Salvación Nacional con 11, Partido Social Conservador y conservadores independientes con 9, Movimiento Unión Cristiana con 2, Unión Patriótica con 2 y Movimientos Indígenas con 2 “Más tarde se incorporaron cuatro delegatarios adicionales, provenientes de los pactos de paz con grupos de exguerrilleros” (Henaó, 1990, pág. 30) lo cual lograba que incluso aquellos grupos al margen de la ley tuviesen representatividad en la redacción de la nueva constitución, aunque no de manera completa “En la ANC, el EPL obtuvo dos puestos con voz y voto y el Quintín Lame y el PRT consiguieron un puesto cada uno con voz pero sin voto” (Echeverry Campuzano & Ramírez Bacca, 2014, pág. 39)

En la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente, se designarían tres presidentes que presidirían la misma “La troika Serpa-Navarro-Gómez que presidió las sesiones de la Asamblea, un fenómeno en realidad impensable en un país repleto de intolerancias y sectarismos, no pudo mostrar más gráficamente aquello que se denominó un “nuevo país” (Carrillo Flórez & Torres Villarreal, 2010, pág. 42), lo que mostraba la naturaleza pluralista de dicha asamblea y el carácter diversificado de la misma.

4.1 Papel de las iglesias en la construcción de la constitución

Con el precedente constitucional de 1886 donde la Iglesia de la mano del Partido Conservador fue gran impulsora de dicha constitución, así como de su redacción, es importante preguntarse qué papel desempeñó la Iglesia Católica en la discusión y construcción de la constitución de 1991. Al interior de la Asamblea Nacional Constituyente no tuvo una representación directa, aunque habría que aclarar que otras fuerzas religiosas si lo tendrían, en ese escenario se hicieron con dos escaños en la asamblea

En el seno de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se encontraron dos representantes evangélicos, uno por el Movimiento Unión Cristiana y otro del Partido Nacional Cristiano. Este fue un hecho que no puede pasar desapercibido, ya que Colombia desde la época colonial ha sido mayoritariamente católica (Helmsdorff, 1996, pág. 79)

Ello demostraba que la Iglesia Católica había perdido terreno frente a diversas iglesias de corte protestante, lo que indicaba que el campo religioso había sufrido cambios significativos respecto a las dinámicas que se presentaban posterior a la promulgación de la constitución de 1886 y a la firma del concordato, donde la institución eclesiástica se había fortalecido más que nunca. Pero un siglo después esa fortaleza había disminuido y le había dado paso a otras líneas religiosas que se constituyeron y empezaron a ganar adeptos, con lo cual se abrió el espacio a que ello llevara a que las mismas se hicieran un sitio en el espectro político y en un escenario tan importante como en la construcción de un nuevo texto constitucional.

Por ello, al hablar del proceso constituyente de 1991 y hacer una mirada sobre el papel de las instituciones religiosas en la construcción de la misma, es preciso hablar de iglesias, en plural y no de Iglesia, en singular, que se usaba solo para hacer referencia a la Iglesia Católica. Con la aparición de iglesias de diversas cortes debidamente reconocidas, se ampliaba el panorama de dichas instituciones en el territorio nacional, por ello su inclusión en el ámbito político era relevante, pues buscaban plasmar sus valores y sus imaginarios en la medida de lo posible en el plano normativo

Si aceptamos como hipótesis que los países de América Latina están viviendo un proceso de ampliación de la democracia, y que uno de los elementos que caracterizan este proceso es la posibilidad de que grupos distintos a los que tradicionalmente gobernaban el país (liberales y conservadores, en el caso colombiano), tengan acceso a la política, pues deberíamos concluir que la participación evangélica responde a este feliz proceso. Desde este punto de vista, podríamos catalogar a los grupos evangélicos como movimientos sociales, que recuperan y transmiten las reivindicaciones del grupo que presentan (Helmsdorff, 1996, pág. 76)

Estos grupos verían en la constitución una oportunidad de lograr esas reivindicaciones en el plano normativo en la instancia más alta posible, y una de aquellas pretensiones era concretar una igualdad frente al Estado respecto a la Iglesia Católica. Para ello debía hacerse amplia la libertad religiosa y la libertad de conciencia “Uno de los logros importantes en la Asamblea, que no puede atribuirse exclusivamente a los representantes evangélicos, fueron los artículos sobre la libertad de conciencia, de cultos y religiones” (Helmsdorff, 1996, pág. 81), así como

buscar una equivalencia justa de dichas instituciones frente a la ley “así como la igualdad de todas las confesiones religiosas ante la ley” (Helmsdorff, 1996, pág. 81)

Así, lo que pretendían los representantes de las iglesias denominadas evangélicas o protestantes, era lograr desmontar el aparato de la Iglesia Católica dentro del Estado y para conseguir una igualdad real y efectiva ante la ley y con ello poder ejercer su actividad con las garantías necesarias.

En ambos casos se presentaron propuestas de reformar la constitución, pero el foco de trabajo que se logra entrever era el desmantelamiento de la hegemonía que la Iglesia Católica tenía a raíz del Concordato de 1887, mientras que sobre temas tan candentes como la situación económica ambos evangélicos no presentaron proyectos que pudieran tener alguna relevancia real. (Helmsdorff, 1996, pág. 81)

Dentro de dicha participación religiosa en la construcción de la carta, habría un punto central al momento de la confección de la constitución y era el preámbulo de la misma, pues a pesar de que en ella, se consagraría como un Estado laico, ajeno a las religiones, a las iglesias y a cualquier creencia, de manera oficial, el Movimiento Unión Cristiana, haría movimientos con el fin de que en el preámbulo quedara plasmado el elemento más preponderante de su composición religiosa, el nombre de Dios, así lo expresa un autor que en sus escritos recopila muy bien la dinámica religiosa dentro de la Asamblea Nacional Constituyente, Jorge Gustavo Mora.

Uno de los debates que más suscitaría la participación de Ortiz fue el de la inclusión del nombre de Dios en el Preámbulo de la Constitución, proyecto de reforma presentado por Unión Cristiana, en el que se invoca el nombre de Dios como fundamento de la dignidad humana excluyendo la religión católica. (Mora, 2011, pág. 139)

Por ello la discusión alrededor del preámbulo sería bastante amplia y prolongada, pues la misma originaría una contradicción dentro de la misma constitución, puesto que al declararse como un laica, pensar incluir el nombre de Dios, en un principio provocaría una incompatibilidad, además los temas religiosos serían asuntos ampliamente discutidos “Las deliberaciones sobre el hecho religioso en la Asamblea no fueron cosa de poca monta,

participaron en ellas todos los sectores de la sociedad y por supuesto los interesados directamente en el tema” (Mora, 2011, pág. 140).

Esto originaría que una sociedad mayoritariamente creyente se volcara en un tema central a la hora de la redacción de constitución, lo especial de esta situación hacía que la cuestión fuese tratada de manera diferente por ello se crearon grupos amplios con el fin de discutir y llegar a soluciones ”lo hicieron los ciudadanos a través de las mesas de trabajo preparatorias y los delegados en los propios debates, tanto en la Comisión Primera, como en las plenarias de la Asamblea” (Mora, 2011, pág. 140) lo que llevaba a lograr transmitir dichas posturas en el seno de la Asamblea, con el objetivo de poder plasmar sus ideales y valores en la medida de lo posible en la nueva constitución.

El preámbulo sería un pequeño campo de batalla entre lo que querían plasmar unos u otros sectores

El proyecto de preámbulo que presentaba el gobierno nacional, hacía de Dios “[...] el fundamento de la dignidad humana y fuente de vida y autoridad para el bien común”, se seguían los parámetros de la anterior Constitución. No obstante, la postura mayoritaria de la Asamblea consideró que la soberanía residía en el pueblo (Mora, 2011, pág. 140)

Así como el gobierno, los diferentes colectivos dentro de la Asamblea, tenían posturas diferentes sobre lo que se debía plasmar en el preámbulo, por ejemplo, los conservadores tan cercanos a la Iglesia Católica, propondrían que el preámbulo presentaba a Dios como origen de la misma “El proyecto del Partido Social Conservador decía: “Nosotros en ejercicio del poder constituyente, conscientes de nuestra responsabilidad ante Dios, fuente suprema de toda autoridad, y ante el pueblo, depositario de la soberanía nacional [...]” (Mora, 2011, pág. 140) dicha propuesta tendría el mismo inconveniente que la proveniente del gobierno, ya que dejaba de lado al pueblo y depositaba su autoridad en un ente metafísico, por lo cual, dichas propuestas no eran procedentes.

Lo anterior provocó que fuese un tema sensible y sumamente discutido dentro de la Asamblea. Dicho órgano lograría llegar resolver la cuestión, plasmando en dicho preámbulo que fuente mayor de la autoridad estaría en su pueblo

En suma, la decisión entre la invocación de Dios como “fuente suprema de toda autoridad” o el pueblo como soberano fue una de las mayores polémicas de los constituyentes, con el debate se acordó que la autoridad residía en el pueblo y hablar de un Dios genérico. (Mora, 2011, pág. 141)

Esto llevaría a que al igual que en la constitución de 1886, el nombre de Dios se mantuviese en el preámbulo y aunque las comunidades religiosas esperaban que el papel del mismo fuese más amplio, estuvieron de acuerdo en cómo quedó establecido, incluso con la venia de comunidades étnicas, interpretando a ese Dios, como un ser plural, no solo el cristiano, así lo plasma Miguel Rodrigo Vergara

El nombre de Dios se mantendría en el preámbulo constitucional, siendo ello respaldado por las distintas comunidades religiosas, inclusive las indígenas. En palabras de Lorenzo Muelas, representante de estas comunidades en la asamblea constituyente: “...Dios no es solamente para unos, sino de cada uno de acuerdo a nuestras creencias” (Vergara, 2010, pág. 53)

Así el preámbulo, quedaría redactado de la siguiente manera

en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte, en esa puja, que no era visible, entre la Iglesia Católica y las iglesias de corte protestante, la institución clerical sentía que dentro del haber de la asamblea constituyente, tenían las de ganar, pues, más allá de los representantes evangélicos, consideraban que los demás actores constituyentes eran católicos, lo que les permitiría mantener una preponderancia y ciertos privilegios “En este debate la Iglesia católica se sentía confiada de

mantener su hegemonía, en palabras de su jerarquía, el clero asumía que los demás constituyentes eran católicos” (Mora, 2011, pág. 143)

Pero esto no se vio reflejado en la construcción de la carta constitucional, donde las voces que más se acercaban a dicha postura, era las provenientes de la corriente conservadora, por ello, al declararse la igualdad antes la ley de todas las iglesias, las palabras de los asambleístas de este partido político fueran las primeras en escucharse “Se estableció igualdad entre todas las religiones, como consecuencia de las anteriores decisiones, los conservadores presentan una protesta” (Mora, 2011, pág. 141) mostrando como las posturas del partido conservador y los de la Iglesia Católica seguían siendo muy cercanas, el artículo 19 plasmaría esto.

Art 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Otros temas correspondientes a la Iglesia Católica provocaron una reacción de la misma, sobre todo en temas que dicha institución sentía que aún eran de su competencia, como el matrimonio o poder imponer sus valores en diversos argumentos morales, por ello, crearían una dinámica participativa en la que instarían a la población a manifestarse por medio de diversos mecanismos, con el fin de influir en la Asamblea Nacional Constituyente.

Particularmente, frente al divorcio se presentaron contrapunteos con la Iglesia católica en un intento de esta por recolectar firmas para impedir el divorcio, mantener el nombre de Dios en el preámbulo, la protección del derecho a la vida, la garantía a la libertad religiosa y al hecho católico, la protección del Estado a la familia y al matrimonio, la libertad de contraer matrimonio canónico con efectos civiles, la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a escoger la educación religiosa de sus hijos (Mora, 2011, pág. 142)

Esto no influyó en las dinámicas pluralista y laica que se desarrollaban al interior de la constituyente, por lo cual se adoptaron medidas que terminarían afectando la posición de la Iglesia Católica en ciertos aspectos que correspondían al orden civil y que llevarían, incluso, a reevaluar los distintos acuerdos que se tenían con la Iglesia Católica y con la santa sede como el concordato firmado en 1887

La plenaria de la constituyente daría vía libre al divorcio sea cual fuere el matrimonio que se haya contraído, obligando a la renegociación del Concordato con la Santa Sede, la norma constitucional llevaría a que la ley civil colombiana sea la única que regule todas las formas de matrimonio teniendo efectos civiles en los términos que establezca la ley. (Mora, 2011, pág. 142)

Esto se expresaría en un extenso artículo 42, donde temas civiles como el matrimonio sufrirían cambios significativos.

Art 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Lo que demostraría que las pretensiones de la Iglesia Católica, no solo no serían escuchadas, si no que aquellas pocas que aún quedaban en pie se irían quedando sin soporte jurídico y que el acuerdo normativo más grande que habían alcanzado, como lo era el concordato, perdería validez jurídica con la nueva constitución “El constituyente Jaime Ortiz Hurtado

plantea el debate sobre la igualdad y la libertad religiosa desde el Concordato, que según el pueblo cristiano evangélico era la fuente de su discriminación y consiguiente limitación al desarrollo del ministerio pastoral” (Mora, 2011, pág. 143) con esto el concordato se volvía un campo de batalla, en el cual las iglesias protestantes verían la mayor desigualdad respecto a la Iglesia Católica, pues en dicho acuerdo estaban consignado las extensas prerrogativas para la institución clerical, con lo cual se hacía necesario, invalidarlo, un aspecto que entraría a resolver posteriormente la Corte Constitucional.

Otros apartados de la carta constitucional que se referirían al asunto religioso y que tocarían a la Iglesia Católica serían el artículo número 4 sería importante en el apartado religioso pues con él se pondría en duda la base jurídica que tendría el concordato firmado en 1887.

Art 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. (Constitución Política de Colombia, 1991)

El artículo número 13, sería bastante claro al afirmar, que por temas religiosos ningún ciudadano podría ser discriminado, lo que ampliaba los derechos y las garantías de que podrían ejercer la religión que predicasen sin ninguna repercusión normativa.

Art 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Constitución Política de Colombia, 1991)

El artículo número 18 sería de suma importancia, pues lograría darle continuidad a la libertad de conciencia, un apartado, que se complementaba con la libertad religiosa y que debía garantizar de poder pensar de manera libre “Art 18. Se garantiza la libertad de conciencia.

Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Otro artículo, el número 68, sería bastante central, pues introducía un elemento jurídico, que impedía que se impartieran enseñanzas religiosas en las aulas, a las personas que se negaran a recibirla.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado. (Constitución Política de Colombia, 1991)

4.2 Relación iglesias- Estado

Con la promulgación de la constitución y la ampliación de derechos tan importantes como la libertad religiosa o la libertad de conciencia, la Iglesia Católica pasaba de ser un actor que normativamente tenía muchos privilegios a volverse una institución en iguales condiciones que otras iglesias que se tenían presencia en el panorama nacional. Pero ello no se tradujo en una limitación del papel de aquella ni de su importancia y trascendencia en diversos campos institucionales en los que sólo las instituciones oficiales estatales son exclusivas o hegemónicas en la determinación del orden político, por lo cual, a pesar de que la mayor parte de sus prerrogativas y de sus privilegios normativos habían desaparecido o al menos se habían equiparado a las demás confesiones existentes, seguiría siendo un actor a considerar cuando se discutían los temas importantes para el país en el apartado social.

Con posterioridad a la promulgación de la constitución, Colombia seguiría atravesada por una gran convulsión social, derivada de los enfrentamientos con los distintos grupos al margen de la ley, como las FARC, ELN o el EPL, lo que provocaba que continuaran los problemas asociados al orden público, con efectos tales como desplazamiento forzado, asesinatos masivos o destrucción de infraestructura en el territorio nacional. A pesar de las expectativas de cambio ofrecidas por la carta del 1991, los hechos políticos demostraron que el conflicto armado no sólo persistió, sino que, incluso, se intensificó hasta el punto de tornar inviable el orden de convivencia civil y la institucionalidad.

Esto conllevaba una lucha desde el Estado contra estas estructuras, un confrontamiento que posteriormente llevaría a negociaciones, en las que la Iglesia jugaría un papel bastante protagónico, al hacer presencia activa en las mismas, como sujetos mediadores en diversos escenarios de negociación o mesas en los que la paz o la preservación de la vida era el objetivo a alcanzar. Por medio de esta dinámica la relación Iglesia Católica-Estado seguiría manteniéndose en el tiempo, así lo plasma Fernán Gonzales.

Para superar esas dificultades, la jerarquía insistía en la necesidad de trabajar en una pedagogía de la paz: hay que des-aprender la violencia y aprender la paz recuperando los valores éticos fundamentales, internalizando valores renovadores cuyos polos inseparables sean Dios y el hombre. Todas las instituciones del país, particularmente las educativas, los medios de comunicación y la Iglesia, tienen las responsabilidades en la creación de una cultura de paz. (González, 2005, pág. 41)

Lo que provocaba la creación de dinámicas culturales que condujeran al país a la formación de una educación para la paz, que permearan a diversos sectores sociales y que fuera la base para las diversas instituciones tanto oficiales, como no oficiales. A partir de dichas dinámicas se daría una relación cercana entre la Iglesia Católica y el Estado, puesto que este tipo de iniciativas jugarían un papel trascendental al momento de poder negociar en situaciones concretas asuntos tales como la liberación de secuestrados, la aplicación de los derechos humanos tanto por las fuerzas del orden, como por los grupos armados al margen de la ley o las salidas por medio del diálogo de los distintos conflictos armados, tal como lo refleja Gonzalez en casos puntuales.

A finales del año 2003 una comisión de la iglesia católica jugó un papel importante en la liberación de varios turistas extranjeros que habían sido secuestrados por el ejército liberación nacional (ELN). Igualmente, otras comisiones de la iglesia católica han venido manteniendo contactos oficiales tanto con este grupo guerrillero como con las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (Farc). (González, 2005, pág. 10)

Esta práctica constante y visible en situaciones territoriales entre actores del conflicto se iría extendiendo en el tiempo, hasta convertirse en habitual dentro del clero, convergiendo con instituciones estatales, lo cual llevaría a logros significativos en materia de paz ya en el siglo XXI y a llegar a acuerdos que lograrían desescalar el conflicto y que posicionaría la Iglesia Católica como ese actor al cual recurrir por parte del Estado cuando necesitaran una institución no estatal que pudiese fungir como mediador y como un actor que ambos lados del conflicto respetaran, por ello, los actores armados ilegales también veían a la institución clerical como institución seria y acreditada, eso se plasma en distintos eventos posteriores a la entrada en vigencia de la constitución de 1991.

Además, otros prelados católicos participaron en los acercamientos que condujeron al acuerdo santa fe de Ralito, que constituyó el paso final para la desmovilización de algunos grupos paramilitares que se está realizando actualmente. Y, bajo el gobierno de Andrés Pastrana, la intervención del entonces presidente de la conferencia episcopal colombiana, monseñor Alberto Giraldo, arzobispo de Medellín, fue definitiva para superar los impases que se presentaron entonces en varios momentos entre las negociaciones entre las Farc y el gobierno. (González, 2005, pág. 10)

Incluso en escenarios donde el Estado a través de sus instituciones se negaba a buscar una salida por medio del diálogo, la Iglesia Católica, con su presencia en los diversos territorios y con su influencia persistía como ese actor que aún estaba presto a escuchar y a tender líneas de interlocución entre los grupos armados ilegales y el Estado, con el fin no solo en búsqueda de la paz, sino también en la búsqueda de la preservación de la vida como elemento sagrado y lograr que los actos hostiles fuesen disminuyendo.

Y en los tiempos más recientes caracterizados por un endurecimiento del gobierno y de la opinión pública frente a una salida negociada al conflicto, uno de los pocos contactos que permanecen con los grupos armados son las comisiones de la

conferencia Episcopal Colombiana encargada de propiciar acercamientos en torno a la humanización del conflicto. (González, 2005, pág. 10)

Ello provocaba que, aun cuando desde la constitución normativamente se establecía que el Estado era laico y que no habría una religión oficial, lo cierto era que la autoridad social con la que contaba la Iglesia, lograba que fuese un punto de referencia en diversos temas de carácter público y que se convertirá en un actor fundamental al momento de tratar cuestiones relacionadas con el conflicto. Puede afirmarse que “Los obispos comenzaron a participar activamente como mediadores entre el gobierno y los grupos alzados en armas y entre estos y la población civil” (Plata Quezada & Vega Rincón, 2015, pág. 139), lo cual mostraba un cambio en el accionar político de la Iglesia Católica, que coincidía con la aparición de una nueva carta constitucional.

Solo recientemente, en especial las últimas dos décadas, se ha observado un giro significativo de ciertos sectores de la institución eclesiástica en torno al cambio social. En consecuencia, cuando se dan este tipo de transformaciones institucionales, evidenciadas en un rol activo de la fe en la búsqueda de la paz, la reconciliación y el cambio social (motivado esencialmente por las dinámicas de la violencia), las ciencias sociales también cambian sus perspectivas de análisis (Plata Quezada & Vega Rincón, 2015, pág. 132)

La Iglesia Católica se convertiría no solo en un actor preocupado por la paz, específicamente desde la última década del siglo XIX e inicios del siglo XXI, sino también en un actor de articulación entre diversos sectores, pues más allá de su relación con el Estado, ella buscaría tender puentes entre el sector empresarial, diversos gremios, estudiantes y la población en general.

Es importante advertir que la iglesia católica y otras iglesias tienen una dinámica interna que se relaciona con diversidad de corrientes, que a su vez inciden en la acción social y política de estas organizaciones religiosas. Contrario a lo se podría pensar, dado el enorme peso que lo institucional juega, el catolicismo no solo no es inmutable, sino que tiene una dinámica que lo lleva a emprender caminos insospechados, según la interrelación que se tenga con el entorno. (Plata Quezada & Vega Rincón, 2015, pág. 148)

Pero en el sistema político colombiano, la nueva constitución abriría las puertas a nuevos fenómenos relativos al papel de las confesiones religiosas en la conformación del Estado. Con la igualdad religiosa y con la apertura de este espacio religioso no solo la Iglesia Católica sería protagonista, las iglesias cristianas no católicas, denominadas tradicionalmente como “protestantes”, “evangélicos” o “cristianos” en el lenguaje común, también tendrían una interacción bastante importante con el Estado, donde se pondría considerar incluso más cercana que la de la institución clerical

Las comunidades cristianas evangélicas han venido paulatinamente vinculándose a los escenarios de participación política como en temas de trascendencia nacional. Han participado a través de movimientos como Unión Cristiana apoyado por CEDECOL, el Partido Nacional Cristiano de la Misión Carismática Internacional y el C4 en procesos electorales que los ha llevado al Congreso de la República, de igual forma, han disputado contiendas presidenciales en su momento, a nombre de sus partidos y movimientos. (Vergara 2010, pág. 56)

Lo que muestra cómo, contrario a las dinámicas de la Iglesia Católica, que no incidía directamente como institución estatal en el ámbito político nacional, las iglesias de corte protestante, buscaban ocupar espacios y hacer parte de los órganos de decisión en el aparato estatal, buscando lograr representación estatal en diversas instituciones oficiales como el Congreso de la República o incluso buscando llegar al control del Estado tratando de llegar a la presidencia.

Aunque las iglesias protestantes también estarían involucradas en la búsqueda de la paz y la resolución de conflictos, esta sería en una escala menor a la desempeñada por los católicos. Así, puede decirse que “Otros escenarios relevantes de participación se pueden resaltar, especialmente en el campo de los derechos humanos y en el conflicto armado, desde Justapaz, por ejemplo, de la Comunidad Menonita y la Red Ecuuménica de Colombia” (Vergara1, 2010, pág. 57). Exponiendo cómo la base de las mismas, al ser tan numerosas, permitía su incursión en diferentes ámbitos, sobre todo en el ámbito electoral y político, esto provocaba una interacción entre dichas iglesias y el Estado, en la que las dichas instituciones religiosas se convertían en actores activos dentro de la esfera estatal.

Pablo Moreno plantea cómo desde la promulgación de la carta constitucional de 1991 se creó toda una dinámica política derivada de dichas iglesias, señalando cómo en la década posterior a la entrada en vigencia de la constitución los máximos dirigentes de tales organizaciones religiosas eran quienes se postulaban a cargos de elección popular

A lo largo de los 90s el MUC (Movimiento Unión Cristiana) y el PNC (Partido Nacional Cristiano), tuvieron el papel protagónico de la participación de los evangélicos en la política electoral colombiana; aparte del C4 (Compromisos Cívico y Cristiano por la Comunidad) algunos esfuerzos independientes no prosperaron y otras opciones no fueron consideradas como evangélicas en su accionar político. Estas dos organizaciones inscritas debidamente ante las instancias reguladoras de las elecciones llevaron a que líderes evangélicos, algunos pastores y algunas mujeres alcanzaran la elección en el Congreso, Asambleas departamentales, Concejos Municipales en otros niveles de la administración pública. (Moreno, 2014, pág. 8)

luego de la incursión de estos primeros grupos protestantes al ejercicio político, el espectro religioso en Colombia se amplió mucho más, la cantidad de organizaciones o iglesias de tipo protestantes que se crearían con motivo de esa apertura religiosa sean bastante extenso, lo cual esto haría que muchas de ellas siguieran los ejemplos del Movimiento Unido Cristiano (MUC), El Partido Nacional Cristiano (PNC) o del Movimiento C4, LO QUE PERMITE AFIRMAR QUE “Las iglesias no católicas organizaron movimientos y partidos para participar en la política electoral con el objetivo de influenciar moralmente en el gobierno” (Moreno, 2014, pág. 1). Pero no todas ellas tendrían como propósito entrar al campo político, muchas otras tendrían una agenda más social pero igualmente asociadas al Estado, siguiendo los pasos de la Iglesia Católica en su rol de mediador o como un actor presto a trabajar en pro de la pacificación y la resolución de conflictos “mientras que otras iglesias orientaron sus esfuerzos en el trabajo social, el acompañamiento a víctimas del conflicto armado y a realizar incidencia pública a nivel nacional e internacional.” (Moreno, 2014, pág. 1). Cual mostraba cómo este tipo de congregaciones se movían en su relación con el Estado.

Esto producto de una profunda pluralización religiosa creada en el marco de la ya mencionada figura de libertad religiosa, consignada en la nueva carta constitucional, un factor que abrió el campo a nuevos actores y que dio lugar a una reconfiguración del espacio

tanto social, político y cultural. Así, los diversos grupos religiosos, más allá de la Iglesia Católica ingresarían en el campo político y provocarían una nueva dinámica, tal como lo plasma William Beltrán Cely al afirmar “El proceso de pluralización religiosa ha tenido repercusiones en el campo político colombiano: ha contribuido a modificar el estado de las fuerzas y ha permitido el ascenso de nuevos actores políticos y de nuevos grupos de presión” (Beltrán, 2013, pág. 293). Lo cual generaba una redistribución del poder y forjaba una relación entre el Estado y los grupos emergentes en el ámbito político que en diversos momentos eran uno solo.

Los grupos religiosos de corte protestante se dividirían en diversas pequeñas iglesias que iban desde templos que tenían una influencia local, hasta corporaciones que abarcaban el territorio nacional, dentro de estas últimas estaban los protestantes Pentecostales que constituían una fuerza tanto social como cultural bastante importante, pues en sus orígenes encontraba la base y su mayor fortaleza que era alcanzar sectores más desfavorecidos de la sociedad colombiana y lo que también explicaba su tardía entrada al mundo político

en sus inicios el pentecostalismo estuvo dedicado a alcanzar exclusivamente las clases populares y los sectores excluidos, la mayoría de sus líderes tenía una precaria formación académica, lo que constituyó un obstáculo para que en su seno se consolidasen iniciativas de organización política. En general, los pastores pentecostales se autoexcluyeron del campo político colombiano. (Beltrán, 2013, pág. 305)

Esto contribuyó a que los protestantes pentecostales crecieran en número de seguidores alejados de la política y de su interacción con el Estado, pero con su expansión, la incursión en nuevos espacios y la aparición de figuras más instruidas en la jerarquía de la misma, la aparecieron en estos actores en dichos espacios se empezaría a dar paulatinamente, tal como lo plantea Beltrán “A finales de los ochenta y principios de los noventa el pentecostalismo emerge como una nueva fuerza política en Colombia” (Beltrán, 2013, pág. 305), pero previo a esto se dieron los pasos necesarios para que la misma pudiese irrumpir con fuerza en el espectro político, por lo cual “Un primer factor es el crecimiento del pentecostalismo urbano, especialmente de las versiones pentecostales que pretenden alcanzar los estratos sociales medios y los sectores profesionales” (Beltrán, 2013, pág. 305)

Esto llevó a que se diera una rápida expansión y con ello el número de integrantes creciera lo que se vería reflejado en el ámbito social y electoral

Según el Programa Latinoamericano de Estudios Socio religiosos (Prolades), solo hasta finales de los años ochenta y principios de los noventa el porcentaje de protestantes en Colombia superó la barrera del 3% de la población. En otras palabras, solo entonces el movimiento pentecostal comenzó a constituirse en un caudal electoral significativo. (Beltrán, 2013, pág. 305)

Este momento coincidiría con una nueva carta constitucional y una apertura democrática que les permitiría ser parte de ejercicio democrático y tener una relación con el Estado, en la cual buscarían la manera de plasmar sus diversos postulados, al igual que las demás Iglesias de corte protestante.

La participación política de los pentecostales no ha tenido la intención de modificar las estructuras sociales. Los pentecostales siguen considerando que el cambio social es producto de la conversión masiva y de la creciente participación de «convertidos genuinos» en los cargos de poder. En otras palabras, para los pentecostales las esperanzas de un mejor porvenir social se afianzan en la posibilidad de posicionar convertidos que gobiernen con base en sus convicciones evangélicas. (Beltrán, 2013, pág. 306)

Lo que demostraba cómo en su relación con el Estado no pretendían modificar sus estructuras, pero veían en él un mecanismo para poder llevar los valores religiosos que profesaban a un público más amplio, proponiendo así elegir figuras que legislen y administren bajo su doctrina evangélica “Este cambio de actitud de los pentecostales urbanos coincidió con la consolidación de mega iglesias que pueden actuar como fuerzas electorales disciplinadas bajo la dirección de un líder carismático” (Beltrán, 2013, pág. 307). Lo cual llevaba a que este tipo de ejercicio de construir templos masivos y llamativos fueran propicios para captar más creyentes y, por ende, ampliar la base electoral mucho más “Con el propósito de reconvertir la fidelidad de sus seguidores en votos, crearon el Partido Nacional Cristiano (PNC)”. (Beltrán, 2013, pág. 307)

Esto derivaría en una constante interacción entre estas organizaciones religiosas con el Estado por las próximas dos décadas, en las que dichas instituciones entrarían a la contienda electoral con regularidad, lo que los llevaría a formar parte de los principales órganos estatales, en especial los legislativos. En estos, donde diversos grupos de corte protestantes derivados de esos inicios del pentecostales

Se dividieron en diversos movimientos y partidos políticos, en una dinámica liderada por el pentecostalismo, en la cual este movimiento reproduce en el campo político algunas de las características que le son propias, como su organización alrededor de líderes carismáticos y su constante fragmentación. (Beltrán, 2013, pág. 315)

Estas instituciones religiosas se hicieron con diversos escaños en el senado, cámara de representantes, gobernaciones, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales y diversos cargos de elección popular en varios espacios del territorio nacional, lo cual los posicionaba como una fuerza política en crecimiento que, a pesar de su fragmentación, habría de generar una relación con el Estado aún más fuerte. Dicha influencia podía generar dinámicas en las cuales sacaban provecho de su posición y de su crecimiento social y político “El enraizamiento de los movimientos políticos pentecostales en las regiones les permite actuar como fuerzas de presión a favor de sus intereses, así como negociar con las instancias de poder local privilegios y prebendas” (Beltrán, 2013, pág. 321)

Esa fue una dinámica que se mantuvo de manera fuerte y constante por las siguientes dos décadas, en las que las iglesias consolidaron sus lugares y la relación con el Estado en todos los niveles, desde territorios locales hasta el amplio panorama nacional, apoyando incluso candidaturas presidenciales que favorecerían sus visiones y que lograrán posicionarlos como un aliado estratégico estatal al momento de tomar decisiones legislativas importantes en el apartado social y esto se encausaba en una dinámica que describe muy bien William Beltrán

En época electoral, los pastores pentecostales que tienen aspiraciones políticas activan estrategias que tienen como objetivo «orientar» o «cautivar» el voto de sus fieles. Al mismo tiempo, reciben ofertas de caciques electorales o de políticos profesionales interesados en «negociar» el respaldo en las urnas de las congregaciones pentecostales a cambio de «favores» o «prebendas». Los pastores de

las mega iglesias son objeto de este tipo de ofertas con mayor frecuencia, en virtud del alto número de votos que pueden canalizar. (Beltrán, 2013, pág. 345)

La interrelación con el Estado ha logrado plantear una agenda con la que busca sacar ciertos réditos de esta interacción, por lo que las iglesias han utilizado los diversos escenarios estatales como una plataforma con la cual alcanzar ciertos imaginarios que tiene con sus iglesias y templos, así como los valores que surgen de los mismos. Por ello su agenda legislativa siempre tuvo diversos puntos centrales a los cuales tenían como objetivo conseguir, donde el más importante era alcanzar una igualdad efectiva respecto a la Iglesia Católica, una dinámica que desde la misma asamblea constituyente habían perseguido y aunque la constitución les daba las garantías tanto normativas como culturales, en su libreto era un punto que podía mejorar

Si nos atenemos a su gestión en el Congreso, la agenda política de los candidatos pentecostales puede organizarse alrededor de cuatro grandes temas: 1) desmonopolizar los privilegios y derechos que históricamente le ha otorgado el Estado a la Iglesia católica, de tal manera que estos les sean reconocidos a las congregaciones protestantes (Beltrán, 2013, pág. 351)

Por lo cual, tener una relación propicia con el Estado y hacer parte de él, lograba que se diera una configuración en el aparato estatal que les favoreciera y también velara por los intereses que ellos querían alcanzar entre los que, según Beltrán, se encontraban “legislar con base y en defensa de los «valores cristianos», particularmente favorecer los «valores tradicionales» y «la familia nuclear»” (Beltrán, 2013, pág. 351). así mismo planteaban iniciativas interesantes como un papel preponderante de la mujer dentro de la esfera pública “plantear políticas que favorezcan a las mujeres, en razón de que buena parte del liderazgo político pentecostal ha recaído en manos de mujeres” (Beltrán, 2013, pág. 351) y un último punto era lograr purgar el ámbito político al “purificar o «cristianizar» la política” (Beltrán, 2013, pág. 351)

Por ello los protestantes veían al igual que la Iglesia Católica en el ámbito público y en su relación con el Estado una oportunidad para plasmar a través de diversos mecanismos institucionales la protección de elementos y valores tan importantes dentro de su sistema de

creencias, tales como eran la familia, o la inclusión de los valores cristianos a las diversas instituciones estatales, con el objetivo de lograr que el ámbito político se cristianizara.

Ello demostraba que a pesar de la laicidad de la constitución y de las normas que se sustentaban en ellas, las dinámicas relación Estado-Iglesia eran igual de fuertes

Tanto entre católicos como entre pentecostales sigue siendo legítima la pretensión de que la religión debe regular la sociedad y la política. Unos y otros reivindican su derecho a participar en el sistema político y a intervenir en los debates públicos. Así, a pesar de la secularización, en la sociedad colombiana la religión se resiste a circunscribirse a los límites de la esfera privada, y sigue actuando en la esfera pública como un factor de presión política y social. (Beltrán, 2013, pág. 369)

Con ello se han mantenido a través del tiempo ciertas prerrogativas tanto para iglesias protestantes como para la Iglesia Católica, uno de estos privilegios se enmarca en lo normativo, pues un tema siempre importante para su sostenimiento han sido sus finanzas como organizaciones religiosas. Por ello, alivios tales como como los contemplados en convenios institucionales celebrados por tales iglesias con el Estado “convenios de derecho público interno” han ayudado a que las obligaciones financieras de dichas instituciones respecto a sus responsabilidades fiscales con el Estado no sean una gran carga para sus finanzas.

El Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997 les ha permitido a las comunidades protestantes disfrutar de exención de impuestos para sus lugares de culto, de reconocimiento a los efectos civiles de sus ritos matrimoniales y les concedió la posibilidad de ofrecer asistencia religiosa a sus fieles en establecimientos educativos, militares, educativos, hospitalarios, y en centros de reclusión. (Beltrán & Quiroga, Pentecostalismo y política electoral en Colombia (1991-2014), 2016, pág. 205)

Un hecho importante se presentaría en la segunda década del siglo XXI, que mostraría la influencia de las iglesias frente al Estado colombiano y su participación e interacción con las instituciones estatales, suceso que se daría en el año 2016 en el marco de las negociaciones de paz del Estado colombiano con el grupo guerrillero Fuerza Armada Revolucionaria del

Común (FARC-EP). Dichos acuerdos los debía refrendar el pueblo colombiano bajo el mecanismo del plebiscito y en aquella contienda electoral, las iglesias protestantes tendrían una gran incidencia, pues un grupo de estas instituciones religiosas veían en el acuerdo una supuesta amenaza a los valores que ellos predicaban, sobre todo relacionados con la familia

El contexto fue, en efecto, marcado por una considerable agitación social de muchas iglesias cristianas por el asunto de la cartilla del Ministerio de Educación. El asunto provocó marchas multitudinarias en varias ciudades del país en el mes de agosto que demostraron el poder de convocatoria de las iglesias a dos meses del plebiscito. (Basset, 2017, pág. 257)

En dicho plebiscito las instituciones religiosas jugarían un papel fundamental, pues guiadas por sus valores y convicciones orientarían a sus seguidores a tomar partido en contra de las propuestas promovidas dentro del acuerdo de paz, diferente a lo promovido por la Iglesia Católica que no fijaría una postura oficial frente a su posición respecto al voto que se debía depositar, por eso, en esta coyuntura las iglesias protestantes en cabeza de los evangélicos y pentecostales tomarían las riendas de lo que sería una de las campañas electorales más grandes que se conozcan en la historia colombiana, aquellos impulsores del NO y en especial estas iglesias, desarrollarían dinámicas que provocarían que su relación y posición frente al Estado se viera fragmentada y lejana.

La campaña estuvo marcada por un fuerte respaldo por parte de las instituciones públicas, las universidades y sindicatos de maestros, las empresas y la mayoría de los medios de comunicación a favor del Sí, lo cual animaba las perspectivas optimistas. Por otro lado, se conjugaban colectivos dispares, pero con argumentos de férrea oposición al gobierno en cuanto consideraban el Acuerdo como una amenaza «existencial», entre los más representativos están las iglesias evangélicas que defienden una visión conservadora y heteropatriarcal de la familia y la sociedad, junto con gremios de propietarios agrícolas y los sectores políticos conservadores. (Pinzón, 2017, pág. 178)

Esta postura se dio por las interpretaciones que les dio estos grupos a ciertos lineamientos que se daban dentro de los acuerdos de paz, uno de estos argumentos resaltaba la no presencia de Dios en los acuerdos, pues no se hacía referencia a dicha figura, otra razón hacía referencia

a que dentro del pacto se promovía lo que ellos denominaban como la “ideología de género” a lo que dentro del negociaciones se habían plasmado tratando de generar enfoques de género para hacer dicho acuerdo aún más inclusivo, pero las diversas instituciones religiosas verían en esta figura una amenaza a los valores familiares y a la niñez “En la campaña por el No hay dos ejes discursivos con un importante impacto. Por un lado, las lecturas que acusaban al Acuerdo de incentivar una «ideología de género» que generaba grandes resquemores entre colectivos religiosos” (Pinzón, 2017, pág. 178)

Ello generaba una tensión entre las Iglesias y el Estado, pues el segundo en su afán de buscar la paz como lo menciona el artículo 22 de la constitución “Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” (Constitución Política de Colombia, 1991) buscaba refrendar los acuerdos y para ello debía resistir y hacerle frente a una fuerza política y religiosa como lo eran las iglesias protestantes

La guerra sucia contra la perspectiva de género de Acuerdo reveló importantes tensiones entre los sectores más progresistas y entre la gran cantidad de seguidores de las iglesias evangélicas que han prosperado en las últimas décadas en el país, convirtiéndolas en un bastión electoral muy relevante (Pinzón, 2017, pág. 178)

A pesar de la relación y del reconocimiento por parte de las instituciones estatales de la enorme influencia de las diversas iglesias tanto en el ámbito social, cultural, como político, esta dinámica nacida a partir del plebiscito hizo comprender la dimensión real del capital social y político con el que contaban dichas instituciones religiosas y como podían poner en dificultades al Estado mismo y a la maquinaria de sus instituciones, proporciones que no mostraba su historial electoral

Otro de los puntos a tener en cuenta ha sido la capacidad de movilización de iglesias evangélicas que hasta ahora a pesar de contar con representantes en el Congreso no se habían mostrado como una fuerza capaz de ejercer una presión electoral conjunta y eficaz en la defensa de sus intereses. (Pinzón, 2017, pág. 179)

Esto suceso lo que demostró es que las iglesias no siempre se alineaba con los intereses del Estado y que no siempre se daba una relación en la que las instituciones religiosas buscaban favores desde la administración, esto dejaba en claro que cuando los disposiciones de las

instituciones estatales ponían en juego los valores cristianos relacionados en gran medida con la familia, los creyentes reaccionaban en su defensa y se movilizaban en pro de una causa que afectaba sus ideales a pesar de que fuese en contra de grandes intereses políticos o sociales.

A pesar de estos desacuerdos estructurales, desde el Estado mismo se han venido garantizando espacios de participación de las diversas comunidades religiosas en las agendas públicas territoriales y nacionales, así lo comprenden estatutos como los que surgen desde el ministerio del interior, en especial desde su división de Asuntos Religiosos, desde este espacio se darían lineamientos interesantes respecto a las Iglesias y su participación pública, por medio de la cartilla llamada “Directrices jurídicas, participación ciudadana y política pública del sector religioso en Colombia” se planteaban directrices sobre el papel de las instituciones religiosas y su inclusión en los diferentes planes desarrollados desde el gobierno a cargo del Estado, por ello en el segundo ítem titulado “El sector religioso como actor social de incidencia públicas en las instancias de participación ciudadana” en ella se desarrolla la importancia del sector religioso en la toma de decisiones “El sector religioso al ser considerado como parte de la sociedad civil debe tener una plena conciencia del ejercicio de su ciudadanía en los diferentes ámbitos donde se toman las decisiones sobre lo público” (Ministerio del Interior, 2016, pág. 21) en ella se resalta su inclusión normativa, especialmente en los planes de desarrollo

Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior adelantaron las respectivas gestiones para que por primera vez el sector religioso fuera reconocido dentro del Plan Nacional de Desarrollo, no solamente en el derecho a expresar libremente su vocación religiosa sino también en el reconocimiento de su vocación como un actor social en la construcción del bien común (Ministerio del Interior, 2016, pág. 22)

Con ello se veía como el Estado reconocía a las iglesias como actores fundamentales dentro de las instituciones estatales y veía en ellas un actor preponderante a la hora de construir ejes específicos sobre las acciones gubernamentales, según la cartilla expedida esto tenía dos finalidades

La primera es fortalecer los programas sociales, las acciones culturales, educativas e incluso socio-políticas que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones

sociales directamente relacionadas con la reconstrucción del tejido social, la construcción de paz, la transformación de los territorios y el posconflicto. (Ministerio del Interior, 2016, pág. 23)

Otográndoles lugares importantes en la confección de elementos sociales que generaran cambios significativos dentro del territorio y la población colombiana y en segundo lugar “La segunda, la construcción de la política pública integral en la materia, con la participación directa de las entidades religiosas, en una construcción colectiva entre el Estado y los miembros de la sociedad civil; en este caso, el sector religioso” (Ministerio del Interior, 2016, pág. 23) lo que daba entrada a una incidencia de las entidades religiosas dentro de las instituciones estatales y que mostraba como se daba la relación Iglesia-Estado de forma directa y participativa.

Esto se reflejaba específicamente en la creación de políticas públicas o de proyectos que fueran desde lo más específico hasta lo más general pasando desde lo local, hasta lo departamental o nacional, lo que también se planteaba en esas directrices

significa una oportunidad para que las entidades religiosas puedan participar en las instancias de toma de decisiones de los asuntos públicos como los Consejos Territoriales de Planeación, espacio desde donde se determinan los Planes de Desarrollo en el nivel local, municipal o departamental. (Ministerio del Interior, 2016, pág. 23)

Lo que planteaba como las organizaciones religiosas se volvían parte activa con sus aportes a la creación de lineamientos que ayuden a la creación de estrategias gubernamentales con el fin de desarrollar planes y con ellos se cree una cultura de participación en la que las voces de las distintas instituciones se escuchen, se tomen en cuenta y se incluyan en las decisiones que se toman en las políticas que rigen la vida de la población colombiana

Se espera que con la inclusión de las entidades religiosas (ER) y sus organizaciones sociales (OSR) en el Plan Nacional de Desarrollo, las administraciones territoriales garanticen la participación de las mismas en la formulación de los Planes Territoriales de Desarrollo. Con todos estos antecedentes, la participación ciudadana de las

entidades religiosas y sus organizaciones sociales afines se convierte en un imperativo. (Ministerio del Interior, 2016, pág. 23)

4.3 Iglesias, derechos y los debates morales

Las iglesias como instituciones sumamente influyentes en la sociedad colombiana juegan un papel fundamental al momento de participar en diversos escenarios públicos, en los que se suelen presentar discusiones que acaparan la atención pública y en los que hacen presencia diversos tipos de participantes, en ellos las instituciones religiosas se vuelven la voz de muchos creyentes y con ello buscan influenciar las diversas discusiones y resolverlas desde su imaginario. Por ello, temas tan polémicos tales como el aborto, el matrimonio LGTBI, la adopción por parte de parejas LGTBI o la eutanasia se han tratado de resolver desde un punto de vista moral a la luz de los valores cristianos profesados por gran parte de la población colombiana, esto en detrimento de la discusión en términos científicos o teóricos. Por ello es sumamente importante plasmar cómo la Iglesia Católica y las iglesias de corte protestante se han alineado alrededor de dichos debates. Aunque siempre y bajo la anterior constitución las iglesias expresaron sus posiciones frente a los debates morales, ya bajo la Carta del 91 se hizo más notorio y ganaron gran protagonismo.

Normativamente y refiriéndonos a la Constitución de 1991 en un primer momento, estos cuatro temas siempre fueron resistidos por las iglesias y por los sectores conservadores. En un principio la constitución reflejaba la posición mayoritaria de una sociedad profundamente creyente, pero por medio del mismo organismo encargado de velar por la integridad de constitución (Corte Constitucional) se darían cambios significativos, pues por medio de una sentencia, específicamente la C-355 del año 2006 en donde se despenalizaba el aborto en tres causales y la Sentencia C-239 de 1997 en donde se regulaba la eutanasia, algo que no dejó contentos ni conformes a los movimientos pro aborto, ni a los a las secciones conservadoras pro vida, tal como lo señala José Antonio García

En un ordenamiento de Derecho positivo, como el vigente en Colombia, no es necesaria la perfecta consonancia entre la norma jurídica y la norma moral. Es más, se considera que, en el caso de la despenalización del aborto, es imposible que la

norma jurídica corresponda a las diversas morales imperantes, por lo que la Corte ha tomado un punto medio del debate moral y lo ha vuelto norma jurídica. (Pereáñez, 2010, pág. 299)

Pero ello para las iglesias y en especial la Iglesia Católica tales providencias seguía atentando contra los valores cristianos y contra sus escritos sagrados, en los que se basa en el catecismo de la institución clerical, específicamente en la tercera parte, capítulo segundo, artículo 5

La vida humana ha de ser tenida como sagrada, porque desde su inicio es fruto de la acción creadora de Dios y permanece siempre en una especial relación con el Creador, su único fin. Sólo Dios es Señor de la vida desde su comienzo hasta su término; nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente (Vaticano, s.f.)

Esto no solo aplica para el aborto, también es un principio utilizado cuando en la agenda pública cuando se debate el tema de eutanasia, algo que replican las demás iglesias, bajo el argumento de que la vida es inviolable y por ende debe preservarse desde el momento de la concepción, por lo que no aceptan en las causales de aborto legal reconocidas por la corte, justificación alguna para terminar con la vida del feto. Por ello sus posiciones son férreas al momento de hacer pública su posición sobre este tema tan delicado, y por ende desde las diferentes vertientes conservadoras, se ha intentado, mediante acciones legales, restringir el aborto y lograr desmontar los tres requerimientos o situaciones de aborto legítimo.

Desde el siglo primero, la Iglesia ha afirmado la malicia moral del aborto provocado. Esta enseñanza no ha cambiado; permanece invariable. El aborto directo, es decir, querido como un fin o como un medio, es gravemente contrario a la ley moral (Pereáñez, 2010, pág. 301)

Los últimos 10 años han sido una constante lucha entre vertientes progresistas, feministas, defensores de derechos humanos y las corrientes religiosas y conservadoras del país, con las instituciones estatales como actores intermedios, pues esto repercute en las relaciones de las iglesias y Estado.

En un país sumamente creyente, temas como estos son de suma importancia y permean diversos campos, como el político, social y cultural, pues detrás de los mismos se reconocen

dichos temas como difíciles de tratar. Así entonces, “En el país, como en la mayor parte de América Latina, el aborto inducido es motivo de debate y está estigmatizado y restringido legalmente” (Prada, Singh, Remez, & Villarreal, 2011, pág. 6), lo que lleva a que se vea inalcanzable lograr consensos alrededor del mismo, pues los debates son guiados por el componente religioso. Puede decirse que “En este contexto, la condena religiosa y moral del aborto afecta las actitudes respecto al procedimiento en todos los niveles de la sociedad” (Prada, Singh, Remez, & Villarreal, 2011, pág. 6).

En este sentido ha habido un choque entre las iglesias y el Estado, donde la primera pone entre dicho entredicho las decisiones de diversas instituciones estatales. En el caso del aborto la confrontación entre las iglesias y la Corte Constitucional ha sido bastante amplia, pues las instituciones religiosas constantemente acusan a dicha corte de estar permeada de ideas liberales y progresistas que llevan a que se destruyan los valores familiares de la sociedad colombiana “Como podría esperarse, la despenalización parcial del aborto enfrentó una vigorosa oposición, y muchas personas en los campos médico, religioso y político organizaron esfuerzos para retrasar o entorpecer su implementación” (Prada, Singh, Remez, & Villarreal, 2011, pág. 15), lo que provocó diversos cuestionamientos y la desacreditación de instancias judiciales y de las instituciones de salud.

Pero el Estado y sus instituciones, en este caso las diversas cortes, se sustentan en la Constitución y su carácter pluralistas, pues entienden que dicha carta es laica y por ende en ella no se deben imponer paradigmas religiosos y que los valores de las mismos no deben alcanzar instancias que protegen a aquellos ciudadanos que profesan otros valores o aquellos que no profesan ninguna religión y esto supone lograr una igualdad real y efectiva ante la ley

Tercero que la vida de las mujeres tiene que recobrar su valor social y que en situaciones de conflicto moral, como la que supone la práctica del aborto, el papel de un estado laico y democrático es garantizar la toma de decisiones con respeto pleno de las personas y sus derechos sin imponer los principios de una moral religiosa dominante, y cuarto que el Estado no puede permitir al amparo de la ley situaciones que deriven en inequidad e injusticia social como ocurre para las mujeres más pobres y jóvenes en el caso del aborto. (Vélez, 2005, pág. 628)

Por ello las relaciones iglesias- Estado han estado en constante fricción cuando este tema se vuelve protagonista de la agenda pública, las iglesias más allá de las consideraciones de la Corte, han tratado por medio de los órganos legislativos de imponer su agenda y lograr que el aborto se restrinja en todas las circunstancias, tal fue el caso de la iniciativa del proyecto de acto legislativo 06 de 2011 Senado “Por medio del cual se adiciona al artículo 11 de la Constitución Política, del derecho fundamental a la vida humana” (Visible, 2012), que pretendía por medio de un referendo prohibir el aborto en todas las causales, una iniciativa propuesta por los sectores conservadores y por fuerzas políticas con fuertes lazos con diversos grupos religiosos, los cuales se basan principalmente en argumentos alejados de temas de salud pública o de salud mental, centrado sus explicaciones de porque deberían ser prohibidos en temas relativos a la moral cristiana

Durante los últimos veinte años la información que registran los medios proviene significativamente de la Iglesia católica; a pesar de que las referencias sobre el aspecto penal y punitivo del fenómeno han venido en aumento, es poco frecuente escuchar las opiniones de médicos y políticos que esgriman argumentos de salud pública o que se comprometan abiertamente con un proyecto en pro de la libre maternidad (Gómez, 2006, pág. 98)

Ello provoca que la discusión se torne más pasional que racional y lleva a que los fieles de las iglesias que le hacen contraposición a esta medida se sumen como voces con fuerza que le exigen al Estado el desmonte de las medidas que se han tomado paulatinamente. Esto sin duda repercute en las relaciones iglesias-Estado pues las instituciones religiosas constantemente crean campañas de desprestigio contra aquellos órganos donde se toman decisiones que desde su punto de vista no favorece a la sociedad colombiana, lo cual hace que dichas corporaciones en la visión de una parte de la opinión pública estén deslegitimadas para gobernar por encima de sus valores y creencias

La tensión entre dos instancias de regulación social –El Estado y la Iglesia– que confunden sus niveles de pertinencia obstaculizándose mutuamente y creando una situación de estancamiento social del asunto que, por efecto de bumerán debilita, a su vez, su propia capacidad de regulación social. (Zamudio, 2000, pág. 45)

Dicha tensión se daría por diversos motivos, que llevarían a señalamientos y a una cruzada ante la opinión pública, en la que muchos sectores religiosos cuestionarían la necesidad de instituciones tan vitales como la Corte Constitucional. Las dinámicas surgidas a partir de las decisiones o debates sobre el aborto no se remitían a asuntos morales, ya que desde el Estado se le enfocaba como un problema de salud pública que debía ser reconocido en casos en los que las mujeres pueden sustentar su accionar dentro de las causales dispuestas por la Corte. Y ello hacía indispensable proporcionar a las entidades de salud las herramientas jurídicas que permitieran llevar a cabo dicha práctica dentro de la ley. En este sentido, hay incompatibilidades entre lo que pretenden las iglesias y el deber de las instituciones estatales, tal como lo expone Zamudio “La tarea de las Iglesias es extender su discurso entre sus fieles. Para las Iglesias es perfectamente legítimo que llamen a sus fieles a la abstinencia sexual prematrimonial, o que llamen a la conciencia de las mujeres para que éstas no aborten” (2000, pág. 45). Pero esta postura implicaría llamar a un revisión por medio de la puesta en práctica de sus creencias en vez de exigirle al Estado imponer leyes punitivas sobre el tema, pues, como dice el citado autor “Al fin y al cabo, el logro de sus objetivos, implicaría una forma muy eficaz de control natal y seguramente de disminución de las tasas de aborto” (Zamudio, 2000, pág. 45), algo que lograría que los fieles no recurrieran a dicha práctica de ninguna manera, aún si estuviese enmarcada en las diferentes causales que dispuso la ley o hacerlo de forma clandestina, es decir, la decisión de interrupción voluntaria del embarazo debería quedar en la esfera de la moral individual y no un objeto de regulación jurídico-penal.

Es por esto que la relación iglesias-Estado acarrea una fricción, pues las instituciones estatales, como lo señala la Constitución colombiana al declararse laica, tratan de abstraerse de introducir cualquier tipo de creencias o valor moral en sus políticas públicas o en sus fallos, lo que genera que el Estado tenga una responsabilidad con todos sus ciudadanos y no solo con aquellos que profesan creencias cristianas, así también lo plasma Zamudio

Pero esto no puede obstaculizar la tarea del Estado que es, en este caso, tomar las medidas necesarias para enfrentar el problema de salud pública que implica el aborto, corregir las situaciones que crean condiciones de inequidad social y ofrecer condiciones de acceso físico y cultural a los métodos y técnicas necesarias para

prevenir, en lo posible, el embarazo indeseado, origen del aborto inducido (2000, pág. 45)

Este tipo de argumentos morales de fundamentación religiosa cristiana, presentados desde las iglesias también podrían trasladarse en las discusiones sobre la eutanasia, un tema no menos importante y que ha sido objeto de la opinión pública en múltiples oportunidades. La eutanasia fue el primer tema de los cuatro controversiales, que fue objeto de decisión jurisprudencial, a pesar de lo cual la discusión siempre ha estado latente, puesto que aunque la Corte constitucional dio un fallo aprobándola en 1997 bajo el condicionamiento de que fuese aplicada solo a aquellas personas que sufrieran de una enfermedad terminal, en aquella decisión se impondría la visión de una Constitución laica y que debe ser garantista para todos sus ciudadanos, lo que ha sido criticado así

la Corte concluye que no puede hacerse una interpretación religiosa de la vida humana para imponerla a todos los colombianos. El carácter secular y pluralista de la Constitución garantiza que cada individuo pueda desarrollar su propia visión sobre la vida y la muerte. Garantiza su deseo por no continuar viviendo y no puede ser forzado a seguir viviendo con el argumento inadmisibles de que una mayoría lo juzga como un imperativo religioso o moral (Aguirre Román, Silva Rojas, & Pabón Mantilla, 2015, pág. 59)

La interpretación de la Corte sobre la constitución se torna muy pluralista, puesto que valida que los ciudadanos logren tomar decisiones conscientes y autónomas sin que desde las instituciones estatales se les imponga un imaginario sobre los diversos temas “para la Corte, la Constitución permitiría que una persona decidiera, en virtud de sus creencias religiosas, continuar viviendo en medio de intensos sufrimientos” (Aguirre Román, Silva Rojas, & Pabón Mantilla, 2015, pág. 60). Por ello en escenarios como estos las relaciones iglesias-Estado sufren fuertes repercusiones, puesto que entienden que tienen deberes diferentes para con el pueblo “la Constitución no extiende, de ninguna forma, esas creencias a todas las personas de forma tal que todos tengamos la obligación de continuar viviendo cuando suframos intensos padecimientos físicos que no tienen posibilidades reales de alivio” (Aguirre Román, Silva Rojas, & Pabón Mantilla, 2015, pág. 60), logrando dar un trato igualitario ante la ley para aquellos que no profesan los valores cristianos o que no ven en

ellos una manera realista de regulación social, lo que llevaría a que las instituciones estatales, sobre todo una tan representativa como la Corte Constitucional, no vean en las instituciones religiosas la suficiente autoridad para poder influenciar la toma de decisiones que afecten a la sociedad colombiana, tal como lo expresan Javier Román, Alonso Rojas y Ana Mantilla

Para la Corte, una interpretación de la vida y de la autonomía que vaya en contra de lo anterior, una interpretación que en su argumentación la Corte catalogó como religiosa, no es coherente con los principios constitucionales de la Carta Política de 1991. (Aguirre Román, Silva Rojas, & Pabón Mantilla, 2015, pág. 60)

Las diversas partes, tanto en contra como a favor, no quedaron satisfechas con ese pronunciamiento, de la corte constitucional, al igual que con el aborto y buscarían lograr decisiones más cercanas a su postura, tanto los defensores de derechos humanos, sectores progresistas, abogando por la ampliación de los requisitos para acceder a esta práctica, con los sectores conservadores y los sectores religiosos apoyando una restricción total de la misma.

Esto ha llevado a una puja legislativa en las que las diversas fuerzas en contra de las decisiones de la Corte no vayan en la misma línea, está en sus sentencias exhorta “cuanto antes” al legislativo a regular sobre el tema en concordancia con sus sentencias, pero en diversas ocasiones y principalmente por temas religiosos las principales fuerzas del congreso rechacen dichos proyectos, tal como sucedió en 2012 cuando el Partido Conservador anuncio que crearía un bloque contra la eutanasia, lo que se daría como suma a las constantes partidos evangélicos y pentecostales que ya se oponían a legislar (El Espectador , 2012). Esto sería recurrente, pues en 2019 por dos votos la cámara de representantes archivó el proyecto de ley que pretendía regular dicha práctica, cuyo proponente procedía del partido liberal y sus detractores estaban los conservadores (RCN Radio, 2019) lo cual se enmarca en lo que plantea en Eduardo Amado

durante años han sido sobre todo abogados y voceros de diversas religiones los que han dominado el debate; incluso lo han polarizado. Pero la discusión sobre la eutanasia, como todas las que se dan en bioética, no son exclusividad de expertos; todos los ciudadanos han de participar en el espacio de lo público. (Amado, 2017, pág. 135)

En esta dinámica de temas que provoca debates morales por parte de las iglesias, en agosto de 2021 se daría otro hecho que reavivaría el debate, pues la Corte Constitucional tomaría otra decisión sobre el tema de la eutanasia, dicha disposición estaría recogida en la sentencia C-233 de 2021 en ella, la institución jurídica ampliaría las condiciones para poder acceder a la muerte asistida, ello provocaría diversas reacciones y llevaría a otro choque entre las iglesias y la institución estatal.

La sentencia de la Corte Constitucional tendría dentro de su propósito extender la eutanasia a causas más allá de las enfermedades terminales

A través de la sentencia C-233 de 2021 la Sala Plena de la Corte Constitucional amplió el derecho fundamental a morir dignamente (eutanasia) para aquellos pacientes que padezcan una enfermedad o lesión grave e incurable que les provoque intenso sufrimiento. Esto quiere decir que ya no es necesario ser una paciente terminal para solicitar el derecho a morir dignamente en Colombia, esto además es un revés a lo dispuesto por la misma corte en 1997. (Consultor Salud, 2021)

Ello lograría un avance en cuanto a garantizar derechos humanos y no volver punibles conductas que están encaminadas a lograr la dignidad humana, la decisión de la corte pretendería lograr un desarrollo en materia judicial, ello provocó

Con lo que se logró condicionar el artículo 106 del código penal que habla específicamente del “homicidio por piedad” o eutanasia que ahora no será considerado un delito si es efectuado por un médico, es realizado con el consentimiento libre o informado, previo o posterior al diagnóstico del sujeto pasivo del acto y siempre que el paciente padezca un intenso sufrimiento físico o psíquico, proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable (Consultor Salud, 2021)

Con esta decisión la corte constitucional volvería a exhortar por sexta vez al órgano legislativo para que se pronunciara en la materia y se reglamentara la misma

Adicionalmente, la Corte exhortó nuevamente al congreso para que avance en la legislación y protección del derecho a morir dignamente para eliminar las barreras

que existen para acceder al goce efectivo del derecho (con este ya son seis los llamados de la corte al Congreso). (Consultor Salud, 2021)

Esto derivaría en una reacción por parte de las iglesias, especialmente de la Iglesia Católica que por medio de la conferencia episcopal emitiría un comunicado de prensa por el cual fijaría su posición sobre la nueva decisión de la Corte Constitucional

La práctica de la eutanasia constituye una seria ofensa a la dignidad de la persona humana y fomenta la corrosión de valores fundamentales del orden social. Por lo mismo, ampliar el rango de poblaciones o de casos en que podría ser solicitada la eutanasia, tal y como lo hace la actual providencia de la Corte, o extenderla hacia otras modalidades, lejos de promover un supuesto derecho, constituiría un serio peligro para los más frágiles y vulnerables de nuestra sociedad, sobre quienes pendería el peso de la posible supresión de sus vidas, dando lugar a un serio condicionamiento para el ejercicio de las libertades. (Conferencia Episcopal, 2021)

Esto ha llevado a posiciones encontradas entre el Estado y las iglesias, a pesar de que en el comunicado se refiere a la Corte Constitucional como una institución honorable, en dicho comunicado la institución religiosa expresa lo que para ellos se debe practicar con las personas en condición de extremo sufrimiento físico “la preocupación del Estado por garantizar la debida atención sanitaria a las personas que sufren lesiones corporales o enfermedades graves e incurables, o que se encuentran en estado terminal, especialmente cuando se trata de los más pobres” (Conferencia Episcopal , 2021), plasmando como las instituciones estatales deberían ocuparse de los cuidados paliativos como alternativa a la muerte asistida, así mismo propone centrar los trabajos de salud pública en apoyos en las personas afectadas “ayudar, con recursos económicos e intervención psicosocial, a las familias y cuidadores más desprotegidos; c) en los esfuerzos terapéuticos el personal sanitario para tratar adecuadamente el dolor y respetar la dignidad del paciente hasta el momento de su muerte natural” (Conferencia Episcopal , 2021) planteando así diversas alternativas que se complementan entre sí, con el fin de evitar en lo máximo posible que las personas recurran a la práctica de la eutanasia y prolonguen su vida hasta morir de manera natural, algo en lineamiento con los valores cristianos.

Otro de los temas que provocan un debate moral por parte de las iglesias es el matrimonio gay o igualitario, siendo este, quizás, el tema o debate que más enardece la opinión pública, pues de él se desprenden los enfrentamientos mordaces entre las posturas a favor o en contra del reconocimiento de las parejas homosexuales como matrimonio y como familia. Inicialmente la corte reconoció derechos patrimoniales a tales parejas (afiliación a la seguridad social en salud) y posteriormente (2011) se le dio pleno reconocimiento del carácter de familia de tales uniones y se le dio plazo de 2 años al congreso para legislar en esa materia. El matrimonio está regulado tanto en el código civil, como en la constitución, en la primera se encuentra consignada en el artículo 113 y en la carta constitucional en el artículo 42, ambos artículos tienen algo en común, tal como lo reseñan Carlos Ricaute y Yuly Carrillo Cruz “en ambos se alude a la condición de la diferencia de sexo de los contrayentes bajo la expresión “un hombre y una mujer”, por tanto, hacer una interpretación diferente configuraría una sustitución o mutación de la Constitución” (2018, pág. 80). no obstante, pero la norma de normas, la constitución, da espacio a que se pueda legislar sobre ello

el texto superior confiere al legislativo la amplitud para legislar acerca de “las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo” y, en ese sentido, goza de un margen más amplio de configuración legislativa (Molina Ricaurte & Carrillo Cruz, 2018, pág. 80)

Pero la falta de la legislación sobre el mismo ha llevado a que desde la Corte Constitucional se den pronunciamientos liberales e inclusivos sobre el tema, lo que ha llevado a cuestionar el papel de dicho tribunal censurándole el que en diversas ocasiones se atribuye el papel de legislador a pesar de su naturaleza de entidad judicial, al igual que en otros temas de connotación moral. Esto ha llevado a que cuando se emite ciertas sentencias, diversas instituciones, como en este caso las religiosas o sectores políticos conservadores se pronuncien cuestionando la legitimidad y el alcance del poder que tiene la corte.

Sin embargo, al constatar que la protección y garantía de los derechos de las parejas del mismo sexo ha sido posible gracias a la intervención judicial, y no por intervención legislativa, no es claro si la Corte Constitucional se mantiene aún dentro de sus atribuciones constitucionales o, al contrario, se ha extralimitado en el ejercicio

de sus funciones invadiendo un espacio reservado a la configuración legislativa para poder dar protección a un grupo social que ha sido históricamente marginado y discriminado, inclusive por el Derecho. (Molina Ricaurte & Carrillo Cruz, 2018, pág. 80)

Por ello los sectores más conservadores y ortodoxos siempre han defendido el modelo de familia tradicional que representa los valores cristianos, ello ha provocado que instituciones como las iglesias, en especial la Iglesia Católica, hayan liderado con su influencia la voz de aquellos que rechazan un avance en el reconocimiento de derechos para las parejas gay

el catolicismo ha liderado la oposición al reconocimiento jurídico de las familias conformadas por personas LGBT a través de activistas y organizaciones que, aunque tienen estrechas relaciones con esa religión, muchas veces intervienen en los asuntos políticos como simples ciudadanos o como simples funcionarios públicos usando argumentos seculares, hechos que dificultan la comprensión sobre la influencia que esa religión ha tratado de ejercer sobre la formulación de las normas jurídicas. (Penen, 2018, pág. 131)

Esto ha llevado a que, aunque el debate moral esté en el centro de sus argumentos, las iglesias se valgan de organizaciones o activistas que prescindan de dichos argumentos para utilizar otros más seculares que puedan tener una mayor influencia en las decisiones en el ámbito jurídico, tales como encontrar resquicios legales en donde este tipo de temas sean incompatibles con el ordenamiento jurídico. La importancia de las iglesias para mantener una sociedad tradicional y por seguir una línea continua en la que estas instituciones religiosas actúen como agentes de regulación social, lo que lleva a que choque con otro ente que es fuente central y prevalente de regulación como lo es el Estado, y en este caso en particular de nuevo con la Corte Constitucional. Esta colisión entre las instituciones religiosas y la institución estatal empezaría en 2007 con motivo de la sentencia c-075-07, con la cual la se reconocía derechos patrimoniales (sociedad conyugal, herencia, alimentos) y pensionales a las parejas del mismo sexo, en dicho fallo la Corte

declara inconstitucional la diferenciación entre parejas heterosexuales y homosexuales. En este fallo la Corte sostiene “que los homosexuales han sido un grupo tradicionalmente discriminado” y, por ende, cualquier disposición basada en la

orientación sexual de una persona se “presume inconstitucional”. (Sarmiento, 2009, pág. 62)

Lo que sería el inicio de una batalla que ocuparía diversos campos de la esfera colombiana, sobre todo en político y cultural, pues los creyentes verían en ese fallo una puerta de entrada a la destrucción de los valores familiares y a lo que sería una amenaza para una sociedad religiosa como la colombiana.

Este choque entre las iglesias y el Estado se ahondaría más cuando en el año 2011, la Corte Constitucional bajo la sentencia C-577-11 registraba “La sentencia C-577 de 2011 autoriza la realización de "contratos solemnes y formales" entre parejas del mismo sexo, con el fin de que puedan constituir sus familias y acceder a la protección legal dispuesta para ese tipo de organización social” (Ramírez, 2013, pág. 244). Sin embargo, en esta sentencia la Corte hacía varias salvedades con las que buscaba remitir dicho asunto al órgano legislador, en el ordenamiento colombiano el Congreso de la Republica

Sin embargo, la versión definitiva de la sentencia, aprobada por el alto tribunal, rechazó la posibilidad de crear un contrato civil diferente al matrimonio para superar el déficit de protección de las parejas del mismo sexo. En su lugar, la Corte les reconoció a las parejas del mismo sexo la igual dignidad que ostentan sus familias y, por consiguiente, le ordenó al Congreso de la República legislar de forma tal que estas accedieran a los mismos derechos y garantías previstos en el contrato matrimonial, con la salvedad de que, de no hacerlo, dichos derechos y garantías entrarían en vigor con carácter erga omnes el día 20 de junio de 2013. (Ramírez, 2013, pág. 244)

La Corte en otros asuntos como el aborto o la eutanasia, exhorto al congreso a legislar sobre el tema, con el fin de regular sobre el matrimonio igualitario, por lo que plasmaba que si dicho órgano no legislaba sobre la materia en el 2013 las parejas podrían constituirse y celebrar matrimonios ante la ley, lo cual provocó la reacción de diversos estamentos religiosos y políticos cercanos a los mismos, pues en primera medida los partidos que llevan la vocería de tales sectores en el congreso no atenderían el llamado de la Corte para legislar sobre tal tema y negaron su aprobación a diversos proyectos que tendrían dentro de su haber legalizar, regular y establecer el alcance del matrimonio igualitario. Estas reacciones se enmarcan en lo que señala José Arthur Mommertz

que el uso distinto del lenguaje y la falta de comunicación observada, se debe a la falta de interés del grupo dominante, en nuestro caso colombiano, la iglesia católica y el Partido Conservador, de perder su dominio en la sociedad y el poder que este les otorga ante la sociedad civil. Es decir, no tienen un interés de perder su poder, en cuanto este les otorga legitimidad, aceptación y seguidores. (Mommertz, 2012, pág. 27)

Por este fallo y la falta de legislación sobre el tema, a partir de julio de 2013 las parejas del mismo sexo, pudieron acudir a las diversas instancias estatales a contraer matrimonio civil. Así entonces “las parejas del mismo sexo en Colombia quedaron facultadas por un fallo de la Corte Constitucional, para acudir a notarios y jueces de la República para formalizar y solemnizar su unión, mediante un vínculo contractual”. Pero ello, como la sentencia lo dejaba claro, no constituía matrimonio, si no una vinculación contractual, que generaba un vínculo con efectos legales “marcó un giro en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por cuanto hizo un reconocimiento explícito de las parejas conformadas por personas del mismo sexo como un tipo de familia amparado por el ordenamiento jurídico colombiano” (Molina Ricaurte & Carrillo Cruz, 2018, pág. 86) Esto llevó a evidenciar que las parejas homosexuales afrontaban una falta de protección jurídica que violaba los principios de igualdad consignados en la misma constitución “pero también porque identificó un déficit de protección jurídica que afectaba a estas parejas” (Molina Ricaurte & Carrillo Cruz, 2018, pág. 86)

Las decisiones frente a este tema por parte de las instituciones estatales no se detendrían, especialmente por parte de la Corte Constitucional, la misma bajo la sentencia SU-214 del año 2016 sentaría bases sólidas para el avance de derechos de las comunidades LGTBI, con lo cual se daría un fallo trascendental para la inclusión de derechos de tales parejas. Tal sentencia marcaría un hito, pues es una decisión bastante relevante en un contexto cultural que no recibiría con beneplácito dicha decisión por ser una sociedad profundamente religiosa, el fallo de la corte, estaría orientado a reconocer la unión de parejas homosexuales, como matrimonio, así lo plasma el pronunciamiento. Esto tiene un poder simbólico decisivo porque orientan la discusión hacia valores constitucionales de reconocimiento a la diversidad en sus

diferentes planos de la vida. Son fallos que muestran el lado laico y no confesional de tales discusiones públicas

En esta decisión trascendental, la Corte Constitucional, tras varios años de haber proferido la sentencia C-577 de 2011 en la que hizo explícito el reconocimiento a las parejas conformadas por personas del mismo sexo como un tipo de familia e identificaba el déficit de protección jurídica en su contra, resolvió varios expedientes acumulados de tutela y amparó el derecho de las personas homosexuales a contraer matrimonio civil y, además, resolvió extender el fallo con efecto inter pares a pares o semejantes²⁵. Ahora bien, en la parte resolutive de la sentencia de unificación entendió tácitamente el derecho de las personas homosexuales a contraer matrimonio como un derecho fundamental. (Molina Ricaurte & Carrillo Cruz, 2018, pág. 87)

La pluralidad religiosa y el Estado laico surgidos de esta nueva visión constitucional llevan a que la religión ya no sólo deja de ser instrumento ideológico de poder, sino que se dan diversas formas de confrontación en ciertos ámbitos de la vida pública. De otro lado, las iglesias van alineándose en los debates morales de opinión y con ello se estrena una nueva estrategia de atracción de seguidores y electores en las contiendas partidistas y electorales. Y en la pluralidad partidista representativa, las iglesias juegan como mecanismo de captación del electorado, llegando a cuerpos colegiados legislativos.

Un tema que acapara titulares de prensa y que enardece el debate moral ha sido la adopción homoparental, misma que ha llevado a un debate público igual o aún más amplio que los otros tres temas ya mencionados. Por lo que él mismo ha suscitado debates muy amplios, agudos e interminables. Tales controversias han llevado a las instituciones religiosas a exaltar sus valores y a oponerse fervientemente a la idea de que las parejas homosexuales puedan adoptar, con argumentos que invocan la preservación del modelo tradicional de familia y con ello proteger a los niños, todo lo cual ha llevado a que se dé un nuevo enfrentamiento entre las instituciones estatales y las religiosas por las decisiones de las primeras en este apartado.

La adopción de menores por parte de las parejas homoparentales se enmarca en los cambios paulatinos que se han dado hacia reconocimiento de algunos derechos a las personas que se identifican como diversas por su preferencia sexual (homosexuales, bisexuales, transexuales, etc.), derechos que van desde el reconocimiento a que éstas pueden integrarse como familia

o reconocer que la unión mediante alguna forma de acuerdo civil entre de las mismas constituye matrimonio, hasta considerarse que tiene derecho a adoptar. En todos estos escenarios las iglesias cuestionan y por medio de su influencia intentan impedir que tales parejas ganen un espacio normativo de inclusión que las cobije y las iguale (derecho a un trato igual, derecho a no ser discriminado por razones de género y preferencia sexual).

Desde la Constitución se define lo que es una familia, esto está plasmado específicamente en el artículo 42

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia (Constitución Política de Colombia, 1991)

Mismo artículo que, según la mirada de la corte constitucional, era un artículo que admitía varias interpretaciones, leído en concordancia con otras disposiciones constitucionales y en el contexto de una carta fundamental que proclama los postulados del pluralismo, la diversidad y la igualdad incluyente en los diferentes ámbitos de la vida humana. Por ello las decisiones que antecedieron al debate de la adopción homoparental allanaron el camino para que la misma pudiese ser considerada

La Corte introduce de esta manera un nuevo parámetro bajo el supuesto de que, siendo guardiana de la Constitución y en su deber de interpretarla, indica cómo debe haber una especial protección por parte del Estado a la decisión libre y responsable de las parejas del mismo sexo a conformar una familia (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 282)

Esto ha llevado a una serie de decisiones sobre este tema desde la Corte Constitucional, las cuales han provocado una discusión nacional y que han llevado a que la relación de las iglesias y el Estado sea conflictiva y pase por fricciones en el terreno ético-político.

Las decisiones de la corte sobre la adopción por parte de parejas homosexuales se remontan al año 1995 la sentencia T-290/95, en caso de tutela, fue la primera que incorporó el componente homosexual en un caso de adopción, pues el actor de la acción tutela instaurada

alegaba que decisión cuestionada del instituto colombiano de bienestar familiar ICBF de negarle su derecho a la adopción se fundamentaba en su orientación sexual. Así se lee en dicha sentencia “El tutelante aseguró que su homosexualidad fue el único factor que el ICBF consideró para declarar que la menor se encontraba en estado de peligro y asignar su custodia a terceros” (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 283)

Posteriormente en el año 2001 se presentaría otra sentencia que resolvería una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos de decreto-ley regulatorio de los menores de edad que regía en ese momento como código del menor

resuelve la Sentencia C-814 de 2001, en la que se demandó la inconstitucionalidad parcial de los artículos 89 y 90 numeral 2º del Decreto Ley 2737 (antiguo Código del Menor) en lo referente a la exigencia de una idoneidad moral del adoptante o adoptantes y la exclusión de las parejas homosexuales como sujetos pasivos de la ley demandada en la lista de posibles adoptantes. (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 283)

Dicha demanda cuestionaba precisamente si los entes legislativos podían exigir ciertas características morales a los postulantes a poder adoptar “En este caso, la Corte debía definir si el legislador podía o no establecer exigencias de carácter moral a las personas que pretenden adoptar un menor, y si la adopción homosexual resultaba conforme a la Constitución” (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 283), lo que, de aceptarse, daba al legislativo total libertad de establecer las condiciones que una pareja o individuo debía cumplir para poder adoptar a un menor, así lo definiría la Corte

En el examen de constitucionalidad la Corte encontró que ambos artículos eran acordes con la Constitución, bajo los siguientes argumentos: frente al artículo 89 del Código del Menor afirmó que la jurisprudencia de la Corporación había precisado que dentro de un Estado pluralista y democrático como figura en la Constitución, el Estado podía adoptar conceptos morales para definir situaciones jurídicas o para limitar algunos derechos de las personas, solo si estos se referían a la moral social o moral pública entendida como aquella comúnmente aceptada (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 283)

Esto llevaría a que las instituciones religiosas y en especial la Iglesia Católica estuvieran de acuerdo con estas decisiones, pues protegían los valores que los mismos predicaban y que mantenían el núcleo familiar, según sus postulados, conformado por un hombre, una mujer y los hijos, lo que mantendría la estructura original plasmada en los escritos sagrados.

Las decisiones de la Corte Constitucional sobre la adopción homoparental tendrían otro momento trascendental cuando en la ya mencionada sentencia C-577 de 2011, se precisaba el estatus jurídico civil de familia

la Corte Constitucional reconoció el derecho constitucional que tiene toda pareja de personas del mismo sexo a constituir una familia mediante un acto contractual de carácter marital, solemne y formal. Teniendo como punto de partida central y determinante de su razón para decidir (*ratio decidendi*), que las uniones de parejas de personas del mismo sexo son familia y que, en tal medida, tienen derecho a la plena protección que concede el artículo 42 de la Carta Política a esta institución, que es núcleo básico de la sociedad. (Sentencia C-577, 2011)

Esto abriría una puerta para que las parejas del mismo sexo ingresaran a diversos escenarios que hasta aquel momento les estaban cerrados jurídicamente, como el matrimonio civil. Pero a pesar de estos avances, no se daría se la posibilidad de plantear escenarios en las que podrían adoptar “Precisó que el concepto jurisprudencial de familia que trajo la sentencia C-577 de 2011 no implica una extensión automática y uniforme de todos los efectos legales incluida la adopción, institución que debe propender por el interés superior del menor” (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 289) lo que lo haría una sentencia limitada en su alcance y que dejaría el tema de la adopción como un tema a resolver y que sería objeto de constante debate y de revisiones judiciales por parte de la Corte.

En estas decisiones de la Corte Constitucional vendría otro capítulo en el año 2015, se daría una nueva decisión de la Corte, la misma estaría recogida en la Sentencia C-071

La Corte analizó la constitucionalidad de apartes de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley 1098 de 2006 y del artículo 1o de la Ley 54 de 1990 y concluyó que estos eran exequibles con la precisión que las parejas del mismo sexo sólo pueden adoptar el

hijo biológico de su compañero o compañera permanente (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 289)

Esto abriría la posibilidad a actores homosexuales de adoptar, pero solo en el escenario de que el menor fuera hijo biológico de su pareja, lo que limitaría la adopción a circunstancias muy específicas, resaltando en su sentencia que, de acuerdo al artículo 42 de la constitución, solo las parejas heterosexuales podrían recurrir a la adopción convencional

Respecto de la adopción conjunta manifestó que esa institución estaba concebida para suplir necesidades de maternidad y paternidad, es decir, que a esta sólo pueden acudir las parejas heterosexuales y eso no significa una vulneración del derecho a igualdad ni de los preceptos del artículo 42 de la Constitución. (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 289)

Pero con ello, la corte dejaba la ventana abierta a que una de las ramas del poder, como lo es el legislativo pudiera legislar sobre la materia y que las parejas homosexuales pudieran acceder a la misma

Sin embargo, aclaró que esto no significa que exista prohibición constitucional para que el legislador reconozca a parejas del mismo sexo el derecho de adoptar, sino que la opción legislativa actual plasmada en las normas demandadas es permitida y no va en contra de la Constitución. (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 289)

La Corte decidiría ese mismo año una demanda de inconstitucionalidad de artículos referentes al código de infancia y adolescencia. “sé demandó la constitucionalidad de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 1ª de la Ley 54 de 1990, por vulnerar los artículos 13, 42 y 44 de la Constitución Política y algunas normas internacionales.”, Por lo cual la corte tomaría la decisión de fallar a favor de los demandantes, lo que daría vía libre por parte de las parejas homosexuales, así lo expresarían en la Sentencia C-683/15

Declarar EXEQUIBLES las expresiones impugnadas de los artículos 64, 66 y 68 (numerales 3º y 5º) de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, así como del artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”, bajo el entendido que, en virtud del interés superior

del menor, dentro de su ámbito de aplicación están comprendidas también las parejas del mismo sexo que conforman una familia. (Sentencia C-683, 2015)

Además de la decisión la Corte resaltaría la poca o nula acción legislativa para regular dicho tema, pues con la inadvertencia reglamentaria llevaba a evidentes vacíos en los derechos de las personas que se veían excluidas por su orientación sexual “la Corte reconoció la existencia de una evidente omisión legislativa que desconoce el derecho de los menores a ser adoptados por parejas homosexuales” (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 290), además de señalar las exégesis que hacían otras instituciones sobre el tema “las interpretaciones constitucionales que hacen algunas autoridades administrativas, como el ICBF y la Procuraduría General de la Nación” (Chaparro Piedrahíta & Guzmán Muñoz, 2017, pág. 290)

Sin duda, esto llevaría a una reacción por parte de las iglesias que veían en esta decisión una amenaza a sus valores y principios. Las instituciones religiosas en voz de la Iglesia Católica se pronunciarían rechazando la decisión, la Iglesia Católica “calificó la decisión del alto tribunal de inmoral y contraria a la Constitución, que consagra a la familia como la unión de un hombre y una mujer, definiéndola como núcleo esencial de la sociedad” (El Tiempo, 2015). En el mismo sentido se pronunció el presidente de la Conferencia episcopal aquel año, monseñor Luis Augusto Castro, quien señalaba la legitimidad que tendría la Corte Constitucional en relación a los magistrados que tomaron la decisión de legalizar la adopción homoparental

Consideramos que es una decisión equivocada y les estamos insinuando a las organizaciones, especialmente laicales, que se manifiesten en términos de lo que piensan, que no se queden callados. Me parece que en un país democrático eso también es válido. No puede ser que seis personas decidan por todo un país y que los que no estamos de acuerdo agachemos la cabeza y digamos que está bien. (El Tiempo, 2015)

Incluso desde la Iglesia Católica y en su rechazo ferviente al fallo, se planteó convocar a un referendo, insistiendo en que el pueblo colombiano era quien debía tomar las decisiones

la iglesia protestó por la decisión de la Corte que da vía libre a la adopción por parte de parejas homosexuales en Colombia y pidió que sea a través de un referendo o consulta popular el camino para que el pueblo tome estas decisiones trascendentales (El Tiempo, 2015)

Así lo planteó monseñor Juan Vicente Córdoba, obispo de Fontibón, quien también cuestionó el papel de la institución estatal, pues en su concepto dicha corporación se extralimita en sus funciones “El prelado denunció que la Corte asumió funciones que no le corresponden y que Colombia es de los pocos países que le dio a la rama Judicial la potestad de cambiar las leyes y hacer nuevas” (El Tiempo, 2015), generando así un choque entre el Estado y las iglesias, donde se cuestiona el papel que juega el ente judicial en el contexto colombiano. En tales pronunciamientos se expresó que la figura original se habría desdibujado completamente, “insistió que cuando el Estado creó la figura de la adopción fue para proteger a ese ciudadano dándole lo más parecido a lo que perdió: un papá y una mamá, que fueron quienes lo engendraron” (El Tiempo, 2015)

Todos estos temas referenciados demuestran que las iglesias, como actores socio-culturales sumamente influyentes, siempre tendrán una postura pública que repercutirá en el ámbito político y administrativo, a pesar de no tener una participación directa en las actuaciones y decisiones del Estado o de las instituciones políticas. Ello llevará a que el debate de estos temas siga suscitando inevitables polémicas y acaparando la opinión pública, por lo que las decisiones del Estado colombiano en el progresivo avance de la protección de los derechos de las diversas minorías y grupos con posturas morales no ortodoxas, serán fuente permanente de choques entre las algunas instituciones estatales y las organizaciones religiosas, siendo las confrontaciones entre la corte constitucional y la Iglesia Católica, las más representativas.

Dichos debates morales influyen en gran medida en la forma como se desenvuelven las relaciones iglesias-Estado. Es así como en los diversos temas en los que las posiciones y argumentos religiosos no fueron acogidos en las instituciones estatales, ello dio lugar a que desde las iglesias se expresaran voces en contra del Estado, llegando incluso a censurar como ilegítimas las decisiones que proferían, por ejemplo, de la corte constitucional, el ministerio de salud o algunos jueces. Especialmente llaman la atención los cuestionamientos a las

sentencias de la corte constitucional en estas materias de moralidad, a las que se les tildó de decisiones de una élite de “seis personas”, enfrentadas y desafiantes a las grandes mayorías ciudadanas. y, aunque estas instancias estatales hacían la correspondiente aclaración de que los dogmas y convicciones religiosas no pueden ser objeto y componente del discurso jurídico de un Estado laico, ello no ha impedido que la relación Estado vs. confesiones religiosas se desenvuelva y siga desenvolviéndose hoy en un terreno de permanentes e interminables forcejeos.

Los debates morales que dan las iglesias cuando se tratan temas como los de la familia o los de la vida (temas de la bio-ética), siempre se darán desde lo que implican sus creencias de raíz y fundamento religioso. Ello conduce a que en un país sumamente creyente como el nuestro, tales convicciones y preferencias morales sean ampliamente acogidas por esa inmensa mayoría, lo cual comporta un rechazo mayoritario a las medidas tomadas por el Estado en favor de las minorías en temas como el aborto o la eutanasia. Y dado que muchas organizaciones civiles y políticas coinciden en que aún falta mucho por avanzar en tales temas. Ello supondrá nuevos campos de batalla donde las futuras decisiones desde el Estado provocarán reacciones y nuevos escenarios en las relaciones iglesias-Estado.

Todo lo anterior ha puesto sobre el tapete una difícil tensión que se da en el modelo del Estado democrático constitucional de derecho y especialmente en el Estado social de derecho, tensión que no está exenta de un alto costo político para nuestros jueces constitucionales en términos de aceptación en la opinión ciudadana. Se trata de la tensión entre el papel del juez constitucional que en ciertas ocasiones debe comportarse como un órgano “contra mayoritario”, y la opinión o voluntad de la mayoría como del pueblo como titular de la soberanía. En nuestras discusiones y decisiones colectivas sobre temas de moralidad, muchas veces la corte ha adoptado la postura de que lo legítimo no es seguir la opinión de la mayoría, sino la garantía de derechos de minorías o de los sujetos individuales, todo lo cual sobre el supuesto de que los derechos fundamentales no pueden depender ni estar en manos de decisiones mayoritarias.

5. Conclusiones

En la anterior presentación de tres momentos político-constitucionales significativos que han definido históricamente el tipo de relaciones Estado colombiano – Iglesias en nuestra vida republicana, se destacan las siguientes formulaciones:

- El Estado y las iglesias, como instituciones que han ejercido control social paralelo sobre la población colombiana, mantienen un tipo de relaciones que van desde la disputa por el predominio de dicho poder social hasta la plena convergencia en la manera de hacerlo, llegando a escenarios en los que la línea divisoria entre ambas se desdibuja. De allí que sea muy importante indagar, desde una mirada histórica, cómo se han sucedido las diferentes etapas en las que, a partir de tres cartas constitucionales relevantes, se ha configurado diversos tipos de tal relación, en contextos políticos y con consecuencias socio-culturales complejas.
- El objetivo de la presente investigación se centró en examinar cómo se desarrolló la relación iglesias-Estado durante las constituciones 1863, 1886 y 1991, examinando los acuerdos, desacuerdos, tensiones y diversas dinámicas que rodearon tanto la expedición como el desarrollo político de tales cartas constitucionales.
- Fue aspecto relevante de esta monografía observar tales defunciones histórico-constitucionales como procesos socio-culturales en los que se alternan relaciones de cooperación, confrontación, interferencias recíprocas y tensiones, a veces como pujas por el predominio y control de ciertos ámbitos culturales tales como el educativo y el moral.
- Los acuerdos de forma amplia entre la Iglesia y el Estado como el concordato eran insostenibles en el tiempo, pues los mismos acaparaban un gran espacio de la normatividad del país, por lo que el progreso y la idea de la separación Iglesia-Estado tarde o temprano terminarían por derribar este tipo de convenios.

- El análisis histórico resalta la incidencia de la Iglesia Católica como institución social desde la constitución de 1863 a nuestros días, mostrando los hechos y procesos históricos que prepararon y desencadenaron tales cartas políticas, observando el contexto y los diversos sucesos que derivaron en la construcción de las constituciones. Con lo cual se devela el accionar de la Iglesia Católica y luego las iglesias que en mayor o menor medida y de una u otra forma tuvieron un papel determinante en la expedición de tales constituciones.
- Durante todo el siglo XIX y gran parte del XX la educación como eje fundamental de las instituciones religiosas para incorporar sus valores a la sociedad se convirtió en un campo de batalla entre la Iglesia Católica y el Estado. Por ello la supresión de las prerrogativas que desde la conquista se le habían otorgado a ésta en cuanto a dirigir y organizar la instrucción pública modificó su accionar y empujó a la misma a una constante fricción con el Estado por el campo educativo.
- Buscar la respuesta a la pregunta de inicio ¿Cuál fue el impacto que sufrió la relación Iglesia-Estado a partir de las constituciones de 1863, 1886 y 1991 en Colombia? permitió poder explorar los diversos sucesos que contribuían al desarrollo de las relaciones Iglesia-Estado en los eventos políticos y en la configuración estatal e identificar los escenarios donde dichas relaciones eran más álgidas, pudiendo reconocer a la educación, los concordatos, la búsqueda de la paz y los debates morales, como aquellos estadios donde dicha correlación era más fuerte.
- Este trabajo muestra como en un primer momento en el que el Estado colombiano y las élites dirigentes se proponen construir un Estado laico y anticatólico que despoje a la Iglesia Católica del papel rector de la sociedad colombiana, papel ejercido por la organización eclesiástica desde la colonia, como poder complemento o sustitutivo del poder público. así, bajo la constitución de 1863 el terreno de la educación será el campo de batalla por la hegemonía cultural e idiosincrasia en la sociedad colombiana.
- Una de las conclusiones más significativas que se desprenden de este estudio es que las iglesias, a pesar de no ser unas instituciones políticas o con finalidades esenciales

en dicho ámbito, tiene una gran repercusión en dicho ámbito, pues por medio de los valores que profesa logra incidir directamente en los actores políticos a cargo de las diversas instituciones, partidos políticos, entidades públicas y a través de ellos en las diversas estructuras normativas.

- Estos resultados tienen importantes implicaciones para la comprensión de cómo las relaciones Iglesia-Estado varían en función de la configuración política que se presente, pues hay corrientes ideológicas con las cuales hay mayor afinidad. Así entonces se tiende a asociar la postura de defensa de las instituciones religiosas con los conservadores, en tanto que las posiciones que son más distantes a la Iglesia Católica con los liberales, ya que estos abogan por una total separación entre el Estado y la religión y las Estado laico o no confesional.
- Este enfoque resultará útil para ampliar nuestra comprensión de cómo los valores cristianos han jugado un papel trascendental en la historia constitucional del país, observando cómo los mismos están inmersos en todos los ámbitos sociales, interviniendo como agentes reguladores de la vida tanto pública como privada de los ciudadanos. La constitucionalización del modelo de Estado laico (Estado aconfesional moderado) en la asamblea constituyente de 1991 no garantiza de por sí la total separación de los asuntos públicos (discurso jurídico) de toda injerencia de las iglesias en los debates morales. la laicidad de nuestras instituciones y prácticas estatales no logra excluir la apelación a argumentaciones de naturaleza religiosa para zanjar debates morales relativos a la dignidad de la vida, las preferencias sexuales y a la familia. como tampoco las iglesias permanecen alejadas de la participación en campañas electorales.
- La influencia y la voz de las iglesias como entidades sociales, sobre diversos temas morales o educativos seguirá siendo un punto de debate entre dichas instituciones y el Estado, pues en una sociedad como la nuestra, con tan arraigadas creencias religiosas cristianas, muchos avances en la ampliación y garantía de los derechos

humanos, especialmente las libertades de autodeterminación individual, serán vistas como una contradicción con los valores de tal fe.

- El alcance de este estudio fue limitado al no ser posible explorar otros escenarios en los que se desarrolla dicha relación iglesias-Estado, pues por la densidad del mismo, lo viable fue centrarse en contextos en los que esta correlación fuese más visible e intensa como fenómeno político-cultural.
- Las relaciones iglesias-Estado seguirán siendo fluctuantes, pues las iglesias como una institución de carácter cultural siempre estará presente en la vida de una gran parte de los ciudadanos colombianos y están llamadas a participar en la configuración de agendas sociales que incluyan la visión de la comunidad cristiana.
- No se pueden establecer modelos de participación religiosa en el Estado, pues las diversas configuraciones estatales condicionan las mismas, por lo que las relaciones entre ambas instituciones siempre dependerán del contexto y de las fuerzas políticas que ocupen el mando de las instituciones estatales.
- En la actualidad las diversas iglesias han alcanzado una igualdad ante la ley que no se daba de manera efectiva antes de la constitución de 1991, por lo que la libertad religiosa consignada en la dicha constitución ha sido un gran avance en el reconocimiento jurídico y las diferentes prerrogativas que la misma trae ante la ley.

Bibliografía

- Bahamon, S. O. (2008). *La Iglesia como actor de la gobernanza en Colombia. Instituto de investigación y debate sobre gobernanza.*
- Fernández Hernández, S., & Rivera, Z. (2009). El paradigma cualitativo y su presencia en las investigaciones de la Bibliotecología y la Ciencia de la Información. *ACIMED*, 6-30.
- Carrillo Flórez, F., & Torres Villarreal, M. L. (2010). *La séptima papeleta: historia contada por algunos de sus protagonistas. Con ocasión de los 20 años del movimiento estudiantil de la séptima papeleta.* Bogotá: Universidad del Rosario.
- Echeverry Campuzano, Á. M., & Ramírez Bacca, R. (2014). Proceso constituyente y asamblea nacional de 1991. Representaciones sobre la paz en la prensa escrita a partir de voz. La verdad del pueblo. *Folios, Revista De La Facultad De Comunicaciones*, (30).
- López Vergara, J. D., & García Jaramillo, S. (2011). La Constitución de 1991: de un siglo de liberalismo clásico, a dos décadas de un utópico Estado social de derecho. *Universitas Estudiantes.*
- Mejía Pavony, G., & LaRosa, M. (2013). *Historia concisa de Colombia.* Bogotá: Ministerio de Cultura.
- Prada, E., Singh, S., Remez, L., & Villarreal, C. (2011). Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia: causas y consecuencias. *Instituto Guttmacher.*
- Beltrán, M. V. (2018). Reformas Educativas y Proyecto de Modernización en Colombia: entre Discursos y Resultados, 1900 - 1950. *SABER, CIENCIA Y Libertad.*
- Bernal, L. T. (2017). Enseñanza religiosa y poder clerical. Estados Unidos de Colombia, 1863-1886. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura.*
- Bonilla, C. O. (2010). CONFISCACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS EN COLOMBIA. LA CONTABILIDAD DE LA AGENCIA GENERAL DE BIENES DESAMORTIZADOS (1861 -1888). *Revista Española de Historia de la Contabilidad.*
- Botero, S. (2005). LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1936, EL ESTADO Y LAS POLÍTICAS SOCIALES EN COLOMBIA. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura No. 33.*

- Buitrago, I. C. (2013). Influencia de la religión en la política y su posición respecto a la configuración de la oposición política en Colombia. *Derecho y Realidad*.
- Cardona, P. (2017). Partido católico y partido conservador: dos modos de ver el liberalismo. Estados Unidos de Colombia, 1872. *Universidad EAFIT*.
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Constitución Política de los Estados Unidos De Colombia (Convención de Rionegro 8 de mayo de 1863).
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Fontecha, J. H. (2019). ASPECTOS GENERALES DEL ESTADO, PARTIDOS E IGLESIA EN COLOMBIA. *Revista Temas*.
- García, H. A. (2019). Historia de la regeneración constitucional de 1886. *nueva época Vol. 13*.
- Gazabón, A. C. (2015). La reforma de López Pumarejo (1936). En A. C. Gazabón, *La influencia de León Duguit en la reforma social de 1936 en Colombia: el sistema jurídico, la función social de la propiedad y la teoría de los servicios públicos*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Gómez, C. (2006). VISIBILIZAR, INFLUENCIAR Y MODIFICAR: DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN COLOMBIA. *Nómadas (Col)*, núm. 24.
- Gonzalez, F. (1987). IGLESIA Y ESTADO DESDE LA CONVENCION DE RIONEGRO HASTA EL OLIMPO RADICAL 1863-1878. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*.
- González, F. (2005). Iglesia católica y conflicto en Colombia: De la lucha contra la modernidad a los diálogos de paz. *Controversia*.
- Granadina, C. (22 de mayo de 1858). Constitución Conferencia Granadina. Bogotá.
- Guerrero, J. D. (1997). Regeneración, Intransigencia y Régimen de Cristiandad. *Línea de Investigación en Historia de las Religiones*.
- Guerrero, J. D. (2003). LA EXPULSIÓN DE LOS JESUITAS DE LA NUEVA GRANADA COMO CLAVE DE LECTURA DEL IDEARIO LIBERAL

COLOMBIANO DE MEDIADOS DEL SIGLO XIX. *Anuario Colombiano de Historia.*

- Guerrero, J. D. (2004). Desafuero eclesiástico, desamortización y tolerancia de cultos: una aproximación comparativa a las reformas liberales mexicana y colombiana de mediados del siglo XIX. *Fronteras de la Historia.*
- Guerrero, J. D. (2010). Balance historiográfico sobre las relaciones Estado-Iglesia en Colombia desde la Independencia hasta finales del siglo XIX. *Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia.*
- Guerrero, J. D. (2020). Estado-Iglesia en Colombia en el siglo XIX. Propuestas de revisión. En P. Mejía, D. Otto, & A. Benedetta, *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI–XIX.* Frankfurt: Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory.
- Helmsdorff, D. (1996). PARTICIPACIÓN POLÍTICA EVANGÉLICA EN COLOMBIA (1990-1994). *Historia Crítica, N 12.*
- Henao, N. R. (1990). El proceso constituyente: El caso colombiano. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.*
- Jaramillo, J. J. (2013). El movimiento educativo en los Estados Unidos de Colombia, 1863-1886. Una mirada a través de la participación de las asociaciones voluntarias. *Universidad Nacional De Colombia.*
- Jaramillo, J. J. (2013). La guerra civil de 1876-1877 y el castigo de los “curas rebeldes”: el caso del obispo de Pamplona, Ignacio Antonio Parra. *Historia y sociedad.*
- Jiménez, F. H. (1992). Constituciones y cultura política 1863-1886. *Estudios Políticos NI.*
- Jurado, J. C. (2008). Reinventar la nación a partir de la fe católica. De la religión, el clero y la política en la Guerra Civil de 1851. *Historia y Sociedad.*
- Loy, J. M. (1979). LA EDUCACION PRIMARIA DURANTE EL FEDERALISMO: LA REFORMA ESCOLAR DE 1870. *UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.*
- Marquardt, B. (2011). Estado y constitución en la Colombia de la Regeneración del Partido Nacional 1886-1909. *CIENCIA POLÍTICA N.º 11.*

- Mejía, O. B. (2008). La nación católica durante la Regeneración (1886-1900): perspectivas historiográficas. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, vol. 13.
- Meneses, L. A. (2012). Dios y la religión o el reino de la autoridad laica. Educación, Iglesia y Estado en el Caribe colombiano, 1863-1879. *Historia Caribe*, vol. VII, núm. 21.
- Mesa, L. J. (2013). La Iglesia católica y la formación del Estado-nación en América Latina en el siglo XIX. El caso colombiano. *Almanack*.
- Ministerio del Interior. (2016). Directrices jurídicas, participación ciudadana y política pública del sector religioso en Colombia. *Asuntos Religiosos*.
- Mora, J. G. (2011). Aproximación histórica al desarrollo normativo y cultural del hecho religioso en Colombia. *Comunicación, Cultura y Política*.
- Moreno, P. (2014). Participación política e Incidencia pública De las iglesias no católicas en Colombia 1990-2010. *Vol. 10 Núm. 43: Historia y Espacio*.
- Muñoz, D. E. (2010). COLOMBIA, UN ESTADO EN REORGANIZACIÓN: PODER POLÍTICO, GUERRA CIVIL E HISTORIA INSTITUCIONAL 1880-1890. *Pontificia Universidad Javeriana*.
- Ortiz, A. (2016). Antecedentes del crédito en Colombia: Los Censos en Santafé en la segunda mitad del siglo XVIII. *tiempo&economía*.
- Pereáñez, J. A. (2010). Consideraciones sobre la despenalización del aborto en Colombia. *IATREIA / VOL 23/No. 3*.
- Pinzón, E. R. (2017). EL RESULTADO DEL PLEBISCITO POR LA PAZ EN COLOMBIA: ENTRE LA PARTICIPACIÓN Y LA RAZÓN DE ESTADO. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*.
- Plata Quezada, W. E., & Vega Rincón, J. J. (2015). Religión, conflicto armado colombiano y resistencia: un análisis bibliográfico. *Vol. 20 Núm. Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*.
- Ramírez, M. T., & Ramirez, I. (2007). El surgimiento de la educación en Colombia: ¿En qué fallamos? *Banco de la república*.
- República de Colombia, & Santa Sede. (1892). Concordato.

- República de Colombia, & Santa Sede. (1887). Concordato.
- Restrepo, N. (2006). LA IGLESIA CATÓLICA Y EL ESTADO COLOMBIANO, CONSTRUCCIÓN CONJUNTA DE UNA NACIONALIDAD EN EL SUR DEL PAÍS. *Tabula Rasa*.
- Rodríguez, E. C. (2010). La nación en Colombia del Radicalismo a la Regeneración (1863-1889): Una interpretación política. *Pensamiento jurídico n°28*.
- Rubiano Muñoz, R. (2007). Miguel Antonio Caro y la regeneración en Colombia a finales del siglo XIX. *Opinión Jurídica, Vol. 6*.
- Salazar, J. O. (2014). La instrumentalización del imaginario religioso por parte del Partido Conservador durante la guerra civil colombiana de 1859-1862, el caso de Antioquia. *Ciencias Sociales y Educación, Vol. 3*.
- Sanín, J. A. (2019). *Como reacción, el conservatismo acudió a todos los medios de oposición*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Toscano, O. M. (2010). Los dos gobiernos de Alfonso López Pumarejo: estado y reformas económicas y sociales en Colombia (1934-1938, 1942-1945). *Apuntes del CENES*.
- Uribe, L. R. (2019). El régimen concordatario colombiano. *Theologica Xaveriana N35*.
- Valenzuela, F., & Castillo, R. (2010). Entre el juramento y la excomuni3n: La iglesia cat3lica frente a la Reforma de los muertos y las pol3ticas liberales, en el estado soberano de Bol3var 1861-1877. *Universidad de Cartagena*.
- Vaticano. (s.f). *Vatican*. Obtenido de Vatican:
https://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p3s2c2a5_sp.html
- Vélez, A. C. (2005). La situaci3n del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la realidad. *Cad. Saúde Pública 21*.
- Vergara, M. D. (2012). El proceso de liberalizaci3n de tierras en Colombia en el siglo XIX. El Estado soberano de Bol3var. *UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE*.
- Vergara, M. R. (2010). Libertades religiosas y de cultos en la constituci3n de 1991: ¿Derechos consagrados o formalidades discursivas? *Ciudad Paz-ando. Vol. 3, núm. 2*.

- Villa, H. V. (2017). *Cartas de Batalla*. Bogotá: 2017.
- Visible, C. (2012). Los caminos alternativos de la reforma en contra de la despenalización del aborto en Colombia.
- Zamudio, L. (2000). El aborto en Colombia: Dinámica sociodemográfica y tensiones socioculturales. *Revista Derecho del Estado N 8*.
- Crédito nacional y desamortización, 1861
- Chaparro Piedrahíta, L. J., & Guzmán Muñoz, Y. M. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *CES derecho*.
- El Tiempo. (07 de 11 de 2015). Presidente del episcopado explica por qué la Iglesia rechaza sentencia favorable a la adopción gay.
- Sentencia C-577 (Corte Constitucional 2011).
- Sentencia C-683 (Corte Constitucional 2015).
- Molina Ricaurte, C. J., & Carrillo Cruz, Y. A. (2018). El matrimonio de parejas del mismo sexo y la Corte Constitucional de Colombia. *Revista de Derecho*.
- Mommertz, J. A. (2012). El debate sobre el matrimonio gay en Colombia. - el poder de las categorías y el lenguaje en la construcción-imposición de un deber ser. Una reflexión sobre su posibilidad. Universidad de los Andes .
- Penen, L. M. (2018). La lucha del movimiento social católico en contra del matrimonio igualitario en Colombia: un medio para legitimar el estilo de vida católico (2009-2015). *estud. socio-juríd.*
- Ramírez, M. P. (2013). La sentencia C-577 de 2011 y el matrimonio igualitario en Colombia. *Revista Derecho del Estado*.
- Sarmiento, J. P. (2009). LAS UNIONES MARITALES DE HECHO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO, UNA LUCHA INCONCLUSA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. *Revista de Derecho*.
- Aguirre Román, J., Silva Rojas, A., & Pabón Mantilla, A. P. (2015). Eutanasia, estado constitucional y democracia: la validez de los argumentos religiosos en las decisiones de la Corte Constitucional Colombiana a la luz de la propuesta de Habermas sobre el rol de la religión en la esfera pública. *Opinión Jurídica*.
- Amado, E. D. (2017). La práctica de la eutanasia constituye una seria ofensa a la dignidad de la persona. La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas.

- Conferencia Episcopal. (26 de 07 de 2021). Comunicado. Bogota.
- Consultor Salud. (23 de 07 de 2021). Consultor Salud. Obtenido de Consultor Salud: <https://consultorsalud.com/corte-amplio-el-derecho-a-la-eutanasia/>
- El Espectador. (18 de 10 de 2012). Partido Conservador liderará bloque contra eutanasia en Colombia. Esa colectividad se sumó a la negativa de los partidos cristianos al proyecto que reglamenta esa práctica.
- RCN Radio. (9 de 12 de 2019). Por dos votos, Congreso niega reglamentación de la eutanasia en Colombia. El Legislativo hundió el proyecto que reglamentaba esta posibilidad, por una votación de 71 contra 69.
- Zamudio, L. (2000). El aborto en Colombia: Dinámicasocio demográfica y tensiones socioculturales. Revista Derecho del Estado N 8.
- Beltrán, W. M., & Quiroga, J. D. (2016). Pentecostalismo y política electoral en Colombia (1991-2014). Colombia Internacional.
- Basset, Y. (2017). Claves del rechazo del plebiscito para la paz en Colombia. Estudios Políticos.
- Beltrán, W. M. (2013). Del monopolio católico a la explosión pentecostal: Pluralización religiosa, secularización y cambio social en Colombia. Centro de Estudios Sociales.
- Constitución Política de Colombia. (1886).
- Botero, D. V. (2019). La Convención de Rionegro 1863: contribuciones socio-históricas para un análisis comprensivo de la política liberal. Medellín: Universidad de Antioquia.